



**VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO**

TESIS

**LOS DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD Y LA
RESPONSABILIDAD PENAL DEL AGRESOR CONTRA LAS
MUJERES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2018**

PRESENTADO POR:

BACH. JAIME MARTIN VERA SALAS

**PARA OBTENER EL GRADO ACADEMICO DE MAESTRO EN
DERECHO PENAL**

**LIMA-PERU
2018**



**VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO**

TESIS

LOS DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD Y LA
RESPONSABILIDAD PENAL DEL AGRESOR CONTRA LAS
MUJERES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2018

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO PENAL

ASESOR

Mg. VICTOR DANIEL HIJAR HERNANDEZ

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico a mi amada esposa Pilar, por su apoyo, paciencia y ánimo brindado para alcanzar nuevas metas, tanto profesionales como personales; de igual forma a mis adoradas hijas Renata y Micaela, por quienes velare siempre para que sean personas de bien.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a aquellas personas que para hacer posible la conclusión de esta tesis, compartieron sin interés alguno sus conocimientos; especialmente a mis colegas y a mi asesor el Dr. Víctor Daniel HIJAR HERNANDEZ, por sus sugerencias y recomendaciones respecto a la investigación; asimismo, en forma especial a Dios, por acompañarme en el transcurso de mi vida, otorgándome paciencia y sabiduría para culminar con éxito mis metas.

RECONOCIMIENTO

A la Universidad Alas Peruanas, especialmente a su Escuela de Posgrado, manantial eterno del saber científico y formación de profesionales al servicio de la nación; a los docentes y catedráticos quienes me brindaron la oportunidad de obtener los conocimientos oportunos y actualizados en materia penal, que me servirán no solo en la elaboración de la presente tesis, sino en mi quehacer diario como profesional e investigador en la ciencia del derecho.

ÍNDICE

	Pág.
Caratula	i
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Reconocimiento	v
Índice	vi
Resumen	ix
Abstract	x
Introducción	xi
 CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 Descripción de la realidad problemática	14
1.2 Delimitación de la investigación	15
1.2.1 Delimitación Espacial	15
1.2.2 Delimitación Social	15
1.2.3 Delimitación Temporal	15
1.2.4 Delimitación Conceptual	16
1.3 Problemas de investigación	
1.3.1 Problema Principal	16
1.3.2 Problemas Específicos	16
1.4 Objetivos de la investigación	
1.4.1 Objetivo General	16
1.4.2 Objetivos Específicos	16
1.5 Justificación e importancia de la investigación	
1.5.1 Justificación	17
1.5.2 Importancia	18
1.6 Factibilidad de la investigación	19
1.7 Limitaciones del estudio	19
 CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	
2.1 Antecedentes del problema	20
2.2 Bases teóricas o científicas	29

2.3 Definición de términos básicos	58
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	
3.1 Hipótesis general	61
3.2 Hipótesis específicas	61
3.3 Definición conceptual y operacional de las variables	61
3.4 Cuadro de operacionalización de variables	62
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
4.1 Tipo y nivel de investigación	
4.1.1 Tipo de investigación	64
4.1.2 Nivel de investigación	65
4.2 Métodos y diseño de investigación	
4.2.1 Métodos de investigación	65
4.2.2 Diseño de la investigación	66
4.3 Población y muestra de la investigación	
4.3.1 Población	67
4.3.2 Muestra	67
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	
4.4.1 Técnicas	67
4.4.2 Instrumentos	68
4.4.3 Validez y confiabilidad	69
4.4.4 Procesamiento y análisis de datos	70
4.4.5 Ética en la investigación	71
CAPÍTULO V: RESULTADOS	
5.1 Estadística descriptiva	75
5.2 Estadística inferencial	99
CAPITULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS	
	103
Conclusiones	107
Recomendaciones	109
Fuentes de información	110

ANEXOS

1. Matriz de consistencia.
2. Instrumento (s) de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores.
3. Validación de expertos
4. Tabla de la prueba de validación (Prueba binominal o V de Aiken).
5. Copia de data procesada
6. Consentimiento informado
7. Autorización de la entidad donde se realizó el trabajo de campo.
8. Declaratoria de autenticidad del informe de tesis.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como propósito determinar cuál es la relación entre los delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud y la responsabilidad penal del agresor contra las mujeres, en el distrito judicial de Lima 2018; siendo que actualmente a nivel mundial se han incrementado los delitos en contra de las mujeres, en sus diferentes modalidades, y con la finalidad de interpretar sus causas se planteó la siguiente pregunta de investigación ¿Cuál es la relación entre los delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud y la responsabilidad penal del agresor contra las mujeres, en el distrito judicial de Lima 2018?.

La metodología utilizada es de tipo básica, de nivel descriptivo – correlacional, de diseño no experimental y de corte transversal, el método de investigación fue deductivo, con un enfoque cuantitativo, así mismo en esta investigación se trabajó con una población constituida por operadores judiciales del distrito judicial de Lima, con una muestra de cuarenta unidades de análisis, en lo que respecta al proceso de recolección de datos, esta se realizó mediante la aplicación de un cuestionario estructurado, planteado para recoger datos de opinión desde una perspectiva jurídico legal.

Finalmente es necesario que se legisle teniendo en cuenta, la violencia que sufre la mujer en nuestra sociedad, pero que esta se base no solo en imponer sanciones graves, sino principalmente en políticas de educación, a nivel escolar, en la que tenga una participación activa principalmente los padres; con la finalidad de construir una sociedad con igualdad de derechos para hombres y mujeres.

PALABRAS CLAVES: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud; Responsabilidad del agresor, Integridad Física, Acoso sexual.

ABSTRACT

The purpose of the present investigation was to determine the relationship between the crimes against Life, the Body and Health and the criminal responsibility of the aggressor against women, in the judicial district of Lima 2018; being that at the world level, crimes against women have increased in their different modalities, and in order to interpret their causes, the following research question was posed: What is the relationship between crimes against Life and the Body? and the Health and criminal responsibility of the aggressor against women, in the judicial district of Lima 2018 ?.

The methodology used is basic, descriptive level - correlational, non - experimental and cross - sectional design, the research method was deductive, with a quantitative approach, likewise in this investigation we worked with a population constituted by judicial operators of the judicial district of Lima, with a sample of forty units of analysis, in regard to the process of data collection, this was done through the application of a structured questionnaire, designed to collect opinion data from a legal perspective.

Finally, it is necessary to legislate taking into account the violence suffered by women in our society, but that this is based not only on imposing serious sanctions, but mainly on education policies, at the school level, in which it has an active participation mainly parents; with the purpose of building a society with equal rights for men and women.

KEYWORDS: Crimes Against Life, Body and Health; Responsibility of the aggressor, Physical Integrity, Sexual harassment.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “los delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud y la responsabilidad penal del agresor contra las mujeres en el distrito judicial de Lima, 2018” , tiene un campo de estudio delimitado, estando referido al evidente incremento de las agresiones que sufren las mujeres por parte de los hombres, tema muy recurrente actualmente en nuestra sociedad, y que genera no solo un problema penal sino también social que repercute y menoscaba no solo la integridad de la mujer, sino también a la familia, teniéndola a esta como base fundamental de la sociedad.

La investigación plantea otras interrogantes, siendo estas ¿Cómo es la relación entre la vida y el abuso del poder en el distrito judicial de Lima, 2018?, ¿Cómo es la relación entre la integridad física y el acoso sexual en el distrito judicial de Lima, 2018? y ¿Cómo es la relación entre la integridad mental y la discriminación de género en el distrito judicial de Lima, 2018?

Asimismo, el estudio plantea otros propósitos, como el de Identificar como es la relación entre la vida y el abuso del poder en el distrito judicial de Lima, 2018, Establecer como es la relación entre la integridad física y el acoso sexual en el distrito judicial de Lima, 2018 y describir como es la relación entre la integridad mental y la discriminación de género en el distrito judicial de Lima, 2018.

El presente trabajo de investigación se justifica en la parte teórica por cuanto el propósito del estudio es buscar alternativas de solución a la violencia contra la mujer, las cuales se encuentran no solo en la creación de nuevas leyes, sino en una solución más consistente y coherente, orientada principalmente en la educación. Tiene una justificación metodológica por cuanto la investigación se realizó aplicando métodos e instrumentos a la muestra seleccionada, que servirán de guía para que con posterioridad se puedan desarrollar otras investigaciones en busca de dar alternativas de solución a este problema social. Asimismo, esta investigación se justifica en la parte práctica, porque ayudara a resolver el problema de agresión a las mujeres, proponiendo cambios a la legislación sancionadora por una preventiva; basada principalmente en la educación.

Esta investigación es importante por su contenido teórico y análisis jurídico social, relacionado a la violencia a la mujer, en nuestro país, determinando y combatiendo los factores de riesgo, que se determinan a nivel individual; siendo que en los últimos años se han dado leyes contra la violencia doméstica, las agresiones sexuales y otras formas de violencia; sin embargo continúan existiendo retos en la aplicación de estas leyes, resultando en una limitada protección y acceso a la justicia por parte de las mujeres.

El desarrollo de la investigación ha tenido algunas restricciones del diseño y de los procedimientos para la aplicación del instrumento, en cuanto a la recolección, procesamiento y análisis de datos; así como la obtención de la bibliografía; en cuanto a los recursos financieros estos fueron cubiertos en forma básica. Sin embargo, estas limitaciones no han sido obstáculo para culminar con los objetivos de la tesis.

La presente investigación se ha estructurado en cinco capítulos, los mismos que se encuentran divididos de la siguiente manera:

En el capítulo I denominado planteamiento del problema, está compuesto por la descripción de la realidad problemática, delimitación de la investigación, la misma que se subdivide en delimitación espacial, social, temporal y conceptual; asimismo, se planteó el problema principal y los problemas específicos de la investigación; los objetivos generales y específicos; de igual forma se desarrolla la justificación e importancia de la investigación, su factibilidad y limitaciones del estudio.

En el capítulo II se tiene el marco teórico conceptual, el mismo que a su vez consta de los antecedentes del problema, bases teóricas o científicas, así como la definición de términos básicos.

En el capítulo III se desarrollaron la hipótesis general y la específica de la investigación; también se estableció la definición conceptual y operacional de las dos variables, y se confeccionó el cuadro de operacionalización de variables.

El capítulo IV denominado metodología de la investigación, en el cual se encuentran ubicados el tipo y nivel de investigación, método y diseño de investigación, la población y la muestra de la presente investigación y por ultimo las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

El capítulo V sobre los resultados de la investigación, se realizó un análisis descriptivo e inferencial de la presente investigación.

En el capítulo VI se realizó la discusión del resultado de la investigación. Además, se tiene las conclusiones, recomendaciones y las fuentes de información. Finalmente se presentan los anexos: 1. Matriz de consistencia, 2. Instrumento (s) de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores, 3. Validación de expertos, 4. Tabla de la prueba de validación (Prueba binominal o V de Aiken), 5. Copia de data procesada, 6. Consentimiento informado, 7. Autorización de la entidad donde se realizó el trabajo de campo, 8. Declaratoria de autenticidad del informe de tesis.

El Autor.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El presente trabajo surgió como consecuencia de realizar un análisis sobre los ilícitos cometidos contra la vida el cuerpo y la salud en agravio de la mujer, teniendo en consideración que estos hechos son una forma de discriminación, que viola derechos fundamentales de las mujeres; ocasionan sufrimientos, lesionando y/o eliminando vidas, dejando a mujeres viviendo con dolor y temor a nivel mundial. La propagación y la trascendencia de la violencia contra la mujer, ponen de manifiesto el grado y la persistencia de la discriminación con que siguen tropezando las mujeres. Por consiguiente, sólo se puede eliminar tratando de eliminar la discriminación, promoviendo la igualdad y el empoderamiento de la mujer y velando por el pleno ejercicio de los derechos humanos de la mujer.

Los delitos contra la integridad corporal, son los que ocasionan un daño o lesión física, incluso la muerte de la víctima, tenemos por ejemplo las Lesiones, la Tortura, los cuales pueden afectar otro bien jurídico en atención a sus consecuencias últimas y reclasificarse, en Delitos contra la vida, como lo es el homicidio en sus diversas modalidades (Feminicidio, Parricidio, Infanticidio, Aborto) y en diferentes o diversas circunstancias; en los cuales el bien jurídico tutelado es la vida.

Los instrumentos jurídicos y normativos internacionales y regionales, establecen las obligaciones de los Estados de prevenir, erradicar y castigar la violencia contra la mujer. Sin embargo, hay Estados que no están cumpliendo los requisitos del marco jurídico y normativo internacional.

Los diferentes países, suscritos a los diferentes órganos internacionales, las organizaciones no gubernamentales, y los investigadores vienen realizando una labor muy importante para hacer frente a la violencia masculina contra la mujer. A nivel internacional se han concebido marcos jurídicos y de políticas para hacer frente a esa violencia, que se refieren a muchos tipos y formas diferentes de violencia en ámbitos públicos y privados.

En nuestro país, se viene implementando una serie de normas, que modifican nuestro Código Penal, en cuanto a los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, tratando de esta manera de castigar más rigurosamente estos delitos cuando son cometidos contra la mujer, como los casos de violencia familiar, y los de feminicidio, sin embargo, la forma de eliminar este problema, no gira solo en torno a aumentar las penas, sino a la implementación de una política estatal, que su ente rector sea la educación, orientada principalmente a los niños, que aprendan a ser tolerantes y respetuosos no solo de las mujeres sino de cualquier ser humano.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Delimitación espacial

El presente trabajo de investigación se desarrolló dentro del distrito judicial de la provincia de Lima.

1.2.2. Delimitación social

La delimitación social del presente trabajo se enfocó en las mujeres víctimas, de delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, y operadores judiciales del Poder Judicial.

1.2.3. Delimitación temporal

El presente trabajo de investigación tuvo un periodo de duración de 12 meses abril de 2018 a marzo 2019, con las conclusiones y sugerencias.

1.2.4. Delimitación conceptual

El presente trabajo de investigación, desarrollo conceptos que giran en torno a los delitos Contra La Vida, El Cuerpo y La salud, que afectan la integridad física, la integridad mental, y la propia vida de las mujeres, frente a la responsabilidad penal de los agresores, que con una conducta agresiva abusando de su poder y acosando sexualmente, menosprecian la dignidad de las personas y ocasionan una discriminación de género; estos conceptos, se toman a partir de fuentes de información confiables, como bibliografías, hemerográficas y electrónicas, nacionales e internacionales, cuyas referencias se encuentran en el apartado referencias bibliográficas.

1.3. Problemas de investigación

1.3.1. Problema principal

¿Cuál es la relación entre los delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud y la responsabilidad penal del agresor contra las mujeres en el distrito judicial de Lima 2018?

1.3.2 Problemas específicos

- a. ¿Cómo es la relación entre la vida y el abuso del poder en el distrito judicial de Lima 2018?
- b. ¿Cómo es la relación entre la integridad física y el acoso sexual en el distrito judicial de Lima 2018?
- c. ¿Como es la relación entre la integridad mental y la descriminación de genero en el distrito judicial de Lima 2018?

1.4. Objetivos de la Investigación

1.4.1. Objetivo General

Determinar la relación entre los delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud y la responsabilidad penal del agresor contra las mujeres en el distrito judicial de Lima 2018.

1.4.2. Objetivo Específicos

- a. Identificar la relación entre la vida y el abuso del poder en el distrito judicial de Lima 2018.

- b. Establecer la relación entre la integridad física y el acoso sexual en el distrito judicial de Lima 2018.
- c. Describir la relación entre la integridad mental y la discriminación de género en el distrito judicial de Lima 2018.

1.5. Justificación e importancia de la Investigación

1.5.1. Justificación

Además de los objetivos y las preguntas de investigación, es necesario justificar el estudio mediante la exposición de sus razones (el *para qué* del o *por qué debe efectuarse*). La mayoría de las investigaciones se ejecutan con un propósito definido, pues no se hacen simplemente por capricho de una persona, y ese propósito debe ser lo suficientemente significativo para que se justifique su realización. (Hernández, Fernández y Baptista.2014: p.40)

La importancia de la presente investigación, fue la de encontrar las causas y soluciones a la violencia contra la mujer, en nuestro país; a pesar de que en los últimos años se han venido dando leyes contra la violencia doméstica, las agresiones sexuales y otras formas de violencia; sin embargo, continúan existiendo retos en la aplicación de estas leyes, resultando en una limitada protección y acceso a la justicia por parte de las mujeres, quedando en muchas oportunidades impune estos actos.

Justificación teórica

Cuando en una investigación se busca mostrar las soluciones de un modelo, está haciéndose una justificación teórica (Bernal. 2016: p.138)

El presente trabajo de investigación, busco encontrar alternativas de solución a la violencia contra la mujer, las cuales se encuentran no solo en la creación de nuevas leyes, sino en una solución más consiente y coherente, orientado principalmente en la educación.

Justificación metodológica

Cuando se indica el uso de determinadas técnicas e instrumentos de investigación pueden servir para otras investigaciones similares. (Ñaupas. 2013: p.164)

La investigación acerca de los delitos contra la mujer, así como el método e instrumentos que se aplicaron a la muestra seleccionada, servirá de guía para que con posterioridad se puedan desarrollar otros trabajos en busca de dar solución a este problema social.

Justificación práctica

Se considera que una investigación tiene justificación práctica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirán a resolverlo (Bernal, 2016: p.138)

El trabajo de investigación en cuanto a la violencia contra la mujer, y la responsabilidad del agresor, ayudara a resolver el problema, proponiendo cambios a la legislación sancionadora por una preventiva; basada principalmente en el campo de la educación.

1.5.2. Importancia

Una investigación llega a ser conveniente por diversos motivos: tal vez ayude a resolver un problema social, a formular una teoría o a generar nuevas inquietudes de investigación. Lo que algunos consideran relevante para investigar puede no serlo para otros, pues suele diferir la opinión de las personas. (Hernández, Fernández y Baptista.2014: p.40)

La importancia de la presente investigación, fue investigar el tema sobre la violencia contra la mujer en nuestro país; determinando y combatiendo los factores de riesgo, que se hayan a nivel individual; siendo que en los últimos años se han venido dando leyes contra la violencia doméstica, las agresiones sexuales y otras formas de violencia; sin embargo, continúan existiendo retos en la aplicación de estas leyes, resultando en una limitada protección y acceso a la justicia por parte de las mujeres.

Identificado el problema, hizo más viable encontrar su solución; el Estado debe implementar políticas públicas que busquen reducir la incidencia de estos ilícitos,

sancionando efectiva y ejemplarmente a los agresores; así como implementar programas de educación a los niños.

El método e instrumentos aplicado a la muestra seleccionada, servirán de guía para que con posterioridad se puedan desarrollar otros trabajos en busca de dar solución a este problema social.

1.6. Factibilidad de la investigación

Es necesario considerar otro aspecto importante del planteamiento del problema: la viabilidad o factibilidad del estudio; para ello, debemos tomar en cuenta la disponibilidad de tiempo, recursos financieros, humanos y materiales que determinaran en última instancia los alcances de la investigación. (Hernández, Fernández y Baptista.2014: p.40)

La presente investigación, conto con los recursos necesarios, que permitieron, cubrir las necesidades financieras, humanas (Asesor), materiales y fuentes de información; así como para el traslado a los lugares donde se ubicaba la población para la obtención de la muestra, y principalmente, el tiempo necesario para realizar el trabajo.

1.7 Limitaciones del Estudio

Una vez justificada la investigación, es necesario plantear las limitaciones dentro de las cuales se realizará (no todos los estudios tienen las mismas limitaciones, pues cada investigación es particular). (Bernal, 2016: p.139)

El presente trabajo de investigación tuvo algunas restricciones del diseño y de los procedimientos utilizados para la recolección, procesamiento y análisis de datos, así como la obtención de la bibliografía. En cuanto a los recursos financieros básicos, se obtuvo los necesarios para llevar a cabo la investigación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. Antecedentes del Problema

Antecedentes Internacionales

Jaramillo (2016) Realizo una investigación en Quito - Ecuador, para optar el título de Maestría en Derecho Procesal, en la Universidad Andina Simón Bolívar, titulada *El feminicidio en el Código Orgánico Integral Penal: Realidades y Perspectivas Procesales*. Conclusiones: a) Las muertes de mujeres por razones de género, antes de la inclusión del *feminicidio* en la legislación penal ecuatoriana, han sido investigadas y juzgadas con los mismos procedimientos que se aplican en homicidios o asesinatos, sin tomar en cuenta los signos propios y únicos en este delito, lo que ha provocado falta de exactitud en las fuentes de investigación, e imprecisiones en el juzgamiento, dejando de apreciar por ejemplo, el círculo de extrema violencia al que se encuentran sometidas las víctimas, así como las relaciones desiguales de poder entre víctima y victimario; provocando tergiversación de realidades, b) Al no existir protocolos estandarizados que permitan actuaciones uniformes y acordes al delito de *feminicidio*, se producen fallas en la investigación y recolección de evidencias, dificultando probar, en su momento, tanto la existencia del delito como la responsabilidad del procesado, lo cual genera impunidad, c) La prueba es el medio más confiable para descubrir la verdad, por lo tanto en el delito en estudio, es necesario que ésta sea suficiente para demostrar que la muerte fue producida por violencia extrema como resultado

de relaciones desiguales de poder. Recomendaciones: 1) Se recomienda capacitación con perspectiva de género, por parte de la Escuela de la Función Judicial, en coordinación con la Escuela de Fiscales y las Unidades de Capacitación de la Defensoría Pública y de la Policía Nacional, para instruir tanto a fiscales, jueces, defensores y policía judicial; procurando una formación especializada integral, a quienes están encargados de investigar, procesar y juzgar casos de *feminicidio*, incorporando en la capacitación, mallas curriculares que contengan enseñanza en derechos humanos y todos los aspectos relacionados con la especialización pertinente a este delito, 2) Ante el hallazgo de una muerte violenta, entre los procedimientos de investigación, se recomienda a los fiscales tomar en cuenta como indicios de *feminicidio* los escenarios descritos en los capítulos II y III de la presente investigación, como: muerte luego de una violación sexual, violencia previa a la muerte, mensajes contra la víctima en la escena del crimen, intentos de destruir la morfología del cuerpo, ensañamiento, que el cuerpo aparezca desnudo o semidesnudo, exhibición del cadáver en lugares públicos; lo cual consecuentemente facilitará la indagación y prueba, 3) Las sentencias deben demostrar una argumentación y motivación con perspectiva de género que permita establecer las condiciones en que se encuentra la mujer, sobre todo en las relaciones desiguales de poder que generaron la violencia más extrema en su contra.

Prieto (2016) Realizo una investigación en Bogotá - Colombia, para optar el título de Magister en Derecho Penal, en la Universidad Santo Tomas de Aquino, titulada *El feminicidio en el derecho Penal Colombiano*. Conclusiones: a) La violencia es una interacción humana que se exterioriza por medio de diferentes conductas o situaciones que, ya sean de manera deliberada, aprendida o mimética, producen o amenazan con generar daño o sometimiento grave, ya sea físico, sexual, verbal o psicológico, a un individuo o a un grupo de individuos b) El género es el conjunto de características diferenciadas que cada sociedad asigna a hombres y mujeres, es una construcción social que cada sociedad asigna a las dos especies humanas, excluyéndose así la afirmación que la separación de roles es generada por las diferencias biológicas inherentes a estos dos sujetos, c) Mujer es el ser humano cuyo sexo recae al femenino, aclarando que esto es un aspecto meramente biológico. Esta definición se orienta exclusivamente en la forma de distinción

entre hombres y mujeres en razón a los órganos que componen el cuerpo fisiológico de cada uno de ellos, pero que en el fondo, las diferencias van más allá del mero aspecto físico y de la diferenciación de los órganos reproductivos y de su funcionalidad, d) Violencia de género es un tipo de violencia física o psicológica que se ejerce en contra de cualquier persona, por razón de su sexo o género, cuyos efectos son la afectación de manera negativa de la identidad del afectado, así como su bienestar social, físico y psicológico.

Lata (2015) Realizo una investigación en Ambato - Ecuador, para optar el título de Magister en derecho Constitucional, en la Universidad Regional autónoma de los Andes, titulada *El feminicidio y el principio de igualdad de la constitución*. Empleó la siguiente metodología: tipo de investigación es descriptiva explicativa, se ha utilizado método empírico y teórico, como el inductivo deductivo, analítico sintético e histórico lógico. Las técnicas utilizadas han sido el fichaje, la encuesta y la entrevista. Conclusiones: a) Existe un alto grado de contradicción, originando de tal forma, graves discordancias que, al momento de concebir una idea acertada de la figura de feminicidio, nos encontramos ante la discrepancia de que también pueden ser víctimas de violencia de género y discriminación hombres, en especial cuando pertenecen a grupos vulnerables, b) Las consecuencias de la falta de legislación para ambos géneros en lo que se refiere a la lucha de poderes en una relación ha ocasionado que ciudadanos de sexo masculino pero con distinta orientación sexual o manera de pensar se hayan visto vulnerables por falta de garantías, c) Algunas disposiciones contenidas en la legislación penal, contrasta y se puede confundir el feminicidio con otras figura penal como del asesinato por aplicación de indebido pro reo. Recomendaciones: 1) A las autoridades competentes, al momento de iniciar una acción penal por la muerte de una mujer, se analice primeramente si es homicidio, feminicidio o asesinato, pues se cometería una injusticia si se propone una figura penal equivocadamente, 2) Al Estado, a través de sus legisladores y en calidad de representantes del pueblo, analicen la figura del feminicidio, y de ser necesario presentar proyectos de reformas a la ley, a fin de que la ley se haga extensiva los demás sujetos que son vulnerables en las relaciones de poder en una relación sentimental, 3) Capacitar a los diversos actores sobre el tema de violencia contra las mujeres y particularmente sobre el Feminicidio.

Pizarro (2014) Realizo una investigación en Santiago de Chile, para optar el título de Magister en Derecho con mención en Derecho Penal, en la Universidad de Chile, titulada *Aplicabilidad de la eximente de responsabilidad penal establecida en el art. 10 N° 11 del Código Penal, a los casos de homicidios cometidos en contexto de violencia doméstica*. Conclusiones: a) Que la nueva eximente efectivamente nace por la preocupación que generaba la falta de un tratamiento más favorable para las víctimas de violencia doméstica que daban muerte a su agresor. No obstante la norma en su redacción final, no plasmó un mecanismo que guardara correspondencia con la inquietud antes indicada, pero no obstante ello, sí permite ser invocada a los casos de homicidio motivados en contexto de violencia intrafamiliar, b) Que la nueva eximente requiere de un presupuesto básico, el cual a juicio de la doctrina tiene el carácter de esencial, cual es la existencia de un mal grave, el que de existir, además exige que se verifiquen cuatro circunstancias o elementos: actualidad o inminencia del mal, subsidiariedad del medio empleado, que no se causen males superiores de manera sustancial y que no exista obligación de sacrificio, en el sentido de tener que soportar el mal, c) Que en relación al tipo de violencia que constituye el mal grave, llegamos a la conclusión que ésta podría ser tanto física como psicológica, y sólo deben cumplir con los estándares que la doctrina ha sentado en relación a ello, a saber, que se trate de un mal grave, que sea actual o inminente, lo que debe entenderse como real y/o probable que ocurra.

Recinos (2012) Realizo una investigación en Guatemala, para optar el título de Magister Artium en Derechos Humanos, en la Universidad Rafael Landívar Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, titulada *La defensa del Parricidio con enfoque de género*. Conclusiones: a) La violencia de género, producto de la sociedad patriarcal, afecta por igual a hombres y mujeres y es fuente de violencia en general para la sociedad, por lo que la solución a la problemática no pasa únicamente por la aplicación del Derecho Penal – *si bien constituye justicia para las víctimas* --, sino por la democratización de la familia, para superar la estructura patriarcal que la caracteriza, b) Se evidencia que el planteamiento de una estrategia de defensa con enfoque de género, congruente con la prueba científica que sirve de fundamento a la teoría del caso, es esencial para obtener una respuesta adecuada y justa de los juzgadores al resolver la situación jurídica de las

mujeres imputadas del delito de parricidio, c) Es común que el “*momento crítico*” que provoca que una mujer que sufre violencia de género, supere el desamparo aprendido pasando a la acción, para dar muerte a la pareja, se produzca cuando el victimario de la violencia pone en peligro a seres amados de la imputada, principalmente los hijos, porque asumen su papel de protectoras de su integridad y dignidad. Recomendaciones: 1) La generalizada falta de fundamentación con enfoque de género, de las sentencias penales dictadas en casos de mujeres víctimas de violencia acusadas de dar muerte a sus parejas, hace evidente la necesidad de capacitar a los jueces en la teoría de género y temas de violencia doméstica, 2) Por la importancia que tienen los casos de mujeres acusadas de dar muerte a sus parejas, es aconsejable que la Unidad de Género del Instituto de la Defensa Pública Penal, brinde acompañamiento al defensor público en el desarrollo del debate, para verificar la congruencia de la teoría del caso, con la prueba científica que se diligencia en el debate, 3) Socializar en eventos de capacitación de jueces, fiscales y defensores, las sentencias con enfoque de género que dictan los tribunales de justicia, en casos de mujeres acusadas de dar muerte a sus parejas, para dar a conocer la viabilidad de solucionar en forma justa estos conflictos, por las especiales circunstancias en que actúan las féminas producto del fenómeno de la violencia de género.

Antecedentes Nacionales

Romero (2017) Realizo una investigación en Lima, para optar el título de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, en la Universidad Cesar Vallejo, titulada *Parricidio por ánimo de lucro, en el marco de la protección al derecho a la vida dentro del núcleo familiar, Lima 2016*. Empleó el método cualitativo, siendo su diseño el estudio de casos que permiten obtener información sobre las interacciones de los operadores jurídicos, que se producen en las audiencias a través del análisis de actas de prisión preventiva. La técnica utilizada para la recolección de datos y muestra es la entrevista y el análisis documental. Conclusiones: a) El principal motivo es el acceder al dinero de los padres y no le importara el terminar con sus vidas; así sean sus padres naturales o adoptivos y cometer el horrible delito en sus propias manos y/o con ayuda de terceros b) Que no puedan acceder al beneficio de semi-libertad y liberación condicional. Porque se sobreentiende que el cometer el delito el descendiente natural o adoptivo es

más peligroso para la sociedad. Por qué no se merecen tales beneficios por el crimen realizado. Recomendaciones: 1) Se recomienda que se modifique el artículo referido al delito de parricidio respecto a la condena de no menor de 25 años basándose en las circunstancias agravantes a cadena perpetua cometida por el descendiente natural o adoptivo en contra de su ascendiente por ser un crimen atroz, 2) Eliminar los beneficios penitenciarios a los cuales pueden acceder los descendientes naturales o adoptivos, 3) Que se tenga que adicionar un numeral relacionado en el artículo 36 del Código Penal sobre la inhabilitación de no poder heredar por haber cometido el delito de parricidio con ánimo de lucro. Porque así habría una norma en la cual quienes cometan tal crimen no puedan heredar.

Ramos (2017) Realizo una investigación en Juliaca, para optar el título de Maestría en Derecho Procesal Penal, en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, titulada *El delito de feminicidio y su aplicación en el distrito judicial de Puno-Juliaca, en los años 2015-2016*. Empleó la siguiente metodología: tipo de investigación es aplicada y por su naturaleza documental y de campo, se ha utilizado el método deductivo-inductivo, ya que se partió de la teoría de formular hipótesis, variables e indicadores que han sido contrastadas con la realidad. Las técnicas utilizadas para la recopilación de datos son la entrevista, encuesta y la observación. Conclusiones: a) existen problemas en la aplicación del tipo penal de feminicidio, en la etapa de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Puno – ciudad de Juliaca, en los años 2015-2016, b) las entrevistas realizadas a 10 magistrados, y 31 abogados encuestados del Distrito Judicial de Puno-ciudad de Juliaca; afirmando que existen problemas en la aplicación del tipo penal de feminicidio, por parte de los operadores jurídicos, en la etapa de investigación preparatoria, como la dificultad de utilizar la variable del género en la valoración probatoria, c) La imprecisión de la norma, induce a situaciones donde los fiscales, se encuentran en una incertidumbre en la actividad probatoria, por la dificultad de acreditar los factores asociados al género en el hecho delictuoso; la dificultad entre el correlato material, las pruebas periciales y la norma, volviendo la investigación compleja y posibles actuaciones disfuncionales del fiscal. Recomendaciones: 1) El Estado no sólo debe sancionar las conductas de violencia contra la mujer, en su forma más grave feminicidio, mediante el derecho penal, sino, además debe de establecer políticas de Estado para la prevención, protección

y erradicación de toda forma de violencia contra las mujeres; para que estos hechos no ocurran, 2) Sensibilizar y educar a los niños, jóvenes y adultos en valores y prácticas, encaminadas a la no discriminación de la mujer, iniciándose desde el hogar, instituciones educativas de nivel inicial, primaria, secundaria y superiores, sean éstas públicas o privadas; asumir con mucha responsabilidad el rol de padres, de la familia, de la sociedad y del Estado para su desarrollo económico, social y cultural, 3) El legislador debe tener cuidado al momento de la creación de normas jurídicas, especial cuidado las referidas al derecho penal, puesto que ésta, exige entre sus condiciones la claridad de la ley penal, y no la de cláusulas abiertas que generan problemas en su interpretación y aplicación.

Soto (2015) Realizo una investigación en Cajamarca, para optar el título de Maestría en Derecho Penal y Criminología, en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Huánuco, titulada *Factores sociales que influyen en la comisión del delito de parricidio, en los sentenciados y/o procesados del establecimiento penitenciario de Cajamarca, durante los años 2012 al 2014*. Empleó la siguiente metodología: tipo de investigación es descriptiva, se ha utilizado el método dogmático - jurídico, cuyo objeto de investigación es la norma, y su característica es la interpretación de la ley. Las técnicas utilizadas son la entrevista y análisis documental. Conclusiones: a) Los factores sociales que influyen en la comisión del delito de parricidio, son: el bajo grado de instrucción; la diferencia de género (siendo los varones quienes comenten en mayor porcentaje el delito de parricidio); la condición laboral de desempleo o de trabajo no seguro; y el bajo ingreso económico de los que han cometido el delito de parricidio; siendo estos factores creadores de un clima hostil en la familia o grupo familiar, trayendo como consecuencia la comisión del delito de parricidio, b) Las condiciones familiares y socioeconómicas de los procesados o sentenciados por el delito de parricidio del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, es que presentan familias que han sido convivientes en su mayoría; esto implica que la convivencia combinado con un bajo nivel de instrucción, es un riesgo para una probable comisión del delito de parricidio. Recomendaciones: Se recomienda a las autoridades del Establecimiento Penitenciario, realizar estudios de investigación respecto a la realidad socioeconómica de los sentenciados o procesados por algún delito, de tal forma que los resultados permitan generalizar cifras y bridar dichos

resultados a las autoridades competentes, para que sean ellos quienes asuman en la planificación y ejecución de políticas para evitar, aminorar los delitos de diversa índole.

Pajares (2015) Realizo una investigación en Cajamarca, para optar el título de Maestría en Derecho Penal, en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Huánuco, titulada *La determinación judicial de la pena en sentencias emitidas en el distrito judicial de Cajamarca para los delitos de homicidio calificado, periodo 2013-2015*. Empleó la siguiente metodología: tipo de investigación es innovadora, se ha utilizado el método descriptivo - jurídico, siendo la unidad de análisis las sentencias emitidas por delitos de homicidio calificado en el distrito de Cajamarca y La Libertad, durante el periodo 2013-2015, así como los Magistrados de los Juzgados Penales colegiados de Cajamarca y Fiscales Penales que atienden e investigan los casos de homicidio calificado. La técnica utilizada se ha realizado en dos modalidades, documental y de campo. Conclusiones: a) en el distrito judicial de Cajamarca en las sentencias emitidas durante el periodo 2013-2015, no existe uniformidad de criterios para determinar la pena b) no existe uniformización de criterios para determinar la pena, ni una adecuada motivación que sustente el quantum de la pena, por tanto se estima que en esta labor aún subsiste el criterio subjetivo y discrecional del juez, y con esa diversidad de sentencias no se logra una justicia con equidad, c) a opinión de los magistrados de Cajamarca, es necesario una reunión entre los ;Magistrados para llegar acuerdos,. Recomendaciones: 1) Que el Consejo Ejecutivo del poder Judicial y la Escuela del Ministerio Público programen cursos de capacitación sobre determinación judicial de la pena y se logre unificar criterios para la determinación de la pena y se respete el igualdad y seguridad jurídica, 2) que los magistrados al momento de emitir sentencias las fundamenten y motiven adecuadamente, sobre todo en la determinación de la pena, 3) que se programe y ejecute un Pleno Jurisdiccional a nivel del distrito Judicial de Cajamarca donde se discutan los criterios que se deben utilizar para determinar las penas en los casos de homicidio calificado, de esta manera uniformizar criterios.

Espinoza (2010) Realizo una investigación en Trujillo, para optar el título de Doctor en Derecho, en la Universidad Nacional de Trujillo, titulada *La supresión*

del parricidio como tipo penal autónomo y agravado del Código penal peruano y su inclusión en el homicidio simple. Empleó la siguiente metodología: tipo de investigación es jurídico propositiva, se ha utilizado los métodos de inducción, deducción, dialectico, exegético y sistemático. Las técnicas utilizadas son de la encuesta y la técnica documental. Conclusiones: a) Ha quedado demostrada, de manera general, la existencia de razones multidisciplinarias que justifican la supresión del parricidio como delito autónomo y agravado del Código Penal Peruano y por ende debe incluirse en los presupuestos típicos del homicidio simple, b) Queda demostrado en el Derecho Penal Comparado que existen países como España, Alemania, Brasil, etc., que han suprimido el parricidio como figura delictiva autónoma y de mayor gravedad. Es más, en España, en la parte general del Código Penal se estipula el parentesco como una agravante o atenuante genérica, que el juez ponderará según el caso concreto con criterio de conciencia, c) Según las estadísticas judiciales y fiscales queda acreditada la escasa frecuencia de estos delitos de parricidio en nuestro Distrito Judicial de La Libertad. Sin embargo, debido al sensacionalismo mediático se le ha dado una predominancia numérica que no tiene, d) Desde la perspectiva global de los encuestados, salvo excepciones, queda demostrado el nivel de conocimiento relativo del operador jurídico del Distrito Judicial de La libertad en torno al delito de parricidio y su problemática, debido a la escasa frecuencia de este delito y la tenue observación multidisciplinaria de los delitos. Recomendaciones: 1) Suprimir el delito de parricidio del Código Penal Peruano, estipulado en el Libro Segundo, Parte Especial, art. 107; porque no existen fundamentos que justifiquen su autonomía ni su mayor gravedad. Subsumir dicha conducta en los presupuestos del homicidio simple art. 106, 2) al Código Penal Peruano, LIBRO I, PARTE GENERAL: el art. 46° D.-CIRCUNSTANCIA MIXTA POR RAZÓN DE PARENTESCO, en los términos siguientes: *“El parentesco es la circunstancia que puede atenuar o agravar la responsabilidad del sujeto agente, cuando el agraviado es ascendiente, descendiente natural o adoptivo, hermano, cónyuge o conviviente, según la naturaleza, los motivos y los efectos del delito.”*

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Delitos contra la vida.

Dentro de los derechos fundamentales de las personas, existen aquellos que, por su valor e importancia, tienen que ver con la vida, integridad física y mental del ser humano, que conlleva a que los Estados deben de dar prioridad en sus legislaciones a la defensa de estos derechos, más aun, de aquellas personas vulnerables, como son los niños, las personas de la tercera edad, los minusválidos, y las mujeres.

Donna, A. (1999). Indico:

Los tipos penales que contempla el Capítulo I del Título I, esto es los llamados delitos contra la persona, comprenden una realidad distinta y abarcan todos aquellos tipos penales que sólo tienen relación con el aspecto físico del ser humano. De este modo lo que se ha denominado delitos contra la vida, vienen a proteger la vida y la integridad humana, en toda su extensión, esto es, desde la gestación en el seno materno hasta la muerte. (p.15)

La norma busca en todo momento salvaguardar los derechos fundamentales de la persona, y en el caso de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, esa defensa es integral tanto en el aspecto físico como psicológico.

2.2.2. Homicidio Calificado – Ensañamiento.

Actualmente en el Perú el homicidio calificado contra la mujer, se ha enmarcado dentro de la figura del Femicidio, esto debido a la alta tasa de abuso contra las mujeres, y buscando una alternativa de solución a estos crímenes, se han incrementado las penas a los agresores, cuando en realidad la solución está en la educación, principalmente de los niños.

Donna, A. (1999). Indico:

Es un modo cruel de matar. Es el deliberado propósito del autor de matar haciendo sufrir, o dicho de otra forma haciendo padecer sufrimientos físicos innecesarios a la víctima. Es posible cuando la víctima no está en condiciones de defenderse, con lo cual se mata complaciéndose en la agonía y por ende alargándola. El ensañamiento tiene lugar durante la ejecución del hecho. Se trata de una crueldad deliberada, de modo que se castiga la innecesariedad del incremento del daño. (p.38)

Muchos de los delitos contra la mujer, tiene un componente de crueldad hacia la mujer, debido en algunos casos por problemas mentales del agresor, pero en la gran mayoría debido a una mala formación, más aún en sociedades en que se considera a la mujer inferior al hombre, motivo por el cual se cometen la mayoría de crímenes contra estas.

2.2.3. Vulnerabilidad del agraviado.

Como hemos manifestado en los delitos contra la integridad física de las mujeres, estas se encuentran en un estado de vulnerabilidad frente a los hombres, dado la condición física de este aunado a la mala formación y educación en su formación que muchos de ellos ven a la mujer como un objeto de su propiedad a las cuales pueden tratarlas vulnerando todos sus derechos tanto físicos como psicológicos.

Zaffaroni, E. (2002). Señalo:

Los datos sociales señalan que la selectividad criminalizante es arbitraria y que recae sobre las personas vulnerables, que resultan criminalizadas por su vulnerabilidad y no por el delito cometido. La vulnerabilidad depende de (a) un estado de vulnerabilidad, que se integra con las características personales del autor (estereotípicas, clasistas, étnicas, de instrucción, etc.) y (b) el esfuerzo personal que la persona lleva a cabo para alcanzar la situación de vulnerabilidad (las condiciones que en la circunstancia concreta la hicieron vulnerable). (p.391)

Dentro de la sociedad las mujeres se encuentran en un estado de vulnerabilidad, en relación a los hombres, no por su capacidad intelectual, sino por su condición física, siendo estas víctimas de muchos delitos en contra de su integridad física y mental.

2.2.4. La pena como prevención de la violencia.

Como hicieramos un comentario anterior, los delitos contra la mujer dado su incremento en el país se ha visto la necesidad de implementar acciones de corto plazo como son la de incrementar las penas, sin embargo, se debe pensar a largo plazo e idear soluciones basadas en la educación.

Zaffaroni, E. (2002). Indico:

La teoría del derecho penal mínimo (minimalismo o reduccionismo penal) ha expuesto un concepto de pena de clara inspiración liberal . . . Según ese concepto, con la pena se debiera intervenir sólo en conflictos muy graves,

que comprometen intereses generales, y en los que, de no hacerlo, se correría el riesgo de una venganza privada ilimitada. De este modo el poder punitivo estaría siempre junto al más débil: a la víctima en el momento del hecho y al autor en el de la pena. (p.64)

Si bien es cierto, los delitos contra la mujer son de una grave implicancia, estos deben ser debidamente investigados, con el fin de evitar que la sanción sea excesiva y no se preste a una venganza ilimitada por parte de la víctima y del Estado.

2.2.5. Imputabilidad moral.

Toda persona tiene la capacidad para poder distinguir entre lo bueno y lo malo de sus actos, siendo responsable de las consecuencias que estos generan, haciendo la distinción que muchos de estos actos, pueden ser sancionados moralmente, pero no llegan a la calidad de ser considerado un delito, por tanto, no son sancionables penalmente.

Boltan, C. (1998). Señalo:

El hombre es un ser inteligente y libre, por lo que es capaz de comprender la naturaleza del acto que realiza, y de elegir entre realizarlo o no. Puesto en la disyuntiva de optar entre el bien y el mal, al decidirse por este último obra voluntariamente. En consecuencia, es responsable del daño que su elección ocasiona y pasible de pena por haber obrado mal. (p.65)

Las personas deben comprender, que los actos que optan por realizar, siempre generaran una consecuencia, tanto moral como penal, y que estos tienen la facultad de realizarlo o no; que, si bien es cierto su decisión dependerá de muchos factores, como formación, educación, hechos determinados por el lugar en donde viven, etc.; estos factores pueden ayudar a determinar el grado de responsabilidad, pero no el de eximir responsabilidad.

2.2.6. Justificación moral de la pena.

El Estado busca en todo momento salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, para lo cual establece una serie de mecanismos entre los cuales se encuentra la de sancionar penalmente, aquellas que vulneran la ley penal, en contra de los ciudadanos.

Silvestroni, M. (2004). Señalo:

La justificación del castigo (como de cualquier otra institución) puede examinarse tanto desde el punto de vista externo como interno. En el primer caso se trata de determinar si axiológicamente es admisible que el Estado imponga penas a los ciudadanos (o, dicho de otro modo, que una persona castigue a otra) y, en el segundo, de establecer si el derecho positivo lo admite. En ambos casos el criterio de legitimación determina además las condiciones de procedencia de la pena. (p.25)

A través del pacto social, los ciudadanos concedemos al estado la facultad de que en nuestra representación puedan defendernos de actos criminales, a través de la aplicación del derecho positivo, es decir imponiendo penas tipificadas en el Código Penal; siendo que el estado actúa en forma legítima al imponer penas a los delincuentes.

2.2.7. Categoría del delito.

Las legislaciones en materia penal, para establecer que un hecho sea considerado como ilícito se basan en el derecho penal, y esta especialidad en la teoría del delito, que determina una serie de requisitos, para considerar que un hecho debe ser criminalizado y sancionado penalmente.

Plascencia, R. (2004). Señalo:

La teoría del delito contempla categorías que resultan fundamentales para su conformación, en tales términos encontramos al comportamiento humano, la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad y la punibilidad, los cuales se exponen en el orden antes señalado con el fin de cumplir una función metódica desde el principio hasta el final, es decir, cada uno de los conceptos requiere analizarse según dicho ordenamiento para así lograr un sistema que permita pensar un hecho calificado como delictivo. (pp.26-27)

Es indispensable, para establecer la criminalidad de un hecho, que se establezca una metodología y aplicación de un sistema por el cual se aplique en toda su extensión los criterios de análisis tanto adjetivos como sustantivos, que creen en el juzgador la certeza y convicción de la existencia de un hecho delictivo y su sanción posterior.

2.2.8. Violencia contra la mujer.

Si bien es cierto la violencia contra la mujer siempre ha existido, es a través de los medios de comunicación y de los colectivos feministas, que en la actualidad se viene conociendo en su verdadera magnitud, generado en los Estados políticas de defensa a favor de las mujeres.

Guajardo, G. y Cenitagoya, V. (2017). Señalaron:

Los femicidios/feminicidios constituyen entonces el último acto en una cadena de violencia que se intensifica con el tiempo y que tiene manifestaciones en los espacios públicos y privados; que se intensifican con las guerras y los desastres naturales y cubren el ciclo de vida. En el centro de esta guerra contra la vida y la libertad de las mujeres, está la inequidad extrema entre los sexos y la discriminación evidenciada en el silencio, la negligencia, la omisión y la ineficacia con la que se sigue tratando la violencia contra las mujeres y las niñas. (p.74)

Para el autor existe una violencia permanente contra la mujer, que se intensifica en épocas de guerra o convulsión social en los diferentes países; esta violencia tiene su máxima expresión con el asesinato de la mujer (feminicidio), lo que se encuentra aunado a una discriminación, negligencia y silencio de las mismas mujeres.

2.2.9. Estereotipos asignados a la mujer.

A través de la historia, los seres humanos tienen asignado estereotipos de acuerdo a su género, en el caso de las mujeres, se le imponen tipos en los cuales se encuentra sometida y limitada en sus derechos fundamentales a poder realizarse íntegramente, no solo en su rol de mujer, sino también en el campo profesional, lo que conlleva en muchos casos a agresiones tanto físicas como psicológicas.

Osorio, R. (2017). Indico:

Desde su nacimiento, hasta que deja a su familia para conformar la propia, la mujer está siendo programada para cumplir con una serie de estereotipos “propios de una mujer”, de lo contrario será vista como marimacho, lesbiana, callejera; en fin, toda una serie de calificativos que le son asignados por no cuadrarse en lo que la sociedad ha preconcebido para su género. Así se forma una especie de patente de corso para los estereotipos, que se ejerce por medio de las diferentes formas de violencia en desfavor de la mujer reflejadas en expresiones como “por algo le habrá

*pegado”, “si le pegaron era porque se lo merecía”, entre otras similares.
(p.19)*

Lo señalado por el autor, tiene plena vigencia en sociedades como la peruana, en la que aún existe, ciertos prejuicios en cuanto a las capacidades intelectuales y profesionales de las mujeres, y el papel que debe jugar está en la sociedad, donde en forma discriminativa, se piensa que solo debe estar en su casa y cumplir el rol de madre de familia.

2.2.10. Pérdida de derechos por ser mujer.

Como hemos comentado en párrafos precedentes, la mujer en muchas ocasiones, es víctima de violación de sus derechos fundamentales, cuando es agredida en su integridad física y psicológica, hace falta una política Estatal que combata este problema, pero no solo aumentando las penas sino con políticas orientadas a la educación desde la niñez.

Osorio, R. (2017). Indico:

La puesta en indignidad de la mujer, por situaciones de violencia o desigualdad, no conoce límites geográficos o culturales. Esta violación a los derechos humanos es generalizada en el mundo y padecida diariamente por un número considerable de mujeres, quienes son despojadas de sus derechos sin ninguna argumentación o motivación jurídica. (p.21)

La agresión a la mujer, no solo se da en países sudamericanos o de origen latino, es un mal mundial, es un hecho que las mujeres son violadas en sus derechos que limitan su desarrollo, y en casos extremos son víctimas de asesinatos (feminicidio)

2.2.11. Origen del término feminicidio.

El feminicidio es entendido como aquellos crímenes que afectan la vida de las mujeres.

Osorio, R. (2017). Indico:

El término feminicidio fue utilizado por primera vez por la defensora sudafricana de los Derechos Humanos y anti-apartheid Diana Russell y su homóloga la Doctora Hill Radford, para referirse al crimen de homicidio cometido por móviles de odio en disfavor de las mujeres dentro de la relación existente entre la víctima y su victimario y el nexo con la motivación de este último. (p.32)

El feminicidio es la máxima expresión de violencia contra la mujer, en la cual se le quita la vida a una mujer, por motivos de odio.

2.2.12. Discriminación de género.

La discriminación de género hay que entenderla como el hecho de desconocer y/o discriminar a la mujer, en sus derechos fundamentales, sin ningún fundamento, por el solo hecho de ser mujer.

Olamendi, P. (2016). Señalo:

El tratamiento de la violencia hacia las mujeres, si bien es un tema emergente en la agenda de los derechos humanos, va de la mano de la lucha contra la discriminación, son dos caras de la misma moneda que impiden que las mujeres vivan libremente. (p.10)

Toda lucha de discriminación contra la mujer, está íntimamente ligado al de la violencia física y mental, que lleva a la comunidad internacional a encontrar soluciones a este problema, que atenta contra derechos fundamentales del ser humano.

2.2.13. Violencia basada en el poder.

Uno de las principales elementos que caracteriza a la violación de los derechos de las mujeres, es el estado de poder y dominio de los hombres, poder que se ve materializado por ejemplo en los delitos de acoso sexual, en las que el hombre al ocupar un alto cargo público o en una empresa privada, tiene el poder sobre el personal a su cargo, y, en el caso del personal femenino trate de sacar provecho a su poder y lo emplee en mala forma en contra de este.

IIDH. (2008). Señalo:

El femicidio es la muerte de una mujer de cualquier edad, expresión extrema de la violencia contra las mujeres basada en el poder, control, objetivización y dominio de los hombres sobre las mujeres; usualmente resultado de una violencia reiterada, diversa y sistemática, cuyo acto se realiza por uno o varios hombres, generalmente con crueldad, ensañamiento y odio, en el marco de la ausencia de una política pública eficaz. (p.19)

En muchas ocasiones el poder, control y dominio que tienen algunos hombres sobre las mujeres, generan en muchos casos, violación a sus derechos humanos, los

mismos que aunados a una falta de políticas por parte del Estado para combatir este mal, incrementa la tasa de feminicidios en el país.

2.2.14. Derecho a la integridad personal.

La integridad personal sin importar el género, es uno de los derechos fundamentales de mayor categoría, y trata de que el ser humano no sea objeto de vulneraciones, en la persona física, como lesiones, tortura o muerte.

IIDH. (2008). Indico:

En relación con la integridad física, psíquica y moral, resulta relevante tener en cuenta la definición de tortura, la cual precisamente constituye un atentado contra esa integridad. La Convención Interamericana contra la Tortura, define la tortura como: “todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. (p.30)

Siendo el derecho a la integridad personal, aquel que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas; de igual forma conservar todas sus habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales; si bien es cierto en muchos de los delitos contra las mujeres, se vulnera la integridad de esta, la CIDH, considera en muchos casos estos delitos como de tortura contra las mujeres.

2.2.15. Desigualdad de derechos por la tradición, historia y cultura.

En los últimos años, las mujeres han alcanzado dentro de la sociedad, un reconocimiento intelectual y laboral, que solo era asignado a los hombres, ocupando puestos de suma importancia tanto en el sector público como el privado, sin embargo, aun continua la lucha para este reconocimiento, dado a que en muchos sectores de la sociedad existen costumbres y tradiciones que pone a la mujer en una situación de subordinación en relación al hombre, por razones culturales, de tradición e inclusive religiosas.

IIDH. (2008). Indico:

Señala además que la desigualdad que padecen las mujeres en el mundo en el disfrute de sus derechos está profundamente arraigada en la tradición, la historia y la cultura, incluso en las actitudes religiosas y por ello, los Estados deben cerciorarse de que no se utilicen las actitudes tradicionales, históricas, religiosas o culturales como pretexto para justificar la vulneración del derecho de la mujer a la igualdad ante la ley y al disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos, y agrega que, para cumplir esta obligación los Estados deben tener en cuenta los factores que obstan al igual disfrute por hombres y mujeres de cada uno de los derechos estipulados en el Pacto. (p.36)

Como establece el autor, los Estados deben de cuidar que la desigualdad o agresiones que sufren las mujeres, no traten de ser justificadas por cuestiones, determinadas por la tradición o las costumbres, en la que se quieren amparar los agresores, debe de existir una igualdad de género plasmado en la legislación.

2.2.16. Mala utilización del término genocidio para calificar el feminicidio.

Cuando hablamos de agresión a las mujeres, y en el caso del feminicidio, este concepto no puede ser equiparado al concepto de genocidio, entendido este como el exterminio sistemático de un grupo social, motivado por cuestiones de raza, religión, etnia, política o nacionalidad, se trata de un asesinato de masas que busca la eliminación del grupo; lo que no se da en los casos del feminicidio, que si bien la tasa de este delito alta, no quiere decir que se quiera exterminar el género femenino.

DEMUS. (2006). Señalo:

Por lo que la utilización del termino genocidio para definir el feminicidio no es jurídicamente apropiado, pues podría acarrear confusiones y problemas prácticos si lo que se pretende es incorporar la figura como un tipo penal. Asimismo, llamar de esta forma solo a los asesinatos de las mujeres que quedan impunes, implicaría dejar fuera de esta categoría aquellos otros que reuniendo las características detalladas por Legarde si fueron sancionadas por el sistema, aunque sea con penas infimas por debajo del mínimo legal. (p.08)

Si se quiere tener una sistemática adecuada para considerar dentro del derecho especial, la figura del feminicidio, el legislador debe tomar distancia de la figura del genocidio, que como se sabe tiene otros elementos que la configuran.

2.2.17. Bien jurídico tutelado en el delito de parricidio.

El parricidio es un agravante del homicidio calificado, es un hecho punible, ejecutado por comisión y de resultado necesariamente lesivo contra el bien jurídico protegido que es la vida, en este caso de la esposa o un pariente en línea recta (ascendente o descendente). Actualmente en el caso de la esposa es considerado dentro de la figura de feminicidio, que tiene como bien jurídico la vida de la mujer en forma general.

DEMUS. (2006). Señalo:

En el caso del delito de parricidio, actualmente nos encontramos investigando el desarrollo histórico del concepto de este delito. Nuestra inquietud surge de los argumentos utilizados por los jueces y fiscales en la fundamentación de sus resoluciones, donde el bien jurídico protegido mediante este tipo penal es principalmente la familia en su sentido tradicional, dejando de lado la protección de la vida de las mujeres. (p.11)

La tendencia actual en el caso de establecer el bien jurídico tutelado en el delito de parricidio, es dejar de lado la vida de la mujer (feminicidio) y centrarlo en la defensa de la familia; considero que no es lo más adecuado, porque el delito de parricidio, se encuentra dentro de los delitos Contra la Vida, el Cuerpo y La Salud, y el sujeto pasivo no solo es la cónyuge, sino también los ascendentes y descendentes.

2.2.18. Feminicidio sexual.

El feminicidio sexual es el asesinato de mujeres que son secuestradas y torturadas, y que al encontrar sus cadáveres se determina que antes de ser asesinadas, han sido víctimas también de violación sexual.

Toledo, P. (2009). Indico:

El primero alude a los asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines a éstas; mientras el segundo, a aquellos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía dichas relaciones y que frecuentemente involucran un

ataque sexual previo, por lo que también es denominado femicidio sexual.
(p.30)

El autor hace una diferencia entre el feminicidio simple, en el cual se asesina a la mujer con la cual tienes una relación sentimental, y el feminicidio sexual, que puede ser cometido por cualquier hombre, y que, en países como Centro América, existen organizaciones, dedicadas a este ilícito.

2.2.19. Delitos contra la mujer cometido por mujeres.

Si bien es cierto el delito de feminicidio, es considerado desde un inicio como aquellos asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres; en muchos países se considera que este delito también puede ser cometido por una mujer, como por ejemplo en los casos de parejas homosexuales.

Toledo, P. (2009). Indico:

En primer término, el marco jurídico internacional sobre violencia contra las mujeres no exige que ésta sea cometida únicamente por hombres, sino que sean conductas dirigidas contra mujeres y que estén basadas en su género. Esto abre la posibilidad teórica de actos de violencia contra las mujeres cometidos por otras mujeres, posibilidad que en la práctica se manifiesta claramente en ejemplos tales como la mutilación genital femenina, normalmente llevada a cabo en niñas por otras mujeres. (p.77)

En nuestro país con el Acuerdo Plenario N°1-2016 de la Corte Suprema desarrolla las pautas que se debe considerar para calificar el delito de feminicidio; el colegiado, entiende que a pesar de que la ley no lo dice expresamente, debe entenderse que solo un hombre, en sentido biológico, puede cometer el delito de feminicidio.

2.2.20. Delitos de propia mano.

La gran mayoría de delitos de violencia contra la mujer son cometidos en forma directa, es decir a mano propia del sujeto activo, este actúa en forma personalísima para llevarlos a cabo, dado que en estos ilícitos existe un componente de odio, abuso y violencia contra la mujer, independientemente del género de quien lo cometa o de sus motivaciones.

Reategui, J. (2014). Indico:

Por otro lado, Villavicencio afirma que en los delitos de propia mano para ser autor se requiere la “realización corporal de la acción prohibida”, y pone como ejemplo el delito de violación sexual en el supuesto de acceso vaginal. (p.18)

El autor establece como requisito indispensable para la realización de un delito de propia mano, que su ejecución sea personal o corporal del sujeto que se encuentra de manera inmediata a realizarlo, en este delito no es posible que se utilice intermediarios; según muchos doctrinarios, este tipo de delitos deberían desaparecer, dado que pertenece a la tesis formal objetiva, que excluye que, en dichos tipos de delitos, la autoría mediata y la coautoría. Por ejemplo, en los casos de violación, se mantiene el criterio que solo es autor el violador y no existe coautoría, ni autoría mediata.

2.2.21. Co-Autoría en el delito de violación.

Como lo hemos expresado, en los delitos de violación, no podemos considerar que solo es autor, aquel que tiene el acceso carnal (Teoría de la mano propia) con la víctima, sino todos aquellos que participan, a que este delito se lleve a cabo, debiendo ser considerados como coautores del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación, estableciéndose la gravedad por la cantidad de agentes.

Reategui, J. (2014). Señalo:

En principio, solamente aquella persona que tiene ayuntamiento carnal sería autora del delito de violación real ya que quien tiene “acceso carnal” es el sujeto activo. Sin embargo, esto sería admitir una visión causalista y no adscriptiva de la responsabilidad penal, pues lo que debe imperar en la tipicidad penal de la conducta es un criterio jurídico-normativo. De tal forma que tener acceso carnal para configurar la violación sexual no solamente se da por quien penetra total o parcialmente en la cavidad vaginal de la mujer, sino también por quien instrumentaliza a otro sujeto para que este tenga acceso carnal con la víctima. (p.79)

A fin de que, en los delitos de violación, no solo se sancione al sujeto activo o sea al que tiene el acceso carnal con la víctima, sino también aquellos que participan en el acto, no en forma directa sino ayudando a que este se cometa; se debe realizar un

trabajo a nivel normativo, en que la tipificación de la figura delictiva establezca esta sanción al coautor.

2.2.22. Autoría mediata en los delitos de violación.

La autoría mediata, es aquella figura en la cual una persona se vale de otra para realizar un delito, esto también se puede dar en los casos de delito de violación, en el cual tanta responsabilidad tendría la persona que comete el ilícito (violación), como el que manda a cometerlo.

Reategui, J. (2014). Señalo:

Se puede admitir la figura de la autoría mediata en los delitos de violación sexual real, no obstante que es un delito de propia mano, ya que si bien el sujeto de adelante es quien tiene el acceso carnal, sigue siendo un intermediario, y quien verdaderamente domina la voluntad del intermediario es el sujeto de atrás, por tanto, este es el autor del delito de violación sexual. (pp.79-80)

Si bien es cierto que la doctrina considera al ilícito penal de violación, como un delito de propia mano, la tendencia moderna es considerar este como de autoría mediata, en la cual tanta responsabilidad tiene el viola en forma directa, como aquel que manda a violar, debiendo considerarse a ambos coautores del delito de violación.

2.2.23. Prostitución de menores de edad.

Un tema importante, en relación a la violencia contra la mujer, es aquel relacionado a la prostitución de menores de edad, en la que se los usa en actividades sexuales a cambio de dinero u otra prestación; hay otros casos en la que personas (explotadores sexuales) se benefician de la blandura de los menores que tiene para defenderse, y los explotan para su beneficio.

Urquiza, J. y Abanto, M. (2017). Indicaron:

La prostitución de menores es un tipo de delincuencia que crece en proporciones alarmantes en todos los países del mundo, especialmente en algunos de los de mayor pobreza, donde muchos menores se prestan a la realización de actos sexuales a cambio de dinero o simplemente de alimentos. (p.130)

Se aprecia que a nivel mundial este tipo de delito crece, debido principalmente a factores económicos, en países pobres, en la que los menores y en el caso de las mujeres, son explotadas sexualmente, hasta alcanzar su mayoría de edad, en la que ya sometidas a este tipo de vida continúan en ella sometidas a una explotación carnal, vulnerando la integridad de las mujeres.

2.2.24. Irrelevancia del consentimiento de la menor para mantener relaciones sexuales

En los casos de prostitución de menores, el hecho de que el menor consienta la relación, no exime de responsabilidad al autor. El consentimiento de un menor no es válido, dado su condición de menor, independientemente de la edad establecida en la ley para ser mayor de edad, el menor no se ha desarrollado intelectualmente, ni ha alcanzado la madurez, suficiente para poder discernir plenamente lo bueno y lo malo de ciertos actos, y mucha gente inescrupulosa busca sacar provecho de esto para prostituir a los menores.

Urquiza, J. y Abanto, M. (2017). Indicarón:

Se alega no infrecuentemente por parte del acusado para eximirse de la responsabilidad penal, que el menor consintió la relación sexual. Alegación que en ningún caso puede prosperar, pues el consentimiento del menor de edad o incapaz es irrelevante a efectos penales, como reiteradamente viene reconociendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo... “El consentimiento del menor ni es válido ni puede justificar jurídicamente la conducta de quienes pretenden su prostitución”. (p.137)

En ningún caso se acepta que, en los casos de violación, se argumente que el menor consintió la relación, las diferentes Cortes a nivel mundial han establecido esto; sin embargo, es importante establecer que la edad del consentimiento sexual, varía en diferentes países, y esta no debe confundirse con aquella que establece la mayoría de edad.

2.2.25. Diferencia de aplicación de penas relacionadas al género.

La diferencia de aplicación de penas relacionada al género, se da en muchos países, debido a esta corriente mundial relacionadas a la igualdad de género, y a la violencia contra va la mujer, en la que se han leyes que buscan proteger a las

mujeres, como la de feminicidio, en que se imponen penas más severas a delitos establecidos en nuestro Código Penal, en perjuicio del hombre.

Urquizo, J. y Abanto, M. (2017). Indicaron:

En España, hombres y mujeres pueden ser condenados a distintas penas por semejantes hechos delictivos de lesiones, amenazas y coacciones. La diferencia en la pena se justifica por razones de género, pero se determina típicamente a través del sexo, del sujeto activo y del sujeto pasivo. (p.255)

Si se trata de encontrar una real y efectiva igualdad de género, no debería de existir una desigualdad, al momento de aplicar las penas tanto a hombres y mujeres, se debe buscar la solución a la violencia de género, no en penas más severas a los infractores, sino un trabajo de políticas estatales orientadas a la educación, a fin de que a largo plazo tengamos una real solución al problema con seres más tolerantes y respetuosos de las personas sin importar genero alguno.

2.2.26. Diferencia entre hombre y mujer.

Es innegable la existencia de diferencias biológicas entre hombre y mujer, diferencias que se ven plasmadas, en su aspecto físico, sin embargo, en cuanto a su aspecto intelectual consideramos que no existen diferencias, los dos se pueden desarrollar plenamente, dentro de sus habilidades y capacidades; la diferencia radica principalmente en las oportunidades que se presentan en la sociedad, y en las condiciones de vida que llevan cada uno de acuerdo a su género.

Urquizo, J. y Abanto, M. (2017). Señalaron:

...si consideramos que entre los hombres y las mujeres hay dos diferencias básicas, una de carácter biológico y otra de carácter social. La diferencia biológica denotada con la palabra “sexo”, distingue a los varones de las mujeres y a ella debe recurrir el texto legal para determinar quién es la víctima y quién el agresor. En cambio, la palabra “género” alude a las diferencias sociales entre hombres y mujeres, que dan lugar a una discriminatoria asimetría entre las oportunidades sociales de las mujeres frente a los hombres, e innumerables dificultades para el ejercicio de los derechos y para el libre desarrollo de la personalidad de las mujeres, menoscabando en definitiva, su dignidad democrática. Estas son las diferencias sociales que la reforma quiere combatir y con ello se justifica. (pp.256- 257)

Para el autor considera que existe diferencias entre hombres y mujeres en cuanto a su condición sexual, que facilitaría al juzgador para poder determinar y diferenciar al agresor y agredido; pero al hacer la diferencia en cuanto al género, si existe diferencia, al considerar que la sociedad reprime a la mujer y vulnera sus derechos a un desarrollo de su personalidad plena.

2.2.27. Subordinación a la violencia.

En muchos casos se da que la mujer tiene toda una historia de violencia, debido a que sus diferentes parejas, la han maltratado, generando en ella una subordinación y aceptación a la violencia contra su persona, y en ocasiones tomándola como normal y parte de la relación.

Urquiza, J. y Abanto, M. (2017). Señalaron:

...la violencia física y psíquica que sufren las mujeres a manos de los hombres refuerza su subordinación social. El daño que producen a la mujer unos golpes o unas bofetadas trascienden el mero dolor físico y refuerzan la coacción al avasallamiento, no solo a ese hombre particular que la maltrata, sino a todos en general, porque consolidan la pauta de sometimiento. (p.281)

En los casos de maltratos constantes a la mujer, no solo le producen maltratos físicos, que generan huellas que el tiempo borra, sino genera heridas psíquicas, que nunca cerraran, y que ocasionan en la mujer un sometimiento constante a la violencia por parte de su pareja.

2.2.28. Contexto histórico de marginación.

Se pueden dar casos en que la violencia contra una mujer, esconde un trasfondo en el comportamiento del agresor, el cual puede ser por un odio a las mujeres, por lo que su accionar, no solo vulnera a la agredida, sino a todo el género femenino que se ve afectado por ese accionar

Gaspar, A. y Martínez, R. (2015). Indicarón:

Cuando la violencia ejercida contra alguien se debe a circunstancias que comparte con otros, como pueden ser su orientación sexual, opción religiosa, raza, ideas políticas, etc., parte de su efecto lesivo se desplaza también a ellos, con lo que el delito pasa a ser multiofensivo: daña inmediata y agravadamente a la víctima, y de forma mediata a los que

integran el colectivo cuya seña de identidad motivó la agresión, y en ambos casos de una manera que no se daría si falta dicho elemento.(pp.343-344)

Un delito multiofensivo, es entendido como aquel, que al ser cometido contra una persona que conforma un colectivo, o pertenece a un grupo con intereses comunes, al ser vulnerada en sus derechos, de forma inmediata también daña al colectivo que representa.

2.2.29. Atentado a la dignidad en la violencia de género.

La dignidad de una persona, es el respeto, y estima que todo ser humano se merece, independientemente de su condición económica, social o cultural; es un valor inviolable e intangible de toda persona e inherente a esta.

Gaspar, A. y Martínez, R. (2015). Indicaron:

En la violencia de género el atentado a la dignidad de la mujer es patente, y lo es porque se traduce en agresiones reiteradas a su integridad física y psíquica y a su libertad, con la amenaza constante de nuevas agresiones... Pero aquí no estamos valorando ahora ese aspecto de la violencia, sino el que procede de una lesión a la dignidad por pertenencia a un colectivo tradicionalmente marginado, hecho que puede agravar el sufrimiento de la víctima. (pp.348-349)

En cuanto a la violencia de género, en este caso a la mujer víctima de violencia psíquica y física, se viola en todo momento su dignidad de mujer, y de forma inmediata a todo el colectivo de mujeres marginadas y violentadas constantemente; esta violencia denigra su condición de mujer y más aun de ser humano, produciendo un avasallamiento y sometimiento.

2.2.30. Necesidad de legislación especial para la violencia de género

Debemos de entender, que el hecho de legislar en forma especial, los delitos de violencia de género, más que prevenir nuevos ilícitos, lo que genera es una discriminación en relación a los hombres, dado a que se dictan nuevas leyes que incrementan las penas en delitos que ya se encuentran normados y sancionados en el código penal, y lo único que hace es sancionar más drásticamente a delitos cometidos por los hombres por el solo hecho de su género, y por los mismos hechos a una mujer se le impone una pena distinta.

Gaspar, A. y Martínez, R. (2015). Indicarón:

El empeño del sector más influyente del movimiento de mujeres en criminalizar hasta la más leve disputa familiar, con el beneplácito de unos gobernantes satisfechos con la rentabilidad política que genera la preocupación por la violencia de género, ha dado lugar a una legislación penal desenfocada, que a fuerza de convertir en delito cualquier maltrato leve esporádico, ha colapsado el sistema penal en detrimento de las víctimas con mayor necesidad de protección. (p.487)

Más importante que establecer leyes que generan o hacen una diferencia entre hombres y mujeres, reiteramos la opinión que las leyes deben estar orientadas a brindar a la niñez una educación basada en el respeto y tolerancia, imponer penas más drásticas, en muchos casos no disminuye el incremento de los delitos de violencia de género.

2.2.31. Educación elemento importante para combatir la violencia de género.

Si bien es cierto que una de las formas de combatir la violencia de género, en un primer momento y a corto plazo, es el de emitir leyes que sancionen los ilícitos penales derivados de la agresión contra la mujer, también se debe afrontar el problema a largo plazo y esto es con medidas educativas que forme personas con otra visión, respeto y tolerancia no solo a la mujer sino a toda persona sin distinción.

Gaspar, A. y Martínez, R. (2015). Indicarón:

En suma, sin perjuicio de un uso equilibrado y siempre restrictivo de los medios punitivos, la única solución de fondo para frenar los feminicidios – igual que tantos otros conflictos profundos de la sociedad– pasa por cambios estructurales en la cultura y los valores sociales que nada tienen que ver con el Derecho Penal. Solo cuando se consigan vencer definitivamente los cimientos de la sociedad patriarcal, el ser mujer dejará de constituir un factor de riesgo para la vida añadido a tantos otros que compartimos cuantos convivimos en las modernas sociedades violentas. (pp.490-491)

El autor considera que, si bien es cierto que se deben dictar leyes a fin de evitar las violaciones de género, estas, estas deben de ir también con normas que realicen

cambios estructurales en la sociedad, tanto en sus aspectos sociales y culturales, siendo esto la única solución real y definitiva para este mal.

2.2.32. Bien jurídico tutelado: vida.

La vida, al ser el principal derecho fundamental de las personas, y generador de otros derechos, como el derecho de libre tránsito, derecho de reunión, a un nombre, etc., nuestro ordenamiento legal, en concordancia con los organismos y legislaciones internacionales, debe de darle prioridad, sobre cualquier otro derecho, y que no se menoscabe de ninguna manera, este derecho fundamental.

Garrido, M. (2001). Señalo:

El legislador penal entonces no es libre para sancionar cualquiera conducta, sólo puede reprimir aquella que en alguna forma lesiona o pone en peligro uno de esos intereses sociales o individuales apreciados como fundamentales. Así la vida, la salud, el patrimonio, el medio ambiente, la fe pública, entre muchos otros. El concepto de bien jurídico alude a derechos objetivos con titular determinable, no a derechos subjetivos; de modo que cuando se habla de "vida", se hace referencia a la de una persona concreta, no a la vida en general; lo mismo sucede con la salud, el patrimonio y demás análogos, que tienen que estar referidos a alguien.(p.63)

Cuando se habla del bien jurídico tutelado en los delitos contra la vida, este debe ser evaluado en forma objetiva e individualizando cada caso, no se trata de salvaguardar la vida de todos en general, sino aquella que se encuentra en peligro de ser vulnerada, y que necesita la intervención del Estado, a través de los órganos policiales y luego judiciales; el Estado tutela los bienes jurídicos de interés social e individual.

2.2.33. La pena como prevención general.

La pena es una de las formas que tiene el Estado de defenderse frente a los actos criminales, que vulneran los bienes jurídicos tutelados por este, y que, de acuerdo al pacto social, se le ha transferido el poder al Estado, de ejercer las acciones necesaria para salvaguardar nuestra integridad, y esta la realiza aplicando medidas coercitivas para aplacar la delincuencia.

Garrido, M. (2001). Señalo:

Uno de los representantes de esta tendencia es Feuerbach, que calificó a la pena como medio psicológico de impresionar a los miembros de la sociedad para que se abstengan de incurrir en actos ilícitos. Estas tendencias le asignan a la pena esa finalidad: coaccionar subjetivamente a las personas con inclinación a delinquir en el sentido de que por temor a la sanción no se dejen arrastrar por esa inclinación. (p.74)

Se bien es cierto la pena es una forma de defensa del Estado frente a los hechos delictivos, imponiendo sanciones a los delincuentes (Coerción); también tiene una finalidad preventiva, con la que se busca que las personas tendientes a cometer delitos, lo piensen antes de hacerlo, al saber que pueden ser sancionados con penas que lo priven de su libertad.

2.2.34. Parricidio.

El parricidio, es el acto ilícito por el cual se asesina a los progenitores, hijos incluso a la cónyuge, esta figura es un agravante del homicidio calificado, por la relación existente entre el sujeto activo y pasivo;

Donna, A. (1999). Indico:

La agravante del parricidio es una de las más antiguas en cuanto está arraigado a los mitos más profundos del hombre. El parricidio en sentido restringido es la muerte del padre por el hijo, que iba siempre acompañada de la pena de muerte y con grandes tormentos. (p.28)

Hasta antes de la ley del feminicidio, cuando se mataba a la cónyuge, el sujeto activo podía ser procesado, en base a esta figura jurídica, ya que su condición de cónyuge era un agravante, que se encontraba tipificada en esta figura (parricidio).

2.2.35. Bien jurídico en el delito de lesiones.

Encontrándose el delito de lesiones dentro de los delitos contra la Vida, el Cuerpo y La salud, se entiende que el bien jurídico a tutelar va relacionado al de la vida, que se encuentra entre los derechos fundamentales de primera generación, siendo estos el de la integridad corporal y la salud de la persona.

Donna, A. (1999). Indico:

El bien jurídico protegido por este capítulo es, sin lugar a dudas, la integridad corporal y la salud de la persona humana. Como veremos, no

solamente se protege el cuerpo del individuo sino también su salud, es decir, se incluye tanto el aspecto anatómico como el fisiológico... En este sentido, Díez Ripolles afirma que el bien jurídico en el delito de lesiones es la integridad y salud personales, entendiendo el adjetivo como alusivo a la doble vertiente física y mental del ser humano. (p.131)

Al establecer que el bien jurídico tutelado en el delito de lesiones, es la integridad corporal y la salud, este abarca no solo la parte física y orgánica del cuerpo humano, sino también la parte mental y psicológica, que es una parte integral e importante de las personas.

2.2.36. Conducta lesiva en el delito de lesiones.

Cuando se habla de una conducta lesiva, quiere decir que el agente ha producido un resultado grave, entendiéndose que este accionar debe tener la aptitud para producir el resultado grave, que genere un menoscabo en la integridad física y mental de la víctima.

Politoff, S., Matus, J. y Ramirez, M. (2005). Señalaron:

Tratándose estos delitos de daños a la salud, es necesaria, para su consumación, la producción de un resultado lesivo, que afecte precisamente la salud del sujeto pasivo, dejando en éste huellas o rastros perceptibles de dichos daños, que pueden resumirse en la idea de un efectivo menoscabo de la integridad corporal o la salud física o mental. (p.115)

De acuerdo a la doctrina, cuando se produce el acto lesivo o las lesiones, debe hacerse una distinción entre dos tipos de resultado grave: a. cuando el accionar tenga la entidad para producir la lesividad, y b. cuando no hay la intención de cometer el ilícito, pero al final se produce este resultado grave, por situaciones ajenas al actor; en uno u otro caso, se produce las lesiones, que deben ser sancionadas.

2.2.37. Libertad humana.

La libertad humana es un derecho fundamental, por el cual se tiene la capacidad de actuar o no, según su criterio o voluntad, este concepto forma parte de la naturaleza humana, y se debe ejercer teniendo respeto y responsabilidad de los actos que se realizan.

Politoff, S., Matus, J. y Ramirez, M. (2005). Señalaron:

Pero el hecho de que la libertad humana no sea absoluta ni completamente demostrable, no es razón para estimar que no sea un bien jurídico al cual el ordenamiento jurídico deba dar tutela penal, pues su fáctica relatividad y su indemostrabilidad no le priva de su primordial importancia para el desarrollo de la vida humana". (p.186)

El autor hace una distinción importante, el determinar que, si bien es cierto que la libertad no sea demostrable, ello no impide que le brinde la tutela respectiva, dado que es un derecho fundamental en el desarrollo de la persona.

2.2.38. Coacción de la libertad.

Como se ha manifestado, la libertad, es un derecho fundamental del ser humano, pero en muchas ocasiones se ve coactada, de diversas modalidades, que lo vulneran ocasionando un daño muy grande, que el Estado tiene la obligación de salvaguardarlo

Politoff, S., Matus, J. y Ramirez, M. (2005). Señalaron:

La libertad así entendida puede ser afectada principalmente por la fuerza - en cuanto ésta constriñe física o moralmente a la voluntad-, pero también por el engaño, que afecta la inteligencia en el elegir. Ejemplo de la primera situación es el secuestro, y de la segunda sería la trata de blancas; en ambos casos la persona ya no obra libremente, en el secuestro la persona se haya físicamente imposibilitada de trasladarse, un tercero determina sus acciones y, por tanto, su voluntad se encuentra drásticamente limitada; en la trata de blancas, por lo general, la persona actúa de una determinada manera por ser víctima de un engaño, de una falsa representación de la realidad, de forma tal que conociendo la verdad no habría obrado así. (p.186)

Cuando se habla de los delitos cuyo bien jurídico protegido es la libertad humana, se debe tener en cuenta que este acto lesivo, puede ser ejecutado de diversas formas, una de ellas es por la fuerza, como tenemos en los casos del secuestro, y otras a través del engaño, en ambos casos se vulnera un derecho fundamental de la libertad, que al igual que la vida son considerados derechos de primera generación.

2.2.39. El bien jurídico de la coacción.

La coacción al ser un delito contra la libertad, su bien jurídico tutelado por parte del Estado, es la libertad de actuar, sin impedimento alguno, con la capacidad de decidir tus actos sin impedimento alguno.

Politoff, S., Matus, J. y Ramirez, M. (2005). Señalaron:

El bien jurídico protegido es la libertad de actuación, de obrar y la seguridad de ejercer dicha libertad en la oportunidad y dirección que se decida libremente. El límite en la decisión acerca de la dirección u oportunidad del ejercicio de la libertad de una persona está en no perjudicar a su semejante, así el límite a esta libertad está en el derecho del otro. (pp.188-189)

El derecho que tenemos de poder actuar libremente, tiene un solo limite, el de no vulnerar los derechos de otros, hay un principio jurídico que dice: “Los derechos de uno terminan donde comienzan los derechos de los otros”.

2.2.40. Acoso Sexual.

El acoso sexual, es la conducta que despliega una persona contra otra, con la finalidad de que la otra acceda a tener relaciones sexuales.

Politoff, S., Matus, J. y Ramirez, M. (2005). Señalaron:

En cuanto al denominado acoso sexual, esto es, la solicitud de favores sexuales a personas que se encuentran en relación de subordinación (para emplear la descripción del art. 222-33 CP francés, Du harcèlement sexuel: "el hecho de someter a otro a acoso haciendo uso de amenazas o apremios, con el fin de obtener favores de naturaleza sexual, por una persona que abusa de la autoridad que le confieren sus funciones"). (p. 199)

Es importante determinar que un elemento importante para que se configure el acoso sexual, es que el acosador tenga un rol jerárquico y superior respecto a la acosada, y que, por esta autoridad, abuse de la misma y exija a la otra parte mantener relaciones sexuales.

2.2.41. Bien jurídico protegido en la violación.

El ilícito de violación, al ser un delito contra la libertad sexual, tiene como bien jurídico tutelado, la propia libertad sexual, es decir la libertad de la persona de mantener relaciones con quien quiera y cuando quiera, no aceptando que nadie le

obligue a mantenerlas sin su aceptación, de ser así, se estaría cometiendo el delito de violación.

Politoff, S., Matus, J. y Ramirez, M. (2005). Señalaron:

La violación no es punible por la actividad sexual en sí, sino porque ésta se lleva a cabo contra la voluntad de otro o fuera de los moldes de comedimiento actualmente dominantes. Lo que se castiga es el uso de la fuerza, la intimidación o el hecho de prevalerse el agente de una determinada circunstancia en que se encuentra la víctima, reprobable socialmente. (p.249)

Como se aprecia, de la cita del autor, se puede establecer, que el delito de violación, no se configura por el hecho de mantener una relación carnal, sino por el hecho de vulnerar la libertad sexual, que como se ha manifestado es el bien jurídico que se protege en esta clase de delitos.

2.2.42. Autoría mediata.

Teniendo en consideración la teoría del dominio del hecho, se esbozó una teoría nueva que permitiría atribuir responsabilidad penal como autores a aquellos que sin ejecutar los hechos directamente se limitaban a dar las órdenes para su comisión, esta teoría se aplicó por ejemplo en el caso del Ex Presidente Alberto FUJIMORI FUJIMORI.

Reategui, J. (2014). Indico:

En general, en la autoría mediata se produce una responsabilidad por transferencia en el sentido de que en el hombre de atrás tiene el dominio del hecho o de la voluntad respecto del sujeto de adelante. En suma, la autoría mediata es una transferencia de la disponibilidad fáctica de la fuente de peligro del autor mediato hacia el instrumento humano. Sin embargo, esta transferencia no se produce en términos de complementariedad –porque en tal caso sería una coautoría–, sino en términos supletoria, pues el hombre de adelante no responde penalmente en lo absoluto por los actos lesivos a los bienes jurídicos. En el hombre de adelante existe, pues, una insuficiencia en la disponibilidad fáctica para fundamentar un ámbito de competencia. (p.46)

La teoría de la autoría mediata fue establecida por Roxin, e implica la renovación del entendimiento del dominio del hecho, en la cual solo era responsable la persona

que ejecuta el hecho (el hombre de adelante), y con la teoría mediata, el hombre de atrás, es el responsable al tener el dominio del hecho, y el ejecutante solo cumple ordenes, existiendo una coautoría entre estos.

2.2.43. Maltrato a través del tiempo.

Durante la evolución del hombre, existen conductas que trascienden a través del tiempo, en el caso de los maltratos a las mujeres, se viene arrastrando aun, hechos o conductas de tiempos en los cuales la integridad de una mujer, era considerada como de segundo o tercer nivel, si bien, hemos evolucionado tecnológicamente y en otros aspectos del quehacer humano, en cuanto a la violencia contra la mujer, muchos nos hemos quedado en épocas remotas, y no hemos evolucionado en respeto y tolerancia.

Urquizo, J. Y Abanto, M. (2017. Señalaron:

Las diferentes posiciones sociales de hombres y mujeres, cambiantes en el tiempo y en las culturas se asumen en los procesos de socialización, muchas veces de manera inconsciente, y posteriormente se perpetúan en las prácticas cotidianas. Por ello, cuando un hombre golpea a una mujer y la reduce a una posición subordinada, la mujer sufre el riesgo de asumir dicha posición no solo frente a ese hombre particular, sino también respecto de aquellos con los que eventualmente pueda entrar en contacto en otras ocasiones. Por su parte, el agresor, corre el riesgo de perseverar en el comportamiento violento, e iniciada esta dinámica, ir progresivamente intensificándola en frecuencia y gravedad. (p.257)

Es importante educar en respeto y tolerancia, los maltratos a las mujeres generan en la sociedad, un ambiente de impunidad, que las imposiciones de sanciones más elevadas no va cambiar esta situación, y ocasionara que tengamos mujeres sometidas en un círculo vicioso de violencia, de la cual no saldrán sin ayuda de la sociedad.

2.2.44. La violencia actual.

La violencia es tema actual y de suma importancia, la misma que se da a nivel internacional, y por la cual se viene violando constantemente los derechos fundamentales de las personas y entre los cuales, se encuentran aquellos que

vulneran los derechos de las mujeres, encontrar una solución es un tema muy complejo, que solo saldremos enfocados a la educación.

Gaspar, A. y Martínez, R. (2015), indicaron:

El aumento desmedido de la violencia en todas sus formas y la violación sistemática a derechos elementales y humanos, ya sea por acción, omisión o exclusión, conviven entre nosotros....El tráfico de mujeres y niños, el maltrato intrafamiliar, el narcotráfico, la discriminación, el creciente índice delictivo y el abuso sexual son una de las tantas formas en que se expresa la bajeza humana. En el vórtice de este flagelo están las víctimas de carne y hueso, inmersas en una sociedad que aspira a ser justa, igualitaria, solidaria y –de suyo– profundamente humana. (p.353)

Una de las principales preocupaciones del Estado, es la de buscar soluciones a este flagelo que es la violencia a todo nivel, y esta debe ser implementando políticas de gobierno orientadas a la conservación de valores, protección de la familia, oportunidad de estudio y trabajo a los jóvenes, entre otras, que permitan un desarrollo del ser humano, conservando la integridad que todos se merecen sin distinción de género.

2.2.45. La violencia como fenómeno multicausal y multidimensional.

La violencia tiene diferentes niveles y causas, las mismas que deben ser evaluadas en forma interdisciplinaria, es decir no verla como un todo, sino, debe ser analizada por diferentes profesionales, especialistas de diferentes profesiones, como sociólogos, psicólogos, abogados, economos, etc., que analicen este problema y encuentren soluciones diversas para cada causal, para aminorar este mal de la sociedad.

Gaspar, A. y Martínez, R. (2015), indicaron:

Entender la violencia como un fenómeno multicausal y multidimensional, no solamente como una construcción categorial para su estudio en ciencias sociales, sino comprenderla desde una perspectiva integral que compromete al examinador a conocer la diversidad, la multifactorialidad y heterogeneidad de los componentes fundamentales, para desarrollar mejores estrategias profesionales interdisciplinarias. (p.356)

El Estado es un ente interdisciplinario, que, al momento de tratar de encontrar soluciones al problema de la violencia, debe de encontrarla dentro de una

perspectiva integral, en la cual intervengan todos sus órganos para implementar estrategias interdisciplinarias.

2.2.46. Violencia de género y violencia contra la mujer.

Es necesario establecer una diferencia entre la violencia de género y la violencia contra la mujer, en la primera existe una violación al derecho a la igualdad de oportunidades, así como daño físico y psicológico entre hombres y mujeres, por lo que, en estos casos, la violencia de género puede ser hacia los hombres o mujeres; en cambio la violencia contra las mujeres, se da cuando existen violencia física o psicológica contra las mujeres, por diferentes causas.

Toledo, P. (2009), indico:

A este respecto resulta relevante destacar la importancia teórica que posee la distinción entre violencia de género y violencia contra las mujeres. En efecto, si bien en muchos espacios se consideran expresiones sinónimas o intercambiables, la violencia de género (o violencia basada en el género o por razones de género) es una noción teóricamente más amplia que la violencia contra las mujeres, incluyendo también la violencia contra otros sujetos, por su condición de género. (p.35)

Para el autor, existe una diferencia entre la violencia de género y la violencia contra la mujer, basada principalmente en una cuestión de graduación, considerando la violación de género más amplia en su concepción, ya que involucra no solo a las mujeres sino también a los hombres.

2.2.47. Discriminación de penas en relación a los hombres.

Debido a la implementación de normas creadas para proteger a las mujeres, se crean figuras penales que ya existen en la legislación penal del país, y estas contienen penas de mayor graduación, por ejemplo, en los casos de feminicidio cuando matan a una mujer, las penas son muy altas, a diferencia del código penal cuando matan a un hombre las penas son menores, es decir existe una discriminación en tanto al bien jurídico tutelado de vida, en la mujer con relación al hombre.

Toledo, P. (2009), indico:

Uno de los ejes centrales de discusión respecto de los tipos penales específicos se encuentra en la cuestión relativa a la eventual discriminación

–en contra de los hombres– que importaría sancionar más gravemente ciertas conductas cuando se cometen contra mujeres que cuando son realizadas contra hombres. En efecto, de no mediar una justificación, esto importaría dar un mayor valor a la vida o integridad física de las mujeres que a la de los hombres, lo que importa conflictos de constitucionalidad evidentes. (p.73)

Los Estados deben de buscar un término medio en la aplicación de las normas, entre hombres y mujeres, y no generen conflictos de discriminación, que tienen consecuencia y relevancia constitucional, que establece que tanto hombres como mujeres tienen los mismos derechos, y lo único que genera que se den nuevas leyes en favor de las mujeres, ocasionan más discriminación.

2.2.48. Violencia contra la mujer cometida por mujeres.

De acuerdo a la legislación tanto nacional como internacional, en relación a los delitos de feminicidio, en ninguna de estas hacen una distinción en cuanto al sujeto activo de este delito, solo tipifican que serán reprimidos con prisión el que mata a una mujer por su condición de tal, por tanto, se puede deducir que una mujer si podría cometer el delito de feminicidio.

Toledo, P. (2009), indico:

Una de las cuestiones controversiales en relación a la existencia de tipos penales específicos de violencia contra las mujeres, incluido el feminicidio o femicidio, es si estos delitos sólo pueden ser cometidos por hombres y las consecuencias que en caso afirmativo o negativo puede importar para la legitimidad de estas normas”. (p.76)

Dada la evolución de las relaciones personales, se da en muchos casos relaciones de parejas conformadas por lesbianas, y puede ser que una de ellas mate a la otra, constituyéndose el delito de feminicidio, según nuestra legislación actual.

2.2.49. Política Estatales para la prevención de la violencia contra la mujer.

Como hemos establecido, es necesario políticas por parte del Estado que sean elaboradas por un equipo multidisciplinario, que enfoque el problema desde diferentes aspectos de la sociedad, con la finalidad de encontrar soluciones integrales.

Guajardo, G. & Cenitagoya, V. (2017), indicaron:

Por otro lado, dado que la respuesta institucional para abordar la violencia contra las mujeres debe ser integral, por lo que las políticas y/o planes nacionales al respecto deben incorporar los ejes de prevención, atención, sanción y reparación, siendo los dos últimos los más comúnmente descuidados. Los principales retos identificados para garantizar la reparación de las mujeres en los sistemas de justicia han sido la insuficiente asignación de recursos; la débil articulación interinstitucional, intersectorial e interjurisdiccional; los cambios de gestión y alta tasas de rotación; la carencia de integralidad en la respuesta institucional; las capacidades técnicas debilitadas y culturas institucionales tradicionales; la debilidad en el desarrollo de sistemas de información; y las evaluaciones incipientes sobre los resultados. (p.70)

Uno de los principales problemas de acuerdo al autor, para implementar políticas que den solución a la violencia tanto de género, como contra la mujer, está relacionado al sistema de justicia, al cual no se le asigna los recursos adecuados, para implementar una política que trate en lo posible de encontrar al menos en sede judicial la sanción y reparación a las mujeres violentadas.

2.3 Definición de Términos Básicos

Acoso sexual

En cuanto al denominado acoso sexual, esto es, la solicitud de favores sexuales a personas que se encuentran en relación de subordinación (para emplear la descripción del art. 222-33 CP francés, Du harcèlement sexuel: "el hecho de someter a otro a acosamiento haciendo uso de amenazas o apremios, con el fin de obtener favores de naturaleza sexual, por una persona que abusa de la autoridad que le confieren sus funciones"). (Politoff, S., Matus, J. y Ramirez, M.2005)

Delitos contra la vida.

Los tipos penales que contempla el Capítulo I del Título I, esto es los llamados delitos contra la persona, comprenden una realidad distinta y abarcan todos aquellos tipos penales que sólo tienen relación con el aspecto físico del ser humano. De este modo lo que se ha denominado delitos contra la vida, vienen a proteger la vida y la integridad humana, en toda su extensión, esto es, desde la gestación en el seno materno hasta la muerte. (Donna,A.1999)

Delitos de propia mano

Por otro lado, Villavicencio afirma que en los delitos de propia mano para ser autor se requiere la "realización corporal de la acción prohibida", y pone como ejemplo el delito de violación sexual en el supuesto de acceso vaginal. (Reategui, J. 2014)

Discriminación

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.(Gómez Martin, Aguilar García y María Tamarit.2015)

Feminicidio

Un estudio reciente publicado por el Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (CCPDH) y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) define el femicidio como la muerte violenta de mujeres (asesinato, homicidio o parricidio), por el hecho de ser mujeres, y agrega que éste constituye la mayor violación a los derechos humanos de las mujeres y el más grave delito de violencia contra las mujeres. Este estudio recoge además los antecedentes históricos del concepto de femicidio, así como los debates en torno al uso de los conceptos de femicidio y feminicidio. (IIDH. 2008)

Feminicidio sexual

Son aquellos cometidos por hombres con quienes la víctima no tiene una relación íntima o familiar y que frecuentemente involucran un ataque sexual previo, por lo que también es denominado femicidio sexual. (Toledo,P.2009)

Integridad personal

Particularmente en relación con las mujeres la Convención de Belem do Pará en su artículo 4 establece que: “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: (...) b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”. (IIDH. 2008)

Parricidio

El parricidio en sentido restringido es la muerte del padre por el hijo, que iba siempre acompañada de la pena de muerte y con grandes tormentos. (Donna, A. 1999)

Violencia contra la mujer

La violencia y la discriminación contra las mujeres constituyen una violación a los derechos humanos, ese es el enfoque con que tiene que investigarse y sancionarse cualquier acto que produce o puede producir daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres, incluyendo la amenaza de dichos actos, la coerción o privación arbitraria de la libertad, en la vida pública y privada. (Olamendi, 2016)

Violencia de género

El concepto *violencia de género* debe utilizarse cuando se ejecutan actos de violencia en contra de una persona y cuya motivación sea su inclinación sexual, la cual es tan amplia como personas en el mundo y por ello, no se puede suscribir a unas víctimas en particular, dado que se vapulea el derecho y garantía a la igualdad y a la no discriminación. (Atencio, 2015)

Violación sexual

Es toda práctica sexual forzada, que involucra la penetración pene6 vagina u otra análoga. (Olga Bardales y Elisa Huallpa; MIMDES,2009)

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis General.

H₁: Existe relación significativa entre los delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud y la responsabilidad penal del agresor contra las mujeres, en el distrito judicial de Lima.

H₀: No, existe relación significativa entre los delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud y la responsabilidad penal del agresor contra las mujeres, en el distrito judicial de Lima

3.2. Hipótesis Específicas.

H₁. Existe relación significativa entre la vida y el Abuso del Poder en el distrito judicial de Lima

H₂. Existe relación significativa entre la Integridad Física y el Acoso Sexual en el distrito judicial de Lima

H₃. Existe relación significativa entre la integridad mental y la discriminación de género en el distrito judicial de Lima 2018

3.3. Definición conceptual y operacional de la variable.

Variable X: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud.

El legislador penal entonces no es libre para sancionar cualquiera conducta, sólo puede reprimir aquella que en alguna forma lesiona o pone en peligro uno de esos

intereses sociales o individuales apreciados como fundamentales. Así la vida, la salud, el patrimonio, el medio ambiente, la fe pública, entre muchos otros. El concepto de bien jurídico alude a derechos objetivos con titular determinable, no a derechos subjetivos; de modo que cuando se habla de "vida", se hace referencia a la de una persona concreta, no a la vida en general; lo mismo sucede con la salud, el patrimonio y demás análogos, que tienen que estar referidos a alguien. (Garrido,2001:63)

Variable Y: Responsabilidad penal del agresor contra las mujeres.

La teoría del delito contempla categorías que resultan fundamentales para su conformación, en tales términos encontramos al comportamiento humano, la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad y la punibilidad, los cuales se exponen en el orden antes señalado con el fin de cumplir una función metódica desde el principio hasta el final, es decir, cada uno de los conceptos requiere analizarse según dicho ordenamiento para así lograr un sistema que permita pensar un hecho calificado como delictivo. (Plascencia,2004:26)

3.4. Cuadro operacional de variables.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA
VARIABLE X: DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD	X ₁ : Vida	D1. •. Homicidio •. Asesinato •. Parricidio •. Femicidio	1,2,3,4	ORDINAL
	X ₂ : Integridad física	D2. •. Lesiones •. Lesiones graves •. Violación de menores •. Atentado contra el pudor	5,6,7,8	
	X ₃ : Integridad Mental	D3. •. Violación de la intimidad •. Violencia psicológica •. Valores morales •. Delitos contra el honor	9,10,11,12	

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA
VARIABLE Y: RESPONSABILIDAD PENAL DEL AGRESOR CONTRA LAS MUJERES	Y ₁ : Abuso del Poder	D1. • . Violencia física • . Violencia sexual. • . Violencia familiar • . Chantaje Sexual	13,14,15,16	ORDINAL
	Y ₂ : Acoso Sexual	D2. • . Violación sexual • . Femicidio sexual. • . Promiscuidad • . seducción	17,18,19,20	
	Y ₃ : Discriminación de Genero	D3. • . Violencia contra la mujer • . Violencia de genero • . Integridad personal • . Libertad humana	21,22,23,24	

CAPÍTULO IV

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

DISEÑO METODOLÓGICO

El enfoque cuantitativo (que representa, como dijimos, un conjunto de procesos) es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos “brincar” o eludir pasos. El orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se traza un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas utilizando métodos estadísticos, y se extrae una serie de conclusiones respecto de la o las hipótesis. (Hernández, Fernández y Baptista.2014: p.04)

4.1. Tipo y nivel de investigación.

4.1.1. Tipo de investigación:

La presente investigación es básica.

Es la que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimiento científicos existentes acerca de la realidad. Su objeto de estudio lo constituye las teorías científicas, las mismas que las analiza para perfeccionar su contenido. (Carrasco.2017:43)

4.1.2. Nivel de Investigación.

La presente investigación es descriptiva – correlacional.

En este nivel se conoce, identifica y describe las características esenciales del fenómeno social en estudio, respondiendo las preguntas: ¿Cómo es?, ¿Cuáles son?, ¿Dónde están?, ¿Cuántos son?, etc. (Carrasco.2017:43)

Para Salkind (1998), la investigación correlacional tiene como propósito mostrar o examinar la relación entre variables o resultado de variables. De acuerdo con este autor, uno de los puntos importantes respecto a la investigación correlacional es examinar relaciones entre variables o sus resultados, pero en ningún momento explica que una sea la causa de la otra. En otras palabras, la correlación examina asociaciones, pero no relación de causales, donde un cambio en un factor influye directamente en un cambio en otro. (Bernal.2016:147)

4.2. Métodos y diseño de investigación.

4.2.1. Métodos de investigación.

Métodos Generales.

Método Inductivo, El método inductivo, es un procedimiento que va de lo individual a lo general, además de ser un procedimiento de sistematización que, a partir de resultados particulares, intenta encontrar posibles relaciones generales que la fundamenten. (Gomez.2012:14)

Inducción: es un modo de razonar que nos lleva: a) De lo particular a lo general.
b) De una parte a un todo.

Método Deductivo, la deducción es una demostración o inferencia de una aseveración particular, singular (consecuencia), a partir de una o varias aseveraciones generales, universales (premisa, aplicando leyes de la lógica. Es en resumen una inferencia de lo general a lo particular. (Sánchez y Reyes.2015:58)

Deductivo: es un tipo de razonamiento que nos lleva: a) Delo general a lo particular. b) De lo complejo a lo simple.

Métodos Específicos.

Método Estadístico, Luego de la aplicación de las encuestas, tenemos un conjunto de datos listos para ser procesados. Así, estos podrán ser utilizados para

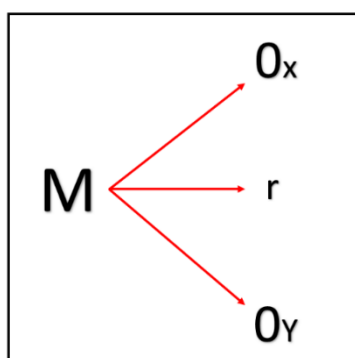
cualquier tratamiento estadístico y ayudarán elaborar los demás pasos del trabajo de investigación (hay que recordar que, a través de los datos, se responde al problema planteado y se lleva a cabo la constatación de hipótesis). Pero, en principio, esa cantidad de datos, por si sola, no nos dirá nada, no nos permitirá alcanzar ninguna conclusión si previamente, no ejercemos sobre ella una serie de actividades organizadoras que pongan en orden en todo ese multiforme conjunto. A estas acciones se les conoce como procesamiento de datos. (Valderrama,S. 2002: 229)

4.2.2. Diseño de la investigación: No experimental.

Se lleva a cabo sin manipular la (s) variable (s) independientemente (s), toda vez que los hechos o sucesos ya ocurrieron antes de la investigación. Por ello, es considerada como investigación exposfacto. También se le denomina estudio retrospectivo, porque se trabaja con hechos que se dieron en la realidad. (Valderrama.2017:178)

Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único (Liu, 2008 y Tucker, 2004). Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como “tomar una fotografía” de algo que sucede. (Sampieri, Fernandez y Baptista.2014:154)

Así, el diseño de la investigación se estructura de la siguiente manera:



- M = Muestra
- Ox = Variable X – Delitos Contra la Vida, El Cuerpo y La Salud
- OY = Variable Y – Responsabilidad penal del agresor contra las mujeres
- R = Relación

4.3. Población y muestra de la investigación.

4.3.1. Población.

Una vez que se ha definido cuál será la unidad de muestreo/análisis, se procede a delimitar la población que va a ser estudiada y sobre la cual se pretende generalizar los resultados. Así, una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. (Sampieri, Fernandez y Baptista.2014:174)

4.3.2. Muestra.

Mientras que la *muestra* es la parte de la población que se selecciona, de la cual realmente se obtiene la información para el desarrollo de la investigación y sobre la cual se efectuaran la medición y la observación de las variables objeto de estudio. (Bernal.20016:211)

Muestra no probabilística o dirigida. Subgrupo de la población en la que la elección de los elementos no depende de la posibilidad, sino de las características de la investigación. (Sampieri.2014:176)

Distribución de la muestra

Categoría	Especialidad	Muestra
Operadores de Justicia	Distrito Judicial de Lima	50

Nota: Elaboración propia

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.4.1. Técnicas de recolección de datos

Las técnicas son los medios los cuales se procede a recoger información requerida en una medida o fenómeno en función a los objetivos de la investigación, la técnica puede ser directas e indirectas. (Sánchez y Reyes.2015:171)

Para realizar el acopio de información de relevante y objetiva que contribuye al tema de investigación, se emplearon las siguientes técnicas:

La observación, se refiere básicamente a la percepción visual; se emplea para indicar todas las formas de percepción utilizadas, registrando posibles respuestas. (Gomez.2012:60)

La encuesta, Se define la encuesta como una técnica que pretende obtener información que suministra un grupo o muestra de sujetos acerca de sí mismos, o en relación con un tema en particular. (Arias.2012:72)

Análisis documental, Para el proceso de revisión documental, el investigador cuenta con una serie de elementos útiles de donde obtener la información necesaria, veraz y oportuna para realizar su trabajo; de hecho, en el ámbito de la investigación documental. (Gomez.2012:44)

Fichaje, usado como técnica de recopilación de datos, consiste en registrar o consignar información significativa y de interés para el investigador, por escrito, en tarjetas de diferentes tamaños llamadas fichas.

Las fuentes de recopilación de información pueden ser libros, textos, enciclopedias, revistas, boletines, periódicos, etc., en tal sentido existen fichas bibliográficas, textuales, de resumen, hemerográficas y de comentario. Si bien estas técnicas son de gran utilidad en el proceso de investigación, hoy en día muy poco se usa, ya que existen otras formas y técnicas mas adecuadas de registrar datos. (Carrasco.2017:280)

4.4.2. Instrumentos.

Un instrumento de recolección de datos es cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información. (Arias.2012:68)

Instrumento de medición Recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente. (Sampieri, Fernandez y Baptista.2014:199)

Para realizar la recolección de datos que contribuya al tema de investigación se empleara el siguiente instrumento.

Cuestionario. En fenómenos sociales, tal vez el instrumento más utilizado para recolectar los datos es el cuestionario. Un cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir (Chasteauneuf, 2009). Debe ser congruente con el planteamiento del problema e hipótesis (Brace, 2013). (Sampieri, Fernandez y Baptista.2014:217)

El cuestionario contiene los aspectos del fenómeno que se consideran esenciales; permite, además, aislar ciertos problemas que nos interesan principalmente; reduce la realidad a cierto número de datos esenciales y precisa el objeto de estudio. (Tamayo y Tamayo.2015:190)

El instrumento consta de 24 ítems distribuidos en las dimensiones de la variable 1 y variable 2 respectivamente.

La escala y sus valores fueron los siguientes:

- Nunca (1)
- A veces (2)
- Siempre (3)

4.4.3. Validez y confiabilidad del Instrumento.

a). Validación a través de juicio de expertos.

Se verificará la validez de los instrumentos, mediante los siguientes pasos:

Validez Interna

Se verifico que el instrumento fue construido de la concepción técnica, descomponiendo la variable, en dimensiones, indicadores e ítems. Así, como, el establecimiento de su sistema de evaluación en base al objetivo de investigación logrando medir lo que realmente se indicaba en la investigación.

Validez de constructo

Este procedimiento se efectuó en base a la teoría de Hernández (2010). Se precisa que los instrumentos sobre: “Delitos Contra la Vida, el Cuerpo

y la Salud y la responsabilidad penal del agresor contra las mujeres” fueron elaborados en base a una teoría, respondiendo al objetivo de la investigación, esta es operacionalización en áreas, dimensiones, indicadores e ítems.

Opinión de expertos

Asimismo, los instrumentos “Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud y la responsabilidad penal del agresor contra las mujeres, fueron expuesto a un grupo de expertos, especialistas en el curso de Diseño y Desarrollo de la Investigación; siendo sus opiniones importantes y determinaron que los instrumento son óptimos para ser aplicado al grupo muestral, para obtener datos.

b). Prueba de confiabilidad de instrumentos.

El criterio de confiabilidad del instrumento se determina en la presente investigación por el *coeficiente de Alfa Cronbach*, desarrollado por J.L. Cronbach, que requiere de una sola administración del instrumento de medición y produce valores que oscilan entre uno y cero. Es aplicable a escalas de varios valores posibles por, lo que puede ser utilizado para determinar la confiabilidad en escalas cuyos ítems tiene como respuesta, más de dos alternativas. Su fórmula determina el grado de consistencia y precisión; la escala de valores que determina confiabilidad está dada por los siguientes valores:

Criterio de Confiabilidad, Valores

No confiable -1ª 0

Baja confiabilidad 1.01 a 0.49

Moderada confiabilidad 0.5 a 0.75

Fuerte confiabilidad 0.76 a 0.86

Alta confiabilidad 0.9 a 1

4.4.4. Procesamiento y análisis de datos.

Técnica de Software SPSS versión 24 para validar, procesar y contrastar hipótesis.

- Estadística Descriptiva: los resultados son presentados en tablas de doble entrada donde se consignan las variables.

- Estadística Analítica: mediante el coeficiente de correlación Pearson si el coeficiente es positivo la correlación es directa y si es negativo es inversa, los valores cercanos a 1 indican mayor correlación a diferencia de la media entre grupos se medirá según el test de la “t” o el ANOVA ONEWAY, si $p < 0.05$ existe significativa estadística.
- Tabulación de la información recopilada.
- Presentación de gráficos y matriz para identificar informaciones
- Interpretación de resultados.
- El procesamiento de datos se realizó mediante la utilización del programa SPSS versión 24 para Windows, así como Microsoft Excel, habiéndose obtenido resultados similares
- La correlación entre las variables Delitos Contra la Vida, El Cuerpo y La Salud y la responsabilidad penal del agresor contra las mujeres, se determinó mediante el coeficiente de correlación de Pearson, que expresa el grado de asociación o afinidad entre las variables consideradas.
- El coeficiente de correlación de Pearson, se simboliza con la letra minúscula “r”.

4.4.5. Ética de la Investigación.

Para los griegos, Platón y especialmente Aristóteles, la base del bien consistía en cultivar un buen carácter; ello implicaba desarrollar ciertas virtudes. Platón describió cuatro virtudes cardinales; prudencia, justicia, fortaleza y templanza, y su cultivo solo podría lograrse a través del estudio adecuado y la moderación de nuestras emociones. En la ética a Nicómano, Aristóteles reconoció la teoría de la ética de la virtud al introducir la noción de medida, además de que incrementó el número de virtudes. Apelando a la razón, este último describe a las virtudes como los mecanismos por medio de los cuales se alcanza la buena vida, pues contribuyen a desarrollar nuestra capacidad para la honestidad, orgullo, amabilidad, ingenio, juicio, amistad e inclusive, para el conocimiento científico entre otros. (Koepsell.2015:20)

Como se trata de una investigación en la cual participan seres humanos y la misma tiene una metodología cuantitativa, se buscó comprender las vivencias de los participantes en relación al tema central de investigación, los delitos Contra La

Vida, Cuerpo y La Salud y la responsabilidad penal del agresor contra las mujeres, el cual tiene como finalidad, buscar los medios eficaces para la protección integral de la mujer, que no se vulneren sus derechos fundamentales. En la investigación se respetará el anonimato y voluntad de las personas implicadas, en este caso operadores judiciales y abogados que serán encuestados.

La información que se desprenda del cuestionario será protegida, garantizando la confiabilidad y privacidad de los sujetos participantes, quienes obtendrán información completa y detallada acerca de la naturaleza de la investigación, objetivos, métodos, resultados esperados y posibles riesgos. En función de estas razones es que se solicitara el consentimiento de las personas a ser encuestadas, con el fin de transcribir luego la información recabada. En el rol de investigador responsable manifiesto mi voluntad para aclarar cualquier duda sobre la investigación realizada.

CAPÍTULO V: RESULTADOS

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Confiabilidad. Para la confiabilidad se sometieron dichos instrumentos al Análisis de Fiabilidad: Alfa de Cronbach, a través del programa estadístico SPSS 24, cuya fórmula es la siguiente:

$$\alpha = \frac{K}{K - 1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

Donde:

K: número de reactivos en la escala

$\sum S_i^2$:Varianza de cada reactivo

S_T^2 :Varianza del instrumento

Obteniéndose los siguientes resultados:

Alfa de Cronbach del Cuestionario sobre: DELITOS CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD.

Tabla 3: Análisis de Fiabilidad

Cronbach's Alpha	N de Ítems
0,780	12

Fuente: Programa Estadístico SPSS 24

Alfa de Cronbach del cuestionario sobre: RESPONSABILIDAD PENAL DEL AGRESOR CONTRA LAS MUJERES

Tabla 4: Análisis de Fiabilidad

Cronbach's Alpha	N de Ítems
0,810	12

Fuente: Programa Estadístico SPSS 24

Lo valores obtenidos, nos indican que los instrumentos son altamente confiables y por ende pueden ser aplicados durante el proceso de investigación.

5.1 Estadística descriptiva

Variable X: DELITOS CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD.

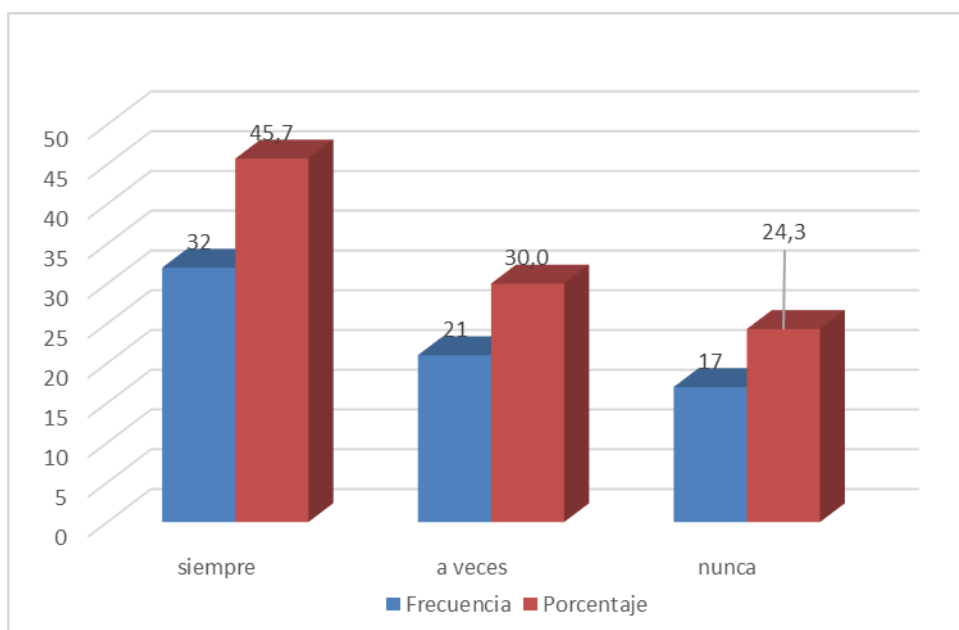
ÍTEM 1: ¿Cree usted que la vida, como bien jurídico tutelado en los delitos de homicidio, se encuentra debidamente protegido en nuestra legislación Penal?

Tabla 05

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F. Acumulada	% acumulado
siempre	32	45,7	32	45,7
a veces	21	30,0	53	75,7
nunca	17	24,3	70	100,0
TOTAL	70	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 01



Fuente: Tabla 05

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 05 y el Gráfico N°1: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (70) abogados, Encontramos que el 45,7% contestaron siempre, mientras el 30 % manifiesta que a veces y el 24,3% nunca, es decir, la mayoría de los encuestados creen siempre que

la vida, como bien jurídico tutelado en los delitos de homicidio, se encuentra debidamente protegido en nuestra legislación Penal.

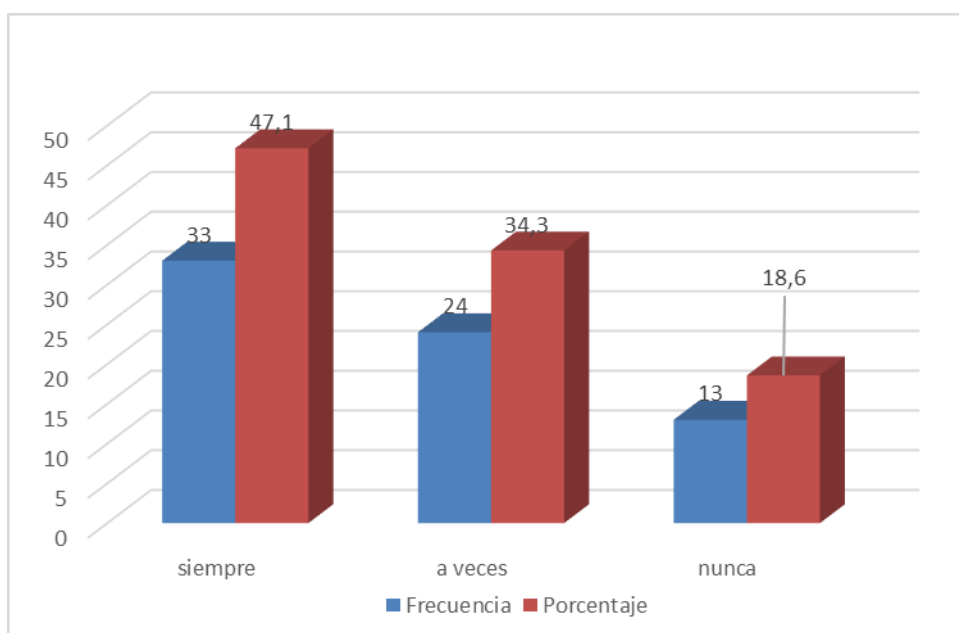
ÍTEM 2: ¿Tiene conocimiento que cuando el delito contra la vida, se agrava por la calidad del agente y por la forma en que se cometió el ilícito, es considerado en nuestra legislación como asesinato?

Tabla 06

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F. Acumulada	% acumulado
siempre	33	47,1	33	47,1
a veces	24	34,3	57	81,4
nunca	13	18,6	70	100,0
TOTAL	70	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 02



Fuente: Tabla 06

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 06 y el Gráfico N°2: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (70) abogados, Encontramos que el 47,1% contestaron siempre, mientras el 34,3 % manifiesta que a veces y el 18,6% nunca, es decir, los encuestados siempre Tienen

conocimiento que cuando el delito contra la vida, se agrava por la calidad del agente y por la forma en que se cometió el ilícito, es considerado en nuestra legislación como asesinato

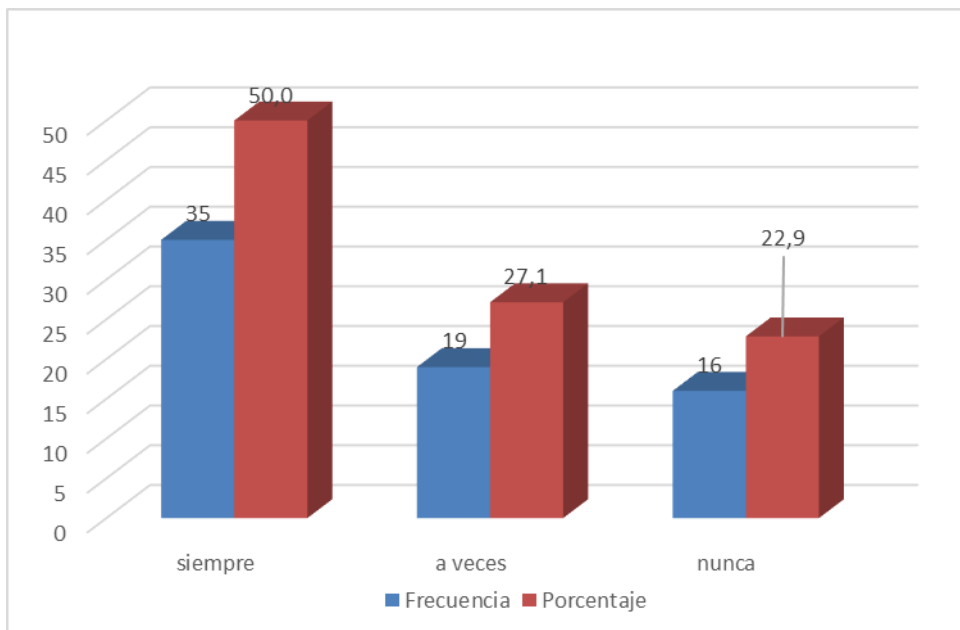
ÍTEM 3: ¿Sabe quiénes son las personas que pueden cometer el ilícito penal de parricidio?

Tabla 07

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F. Acumulada	% acumulado
siempre	35	50,0	35	50,0
a veces	19	27,1	54	77,1
nunca	16	22,9	70	100,0
TOTAL	70	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 03



Fuente: Tabla 07

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 07 y el Gráfico N°3: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (70) abogados, Encontramos que el 50, % contestaron siempre, mientras el 27,13 %

manifiesta que a veces y el 22,9% nunca, es decir, la mayoría de encuestados indican siempre saber quiénes son las personas que pueden cometer el ilícito penal de parricidio.

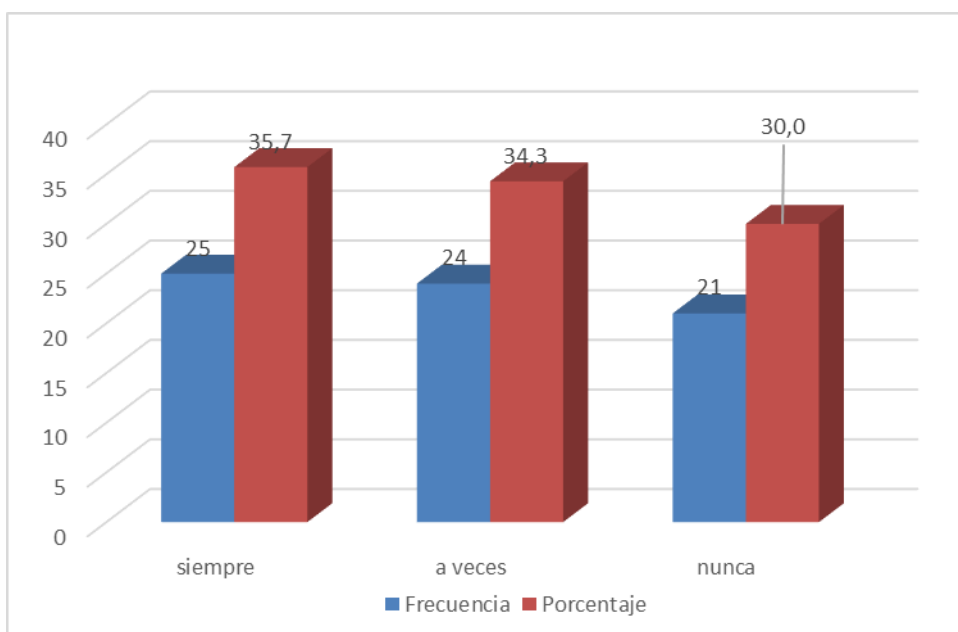
ÍTEM 4: ¿Tiene conocimiento, en qué casos el homicidio es considera delito de feminicidio, y cuál es su base legal?

Tabla 08

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F. Acumulada	% acumulado
siempre	25	35,7	25	35,7
a veces	24	34,3	49	70,0
nunca	21	30,0	70	100,0
TOTAL	70	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 04



Fuente: Tabla 08

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 08 y el Grafico N°4: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (70) abogados, Encontramos que el 35,7% contestaron siempre, mientras el 34,3 %

manifiesta que a veces y el 30% nunca, es decir, los encuestados indican tener siempre conocimiento, en qué casos el homicidio es considera delito de feminicidio, y cuál es su base legal.

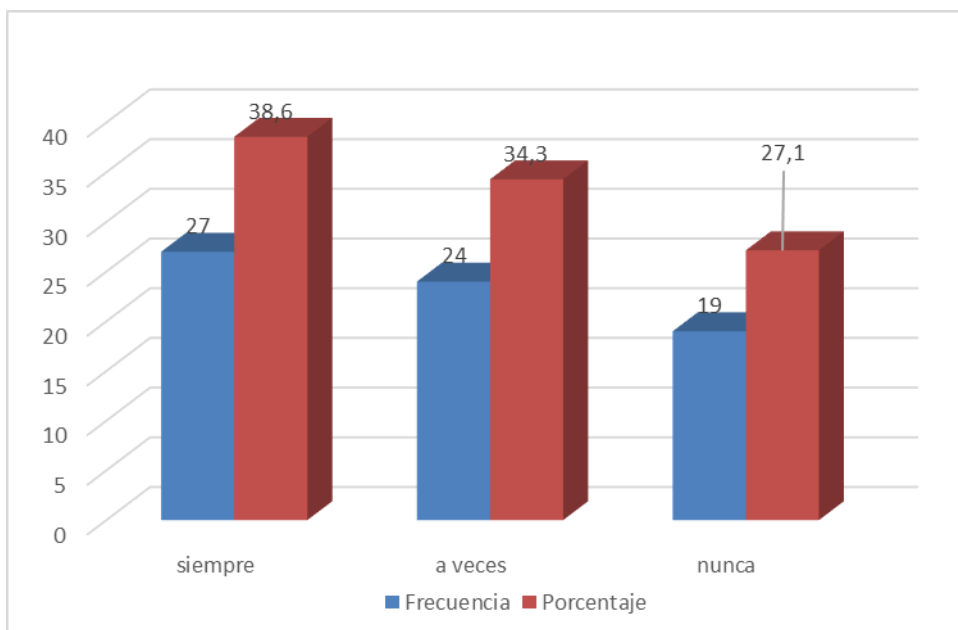
ÍTEM 5: ¿Considera usted que lesionar a una persona, es un atentado contra su integridad física?

Tabla 09

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F. Acumulada	% acumulado
siempre	27	38,6	27	38,6
a veces	24	34,3	51	72,9
nunca	19	27,1	70	100,0
TOTAL	70	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 05



Fuente: Tabla 09

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 09 y el Grafico N°5: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (70) abogados, Encontramos que el 38,6% contestaron siempre, mientras el 34,3 %

manifiesta que a veces y el 27,1% nunca, es decir, muchos de los encuestados consideran que lesionar a una persona, es un atentado contra su integridad física.

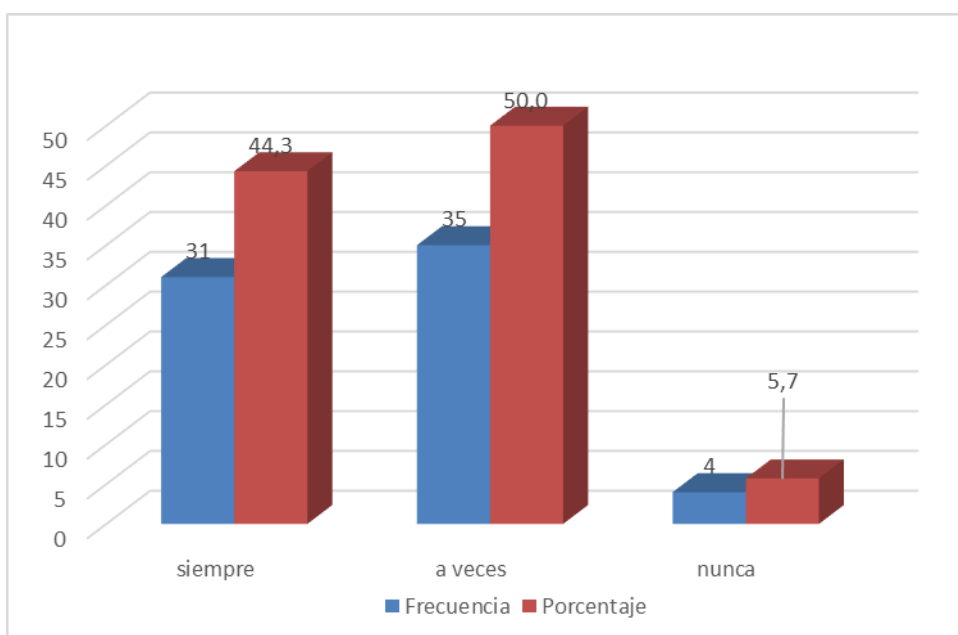
ÍTEM 6: ¿Sabe que existen derechos humanos fundamentales que velan por la conservación y resguardo de la integridad física de las personas?

Tabla 10

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F. Acumulada	% acumulado
siempre	31	44,3	31	44,3
a veces	35	50,0	66	94,3
nunca	4	5,7	70	100,0
TOTAL	70	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 06



Fuente: Tabla 10

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 10 y el Gráfico N 6: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (70) abogados, encontramos que el 44,3% contestaron siempre, mientras el 50 % manifiesta

que a veces y el 5,7% nunca, es decir, las personas encuestadas nos indican a veces que existen derechos humanos fundamentales que velan por la conservación y resguardo de la integridad física de las personas.

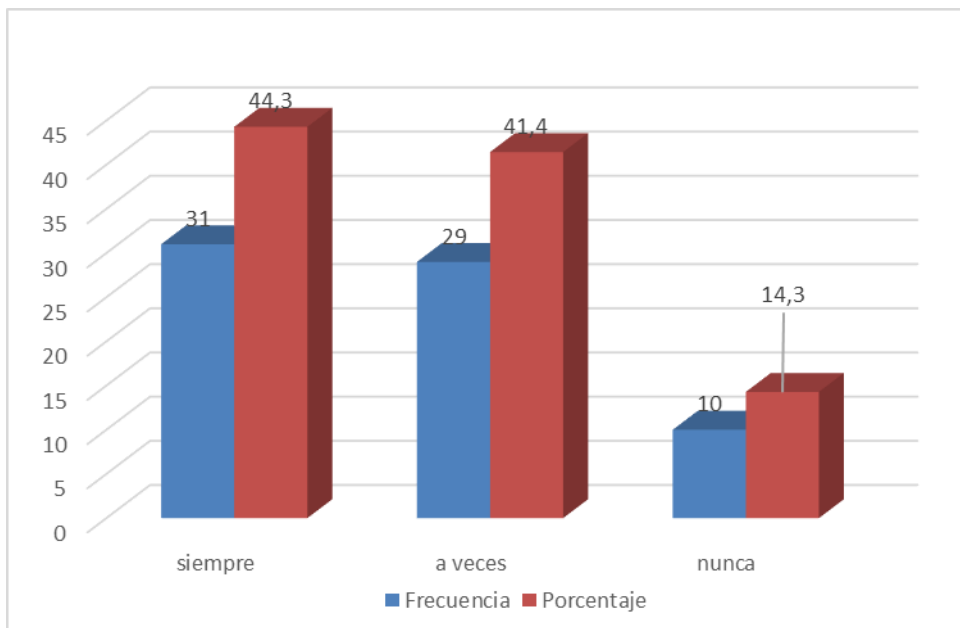
ÍTEM 7: ¿Dentro de las políticas del Estado, debe darse prioridad aquellas que protegen la integridad física de las personas más vulnerables?

Tabla 11

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F. Acumulada	% acumulado
siempre	31	44,3	31	44,3
a veces	29	41,4	60	85,7
nunca	10	14,3	70	100,0
TOTAL	70	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 07



Fuente: Tabla 11

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 11 y el Gráfico N°7: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (70) abogados, encontramos que el 44,3% contestaron siempre, mientras el 41,4 %

manifiesta que a veces y el 14,3% nunca, es decir, muchos de los encuestados manifiestan que, a siempre Dentro de las políticas del Estado, debe darse prioridad aquellas que protegen la integridad física de las personas más vulnerables.

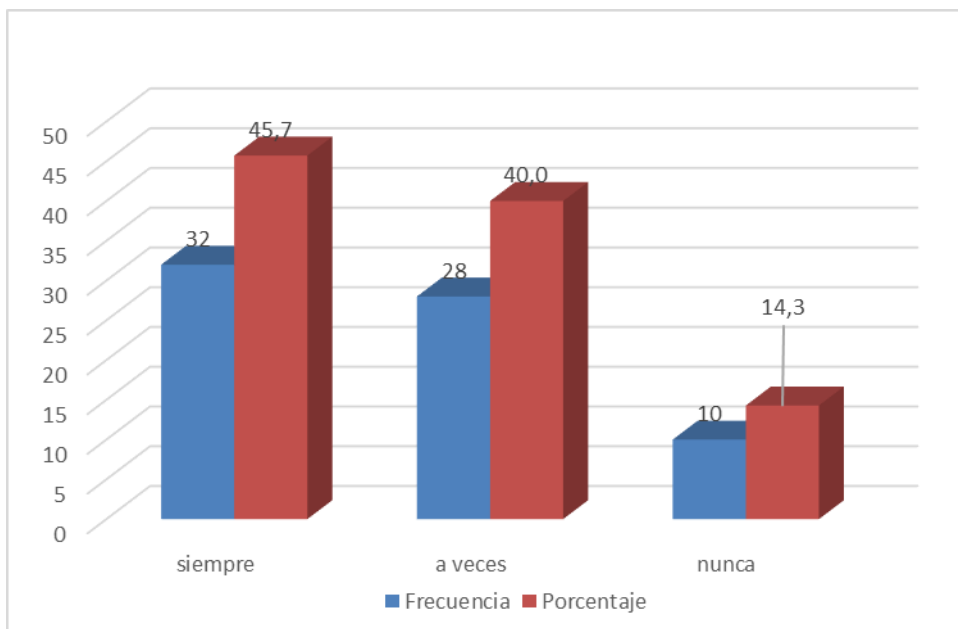
ÍTEM 8: ¿Es necesario que las autoridades tomen medidas para proteger a las personas víctimas de los delitos contra el pudor?

Tabla 12

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F. Acumulada	% acumulado
siempre	32	45,7	32	45,7
a veces	28	40,0	60	85,7
nunca	10	14,3	70	100,0
TOTAL	70	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 08



Fuente: Tabla 12

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 12 y el Grafico N°8: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (70) abogados, Encontramos que el 45,7% contestaron siempre, mientras el 40 % manifiesta

que a veces y el 14,3% nunca, es decir, el mayor porcentaje de los encuestado indican que siempre es necesario que las autoridades tomen medidas para proteger a las personas víctimas de los delitos contra el pudor

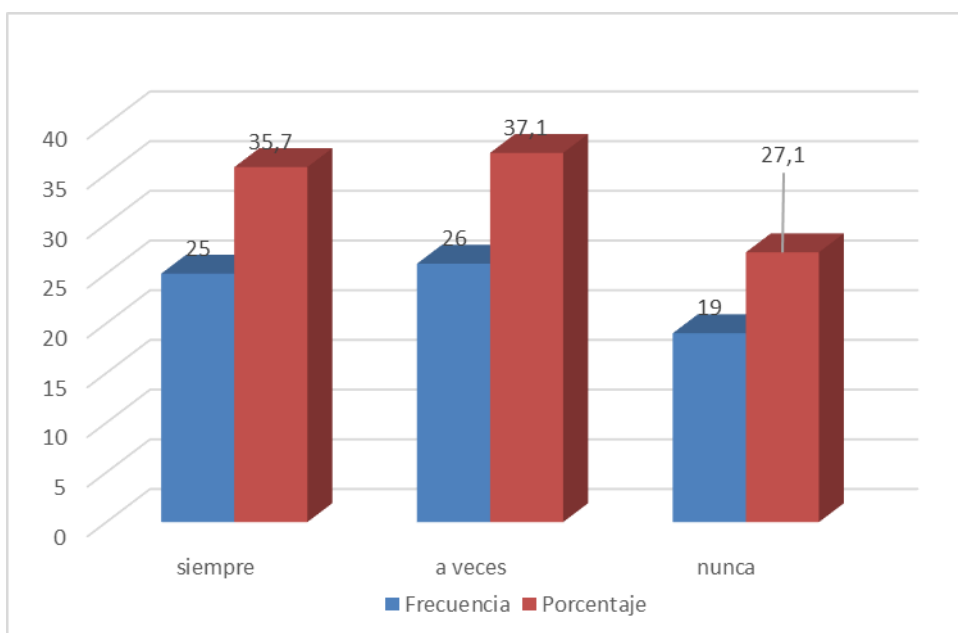
ÍTEM 9: ¿Sabe qué aspectos abarca la colisión del derecho a la intimidad?

Tabla 13

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F. Acumulada	% acumulado
siempre	25	35,7	25	35,7
a veces	26	37,1	51	72,9
nunca	19	27,1	70	100,0
TOTAL	70	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 09



Fuente: Tabla 13

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 13 y el Grafico N°9: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (70) abogados, Encontramos que el 35,7% contestaron siempre, mientras el 37,1 %

manifiesta que a veces y el 27,1% nunca, es decir, los encuestados indican a veces Saber sobre que aspectos abarca la colisión del derecho a la intimidad.

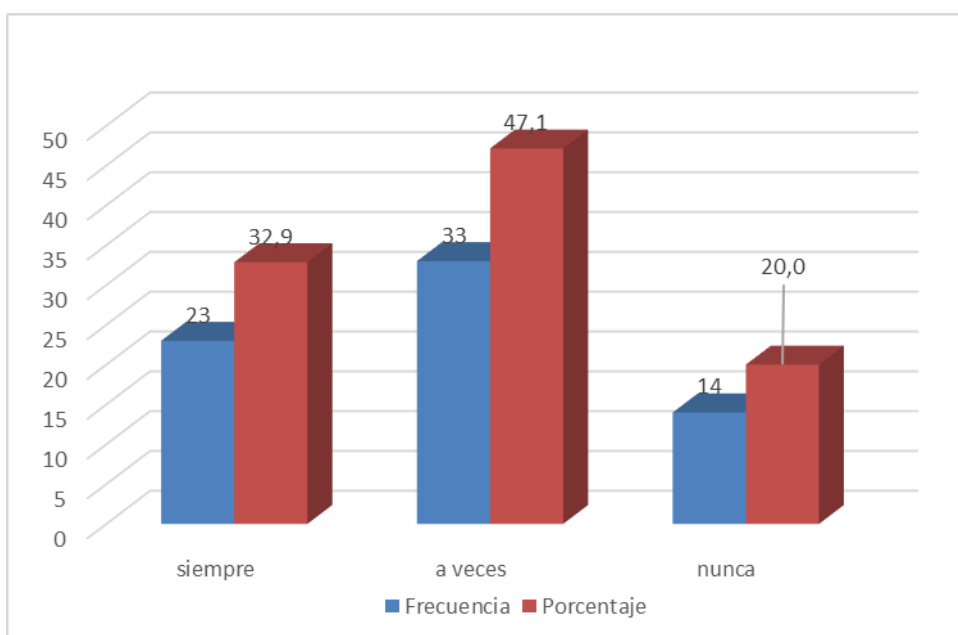
ÍTEM 10: ¿Considera el hecho de humillar y menospreciar una persona delante de otras, como violencia psicológica?

Tabla 14

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F. Acumulada	% acumulado
siempre	23	32,9	23	32,9
a veces	33	47,1	56	80,0
nunca	14	20,0	70	100,0
TOTAL	70	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 10



Fuente: Tabla 14

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 14 y el Grafico N°10: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (70) abogados, Encontramos que el 32,9% contestaron siempre, mientras el 47,1%

manifiesta que a veces y el 20% nunca, es decir, la mayoría de los encuestados consideran que a veces el hecho de humillar y menospreciar una persona delante de otras, como violencia psicológica.

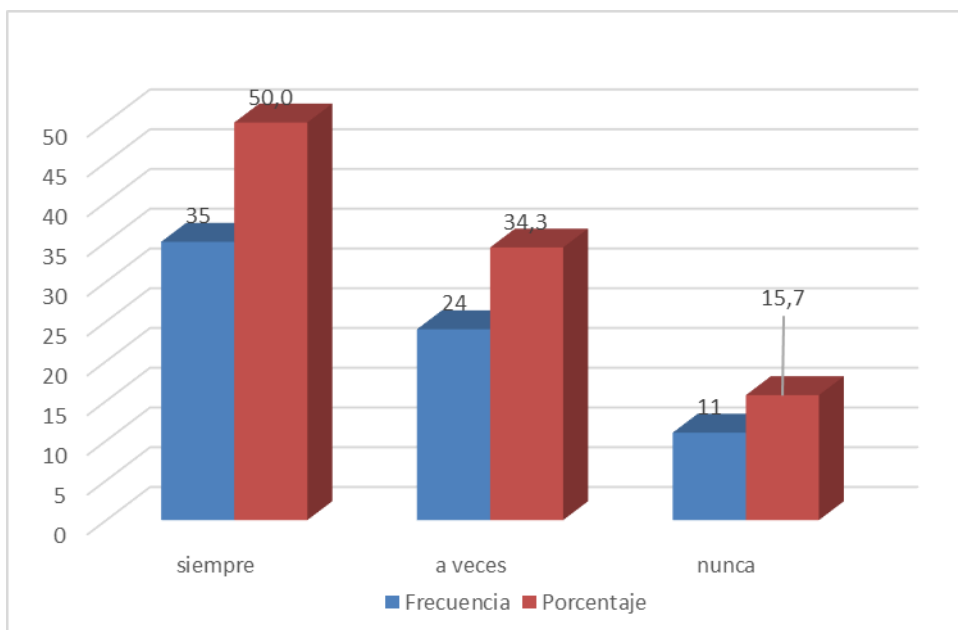
ÍTEM 11: ¿En una sociedad de respeto a los derechos fundamentales, es importante resaltar los valores morales, con el fin de evitar agresiones físicas y mentales?

Tabla 15

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F. Acumulada	% acumulado
siempre	35	50,0	35	50,0
a veces	24	34,3	59	84,3
nunca	11	15,7	70	100,0
TOTAL	70	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 11



Fuente: Tabla 15

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 15 y el Grafico N 11: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (70) abogados, Encontramos que el 50% contestaron siempre, mientras el 34,3 % manifiesta

que a veces y el 15,7% nunca, es decir, la mayoría de encuestados consideran que siempre En una sociedad de respeto a los derechos fundamentales, es importante resaltar los valores morales, con el fin de evitar agresiones físicas y mentales.

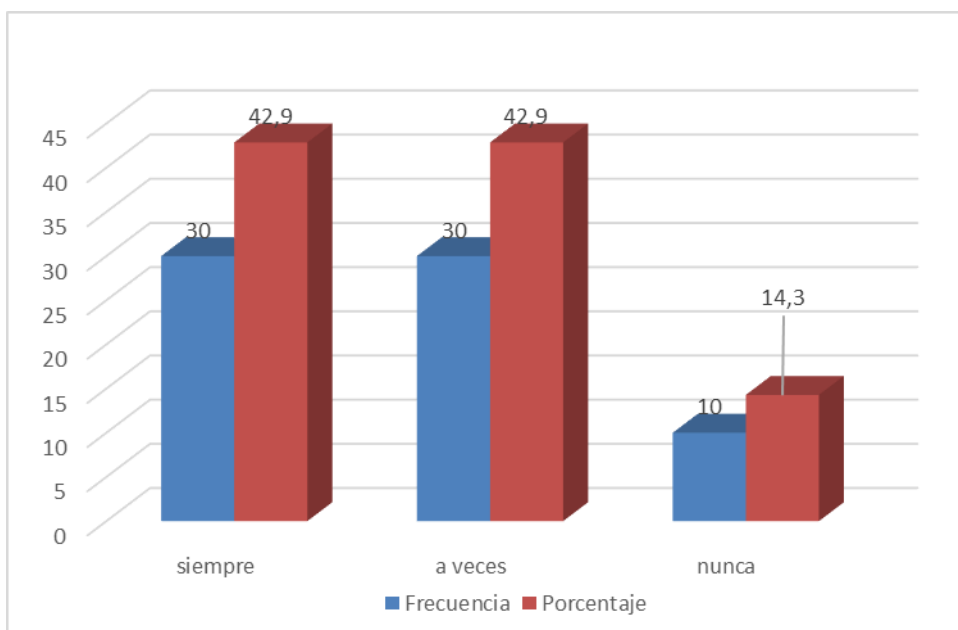
ÍTEM 12: ¿Los delitos contra el honor, vulneran la integridad mental de las personas?

Tabla 16

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F. Acumulada	% acumulado
siempre	30	42,9	30	42,9
a veces	30	42,9	60	85,7
nunca	10	14,3	70	100,0
TOTAL	70	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 12



Fuente: Tabla 16

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 16 y el Grafico N°12: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (70) abogados, Encontramos que el 42,9% contestaron siempre, mientras el 42,9 %

manifiesta que a veces y el 14,3% nunca, es decir, la mayoría de encuestados indican que siempre Los delitos contra el honor, vulneran la integridad mental de las personas.

Variable Y: RESPONSABILIDAD PENAL DEL AGRESOR CONTRA LAS MUJERES

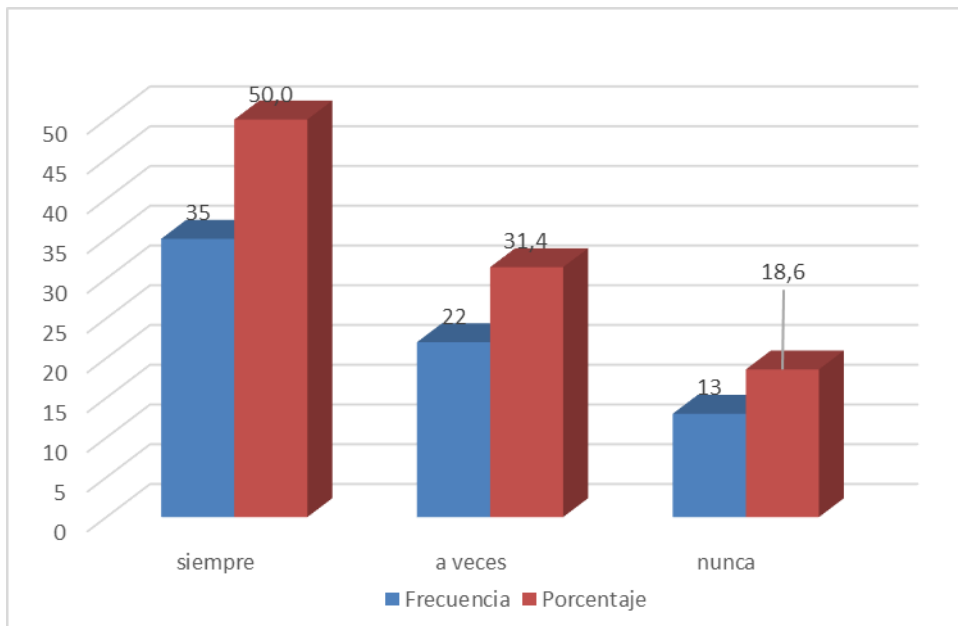
ÍTEM 13: ¿Tiene conocimiento sobre la nueva legislación que sanciona la violencia física contra la mujer?

Tabla 17

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F. Acumulada	% acumulado
siempre	35	50,0	35	50,0
a veces	22	31,4	57	81,4
nunca	13	18,6	70	100,0
TOTAL	70	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 13



Fuente: Tabla 17

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 17 y el Grafico N°13: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (70) abogados, Encontramos que el 50% contestaron siempre, mientras el 31,4 % manifiesta

que a veces y el 18,6% nunca, es decir, la mayoría indica siempre contar con conocimiento sobre la nueva legislación que sanciona la violencia física contra la mujer.

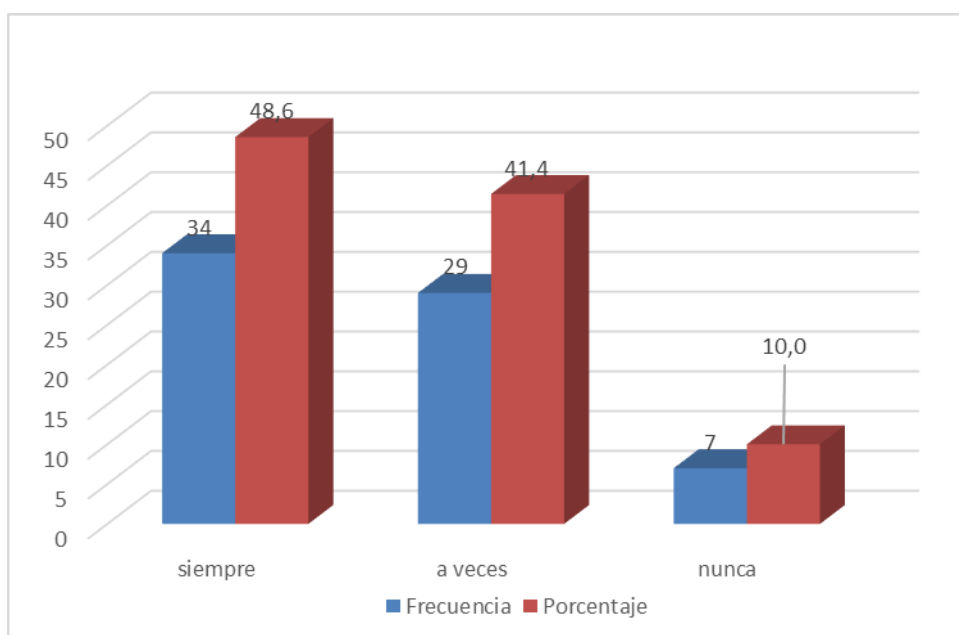
ÍTEM 14: ¿Considera como violencia sexual, el hecho de obligar a una persona a realizar una actividad sexual, que considere humillante o degradante?

Tabla 18

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F. Acumulada	% acumulado
siempre	34	48,6	34	48,6
a veces	29	41,4	63	90,0
nunca	7	10,0	70	100,0
TOTAL	70	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 14



Fuente: Tabla 18

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 18 y el Gráfico N°14: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (70) abogados, Encontramos que el 48,6% contestaron siempre, mientras el 41,4 %

manifiesta que a veces y el 10% nunca, es decir, muchos de los encuestados siempre consideran como violencia sexual, el hecho de obligar a una persona a realizar una actividad sexual, que considere humillante o degradante.

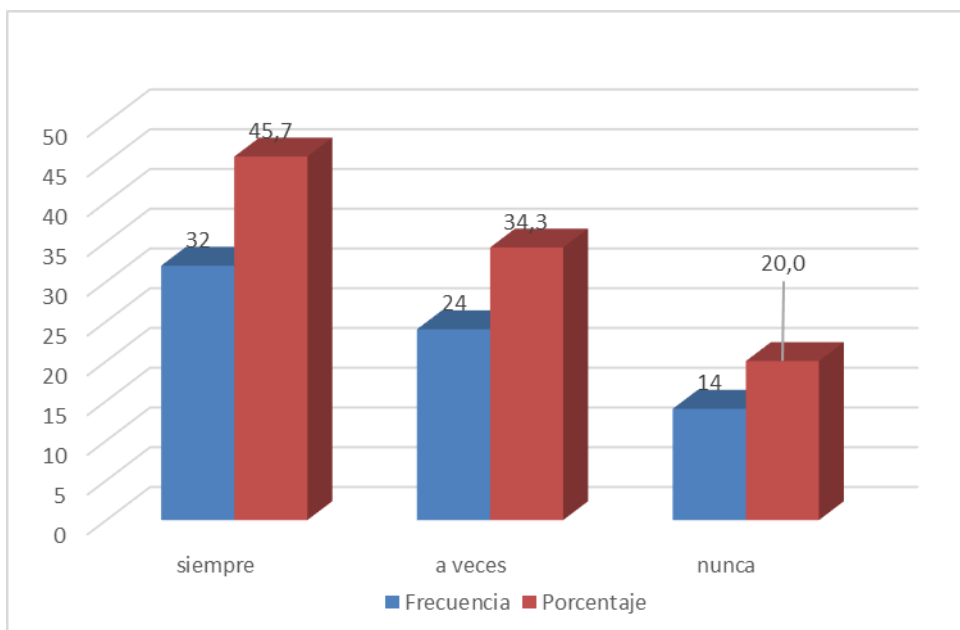
ÍTEM 15: ¿Cree usted que nuestra sociedad y nuestras autoridades les dan la importancia debida a los delitos por violencia familiar?

Tabla 19

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F. Acumulada	% acumulado
siempre	32	45,7	32	45,7
a veces	24	34,3	56	80,0
nunca	14	20,0	70	100,0
TOTAL	70	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 15



Fuente: Tabla 19

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 19 y el Grafico N°15: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (70) abogados, Encontramos que el 45,7% contestaron siempre, mientras el 34,3 %

manifiesta que a veces y el 20% nunca, es decir, el mayor porcentaje de los encuestados creen que nuestra sociedad y nuestras autoridades les dan la importancia debida a los delitos por violencia familiar.

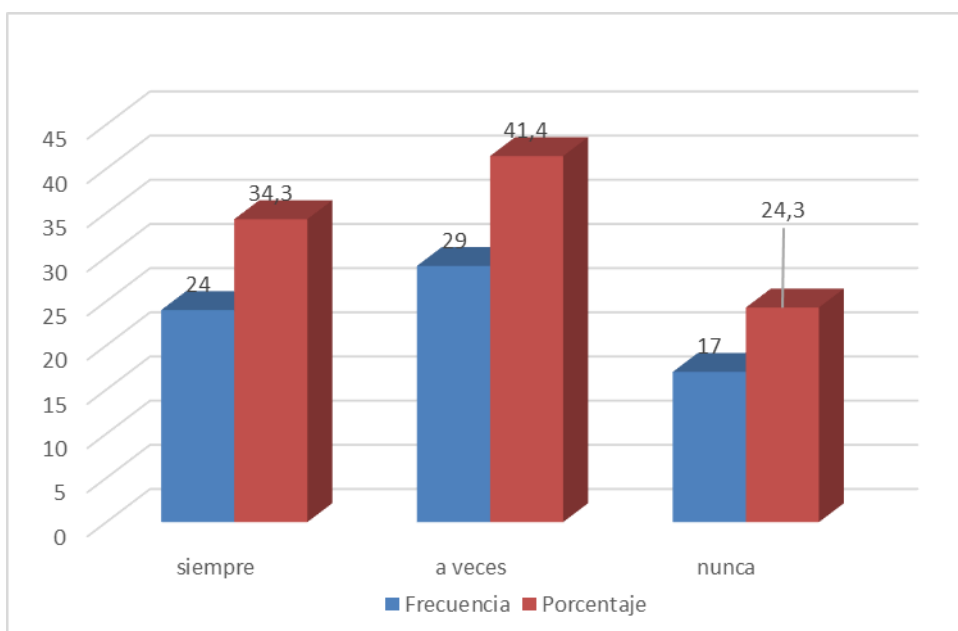
ÍTEM 16: ¿Cree usted que es importante que se concientice a las mujeres, para que, en los casos de ser víctimas de chantaje sexual, los denuncie sin miedo a represalias, como las de perder su empleo?

Tabla 20

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F. Acumulada	% acumulado
siempre	24	34,3	24	34,3
a veces	29	41,4	53	75,7
nunca	17	24,3	70	100,0
TOTAL	70	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 16



Fuente: Tabla 20

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 20 y el Grafico N°16: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (70) abogados, Encontramos que el 34,3% contestaron siempre, mientras el 41,4 % manifiesta que a veces y el 24,3% nunca, es decir, los encuestados a veces creen que es

importante que se concientice a las mujeres, para que, en los casos de ser víctimas de chantaje sexual, los denuncie sin miedo a represalias, como las de perder su empleo.

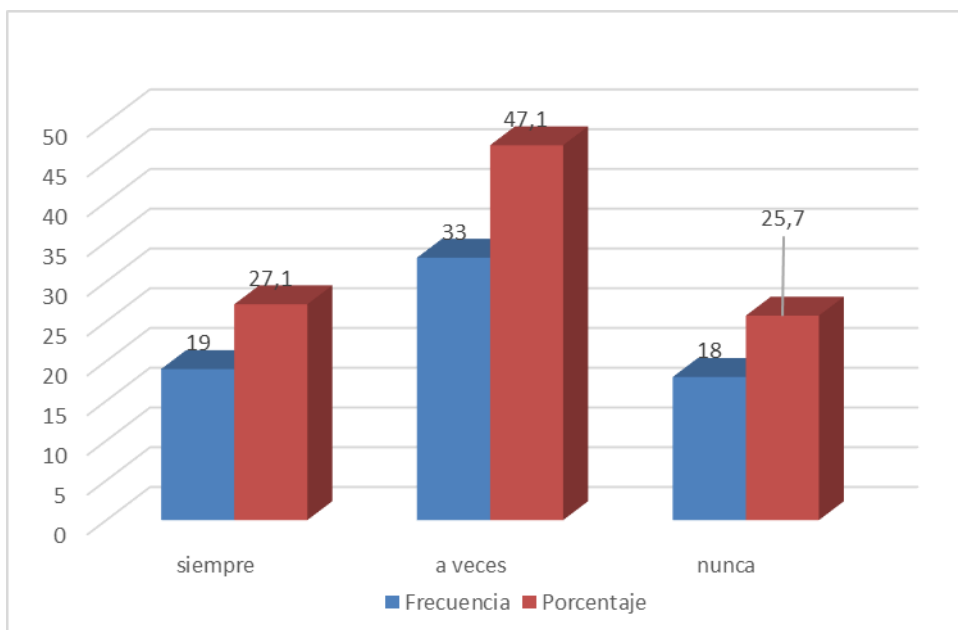
ÍTEM 17: ¿Existen trámites expeditos y normados para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violación y la responsabilidad de los perpetradores de dichos actos de violencia?

Tabla 21

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F. Acumulada	% acumulado
siempre	19	27,1	19	27,1
a veces	33	47,1	52	74,3
nunca	18	25,7	70	100,0
TOTAL	70	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 17



Fuente: Tabla 21

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 21 y el Grafico N°17: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (70) abogados, Encontramos que el 27,1% contestaron siempre, mientras el 47,1%

manifiesta que a veces y el 25,7% nunca, es decir, la mayoría de encuestados considera que a veces Existen trámites expeditos y normados para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violación.

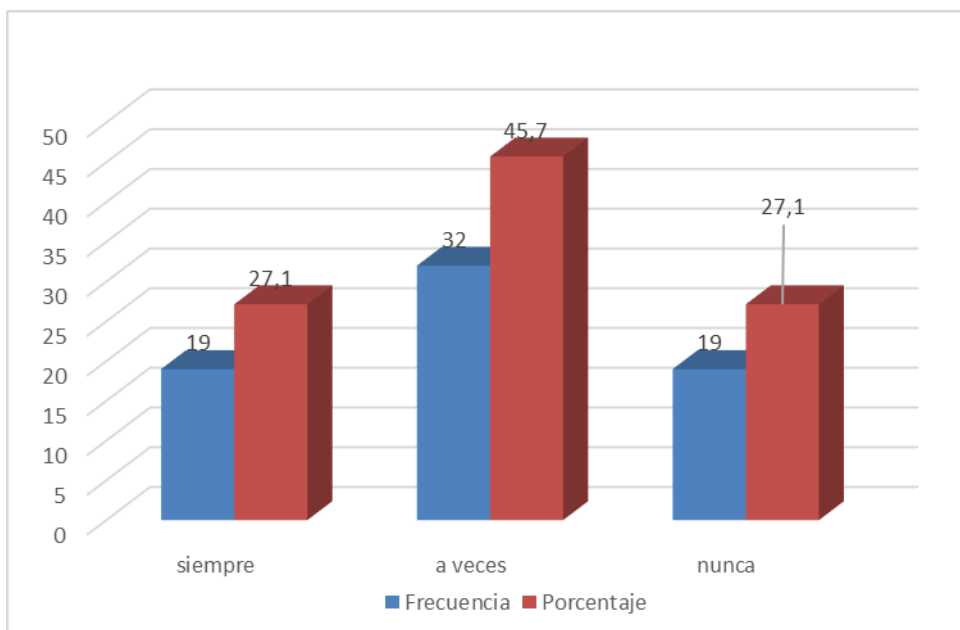
ÍTEM 18: ¿Considera correcto establecer que en la mayoría de delitos de feminicidio, existe el agravante de haber mantenido previamente relaciones sexuales violentas?

Tabla 22

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F. Acumulada	% acumulado
siempre	19	27,1	19	27,1
a veces	32	45,7	51	72,9
nunca	19	27,1	70	100,0
TOTAL	70	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 18



Fuente: Tabla 22

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 22 y el Grafico N°18: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (70) abogados, Encontramos que el 27,1% contestaron siempre, mientras el 45,7 %

manifiesta que a veces y el 27,1% nunca, es decir, la mayoría de encuestados a veces Consideran correcto establecer que en la mayoría de delitos de feminicidio, existe el agravante de haber mantenido previamente relaciones sexuales violentas.

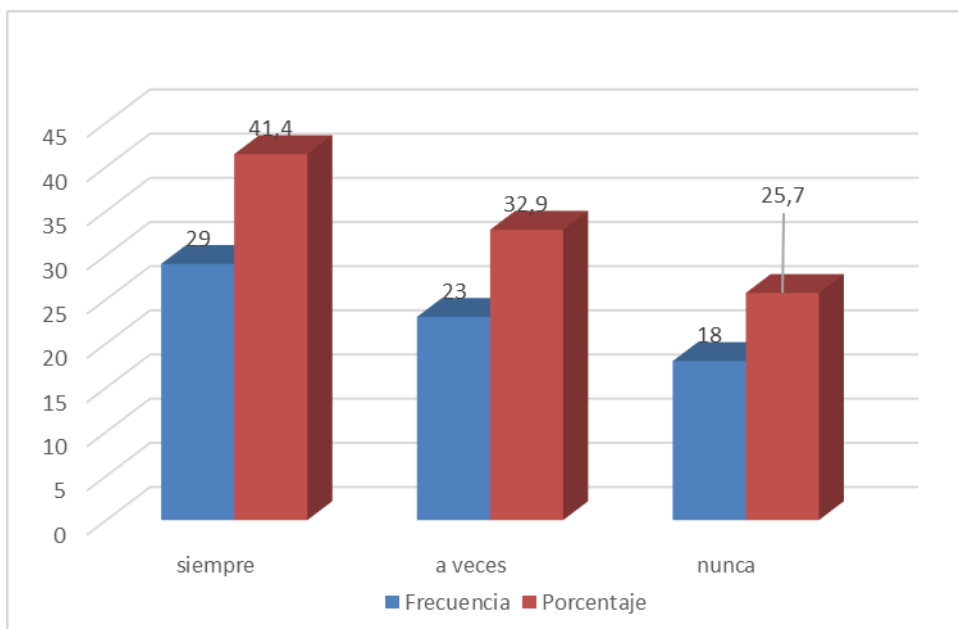
ÍTEM 19: ¿Tiene conocimiento que la mayoría de delitos de connotación sexual, se debe a la promiscuidad existente en los hogares de bajos recursos económicos y sociales?

Tabla 23

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F. Acumulada	% acumulado
siempre	29	41,4	29	41,4
a veces	23	32,9	52	74,3
nunca	18	25,7	70	100,0
TOTAL	70	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 19



Fuente: Tabla 23

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 23 y el Grafico N 19: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (70) abogados, Encontramos que el 41,4% contestaron siempre, mientras el 32,9 % manifiesta que a veces y el 25,7% nunca, es decir, muchos de los encuestados dicen

tener siempre conocimiento que la mayoría de delitos de connotación sexual, se debe a la promiscuidad existente en los hogares de bajos recursos económicos y sociales

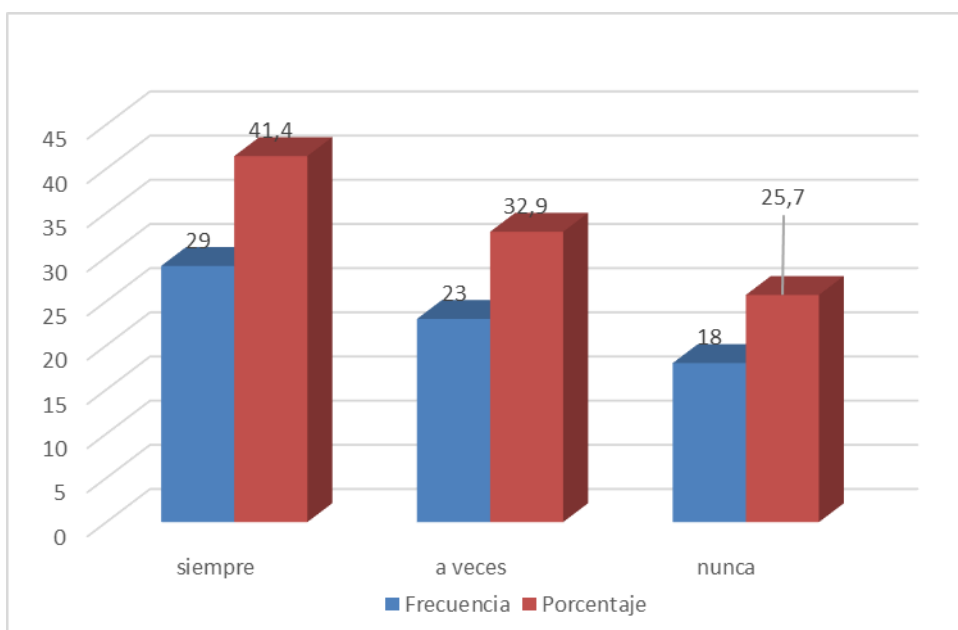
ÍTEM 20: ¿Cree usted que el delito de seducción a mujeres entre 14 y 18 años, debe ser sancionado con una pena mayor a la establecida en nuestra ley penal, debido a la condición de la víctima, de no contar con una madurez física ni emocional plena?

Tabla 24

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F. Acumulada	% acumulado
siempre	29	41,4	29	41,4
a veces	23	32,9	52	74,3
nunca	18	25,7	70	100,0
TOTAL	70	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 20



Fuente: Tabla 24

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 24 y el Grafico N°20: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (70) abogados, Encontramos que el 41,4% contestaron siempre, mientras el 32,9 %

manifiesta que a veces y el 25,7% nunca, es decir, la mayoría creen que siempre que el delito de seducción a mujeres entre 14 y 18 años, debe ser sancionado con una pena mayor a la establecida en nuestra ley penal,

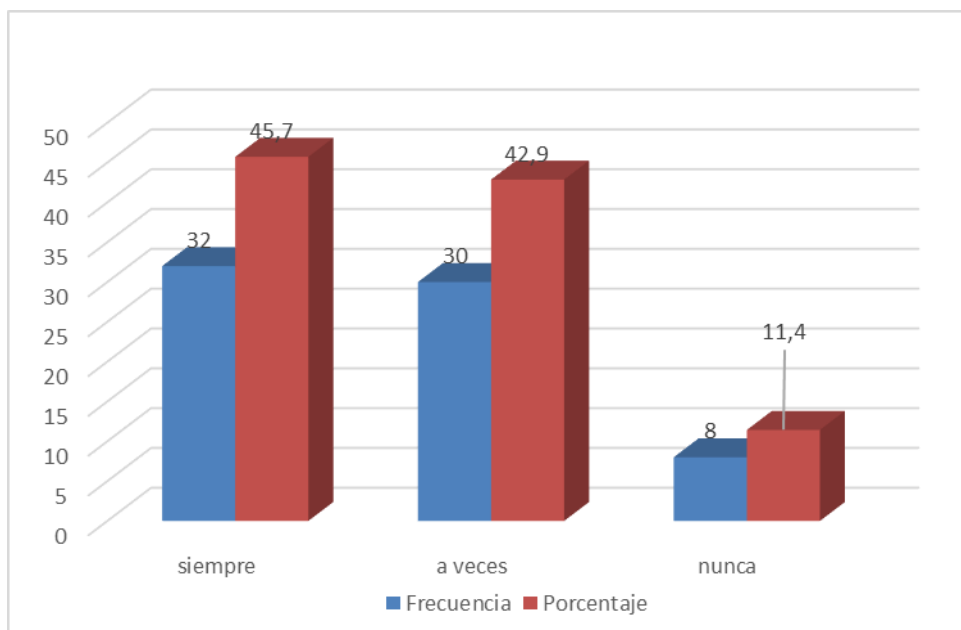
ÍTEM 21: ¿Tiene conocimiento si existen en la legislación interna normas penales, civiles y administrativas y de otra índole destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer?

Tabla 25

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F. Acumulada	% acumulado
siempre	32	45,7	32	45,7
a veces	30	42,9	62	88,6
nunca	8	11,4	70	100,0
TOTAL	70	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 21



Fuente: Tabla 25

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 25 y el Grafico N°21: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (70) abogados, Encontramos que el 45,7% contestaron siempre, mientras el 42,9 % manifiesta que a veces y el 11,4% nunca, es decir, el mayor porcentaje de los

encuestados indican siempre. Tienen conocimiento si existen en la legislación interna normas penales, civiles y administrativas y de otra índole destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

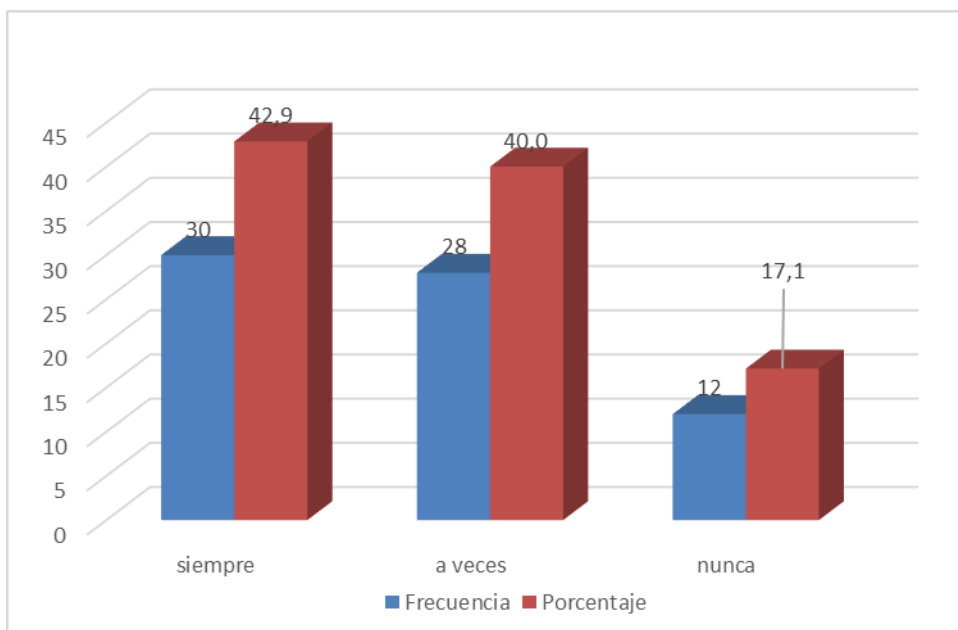
ÍTEM 22: ¿Considera usted que los legisladores, así como los operadores judiciales, cuentan con información y formación acerca de temas de violencia de género?

Tabla 26

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F. Acumulada	% acumulado
siempre	30	42,9	30	42,9
a veces	28	40,0	58	82,9
nunca	12	17,1	70	100,0
TOTAL	70	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 22



Fuente: Tabla 26

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 26 y el Grafico N°22: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (70) abogados, Encontramos que el 42,9% contestaron siempre, mientras el 40% manifiesta

que a veces y el 17,1% nunca, es decir, la mayoría de encuestados siempre considera que los legisladores, así como los operadores judiciales, cuentan con información y formación acerca de temas de violencia de género.

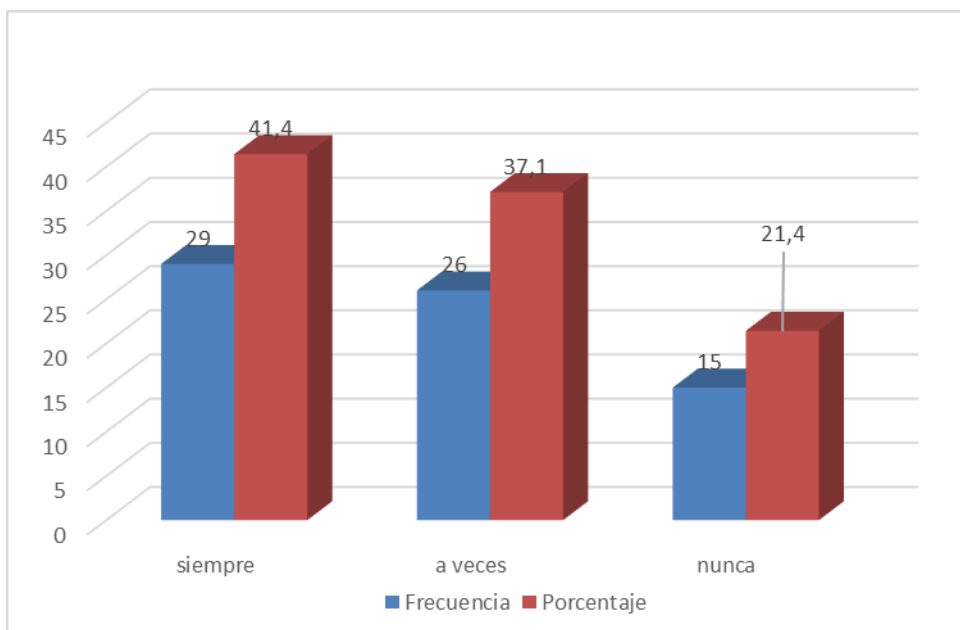
ÍTEM 23: ¿Existe sanción establecida para un agresor que hostiga, amenaza o pone en peligro la vida de la mujer atentando contra su integridad o perjudicando su propiedad?

Tabla 27

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F. Acumulada	% acumulado
siempre	29	41,4	29	41,4
a veces	26	37,1	55	78,6
nunca	15	21,4	70	100,0
TOTAL	70	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 23



Fuente: Tabla 27

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 27 y el Grafico N°23: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (70) abogados, Encontramos que el 41,4% contestaron siempre, mientras el 37,1 %

manifiesta que a veces y el 21,4% nunca, es decir, el mayor porcentaje indican que siempre Existe sanción establecida para un agresor que hostiga, amenaza o pone en peligro la vida de la mujer atentando contra su integridad o perjudicando su propiedad.

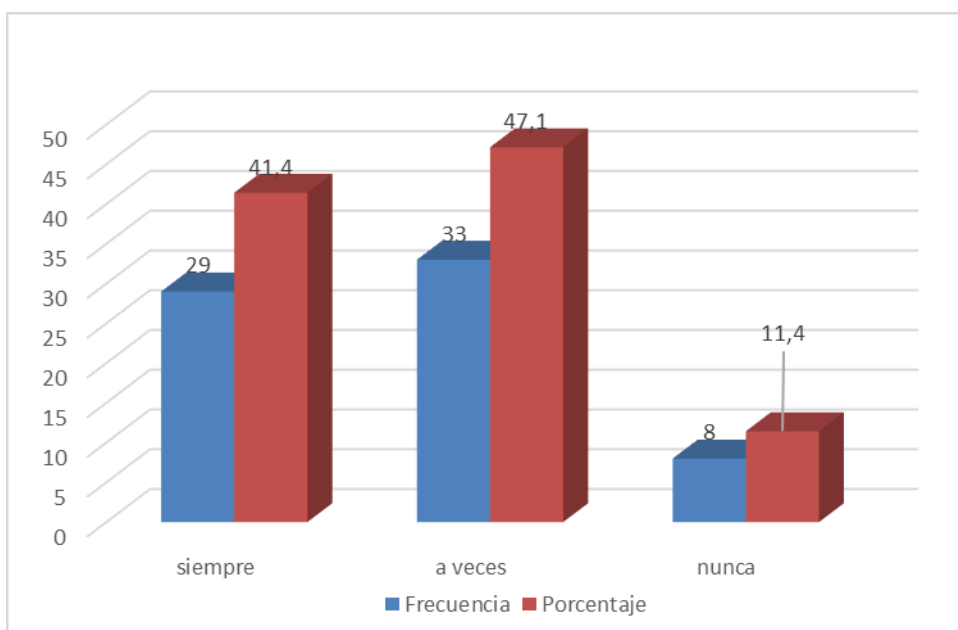
ÍTEM 24: ¿Considera a la libertad humana, como el más importante y relevante de los derechos fundamentales del ser humano?

Tabla 28

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F. Acumulada	% acumulado
siempre	29	41,4	29	41,4
a veces	33	47,1	62	88,6
nunca	8	11,4	70	100,0
TOTAL	70	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 24



Fuente: Tabla 28

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 28 y el Grafico N°24: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (70) abogados, Encontramos que el 41,4% contestaron siempre, mientras el 47,1 %

manifiesta que a veces y el 11,4% nunca, es decir, la mayoría de encuestados a veces Consideran a la libertad humana, como el más importante y relevante de los derechos fundamentales del ser humano.

5.2 Estadística Inferencial

Contrastación de Hipótesis

Hipótesis General

H_{ii}: Si existiría relación significativa entre los delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud y la responsabilidad penal del agresor contra las mujeres, en el distrito judicial de Lima.

H_o: No existiría relación significativa entre los delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud y la responsabilidad penal del agresor contra las mujeres, en el distrito judicial de Lima.

Tabla 29: Correlación entre los delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud y la responsabilidad penal del agresor contra las mujeres.

		Delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud	Responsabilidad penal del agresor contra las mujeres
Delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud	Correlación de Pearson	1	0.830
	Sig. (bilateral)		0.001
	N	70	70
Responsabilidad penal del agresor contra las mujeres	Correlación de Pearson	0.830	1
	Sig. (bilateral)	0.001	
	N	70	70

Fuente: resultados del SPSS

Tabla 29 Interpretación: Los resultados hallados por el coeficiente de correlación, se acepta la hipótesis alterna, Podemos ver que el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0” (0.830) entonces la correlación es positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis

alternativa, luego podemos concluir que a un nivel de correlación de 0.830, Si, existe relación lineal positiva entre los delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud y la responsabilidad penal del agresor contra las mujeres, en el distrito judicial de Lima.

Hipótesis Especifica 1

H₁. Sí existe relación significativa entre la vida y el Abuso del Poder en el distrito judicial de Lima.

H₀: No existe relación significativa entre entre la vida y el Abuso del Poder en el distrito judicial de Lima.

Tabla 30: Correlación entre la vida y el Abuso del Poder.

		Vida	Abuso del Poder
Vida	Correlación de Pearson	1	0.715
	Sig. (bilateral)		0.000
	N	70	70
Abuso del Poder	Correlación de Pearson	0.715	1
	Sig. (bilateral)	0.000	
	N	70	70

Fuente: resultados del SPSS

Tabla 30 Interpretación: Podemos ver que el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0” (0.715) entonces la correlación es positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alternativa, luego podemos concluir que, a un nivel de correlación de 0.715, Si, existe relación lineal positiva entre la vida y el Abuso del Poder en el distrito judicial de Lima.

Hipótesis Específica 2

H₂. Si existe relación significativa entre la Integridad Física y el Acoso Sexual en el distrito judicial de Lima.

H₀: No existe relación significativa entre la Integridad Física y el Acoso Sexual en el distrito judicial de Lima.

Tabla 31: Correlación entre la Integridad Física y el Acoso Sexual.

		Integridad Física	Acoso Sexual
Integridad Física	Correlación de Pearson	1	0.610
	Sig. (bilateral)		0.004
	N	70	70
Acoso Sexual	Correlación de Pearson	0.610	1
	Sig. (bilateral)	0.004	
	N	70	70

Fuente: resultados del SPSS

Tabla 31 Interpretación: Podemos ver que el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0” (0.610) entonces la correlación es positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alternativa, luego podemos concluir que, a un nivel de correlación de 0.610, Si, existe relación lineal positiva entre la Integridad Física y el Acoso Sexual en el distrito judicial de Lima.

Hipótesis Específica 3

H3. Si existe relación significativa entre la integridad mental y la discriminación de género en el distrito judicial de Lima.

Ho: No existe relación significativa entre la integridad mental y la discriminación de género en el distrito judicial de Lima.

Tabla 32: Correlación entre la integridad mental y la discriminación de género.

		Integridad mental	Discriminación de género
Integridad mental	Correlación de Pearson	1	0.558
	Sig. (bilateral)		0.000
	N	70	70
Discriminación de género	Correlación de Pearson	0.558	1
	Sig. (bilateral)	0.000	
	N	70	70

Fuente: resultados del SPSS

Tabla 32 Interpretación: Podemos ver que el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0” (0.558) entonces la correlación es positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alternativa, luego podemos concluir que, a un nivel de correlación de 0.558, Si, existe relación lineal positiva entre la integridad mental y la discriminación de género en el distrito judicial de Lima.

CAPITULO VI

DISCUSION DE RESULTADOS

A la luz de los resultados obtenidos, de los objetivos propuestos se realiza las siguientes discusiones:

Primera:

En la presente investigación respecto a la hipótesis general se encontraron los siguientes resultados. Si existe relación significativa entre los delitos contra la Vida el Cuerpo y la salud y la responsabilidad penal del agresor contra las mujeres en el distrito judicial de Lima, en contrastación a ello tenemos a (Ramos, 2017) en su tesis titulada “El delito de feminicidio y su aplicación en el distrito judicial de Puno – Juliaca, en los años 2015-2016”, nos indica en sus conclusiones que: existen problemas en la aplicación del tipo penal de feminicidio, en la etapa de investigación preparatoria, debido a la imprecisión de la norma, que induce a situaciones donde los fiscales se encuentran en una incertidumbre en la actividad probatoria, por la dificultad de acreditar los factores asociados al género en el hecho delictuoso; la dificultad entre el correlato material, las pruebas periciales y la norma, volviendo la investigación compleja y posibles actuaciones disfuncionales del fiscal. El feminicidio es una de las formas de violencia contra la mujer, pero existen otros tipos de delitos que atentan contra su vida y salud; así como en lo psicológico; siendo que el Estado debe tomar las medidas necesarias para combatir este mal, no solo en el campo penal, sino principalmente en el campo de la educación, sensibilizando y educando a los niños, jóvenes y adultos en valores y

prácticas, encaminadas a la no discriminación de la mujer, por lo que el Estado debe establecer políticas para la prevención, protección y erradicación de toda forma de violencia contra las mujeres. Se debe tener en consideración que los tipos penales, relacionados a la vida el cuerpo y la salud, engloban todas aquellas figuras penales que tienen únicamente relación con el aspecto físico del ser humano. Así, los delitos contra la vida, vienen a proteger la vida y la integridad humana, en toda su extensión, desde el seno materno hasta la muerte. (Alberto, D, 1999).

Segunda:

Con relación a la primera hipótesis específica se encontraron los siguientes resultados, si existe relación significativa entre la vida y el abuso del poder en el distrito judicial de Lima, en contrastación a ello citaremos a Prieto (2016) en su tesis titulada “El feminicidio en el derecho Penal Colombiano”; concluye que la violencia de manera general es una interrelación humana que se expone en diferentes situaciones o conductas, ya sean de manera deliberada o aprendida, las mismas que producen o amenazan con generar daño o sometimiento grave, ya sea físico, sexual, verbal o psicológico, a un individuo o a un grupo de individuos; este concepto, corre con el de género, entendido este como el conjunto de características diferenciadas que cada sociedad asigna a hombres y mujeres, es una construcción social que cada sociedad asigna a las dos especies humanas, excluyéndose así la afirmación que la separación de roles es generada por las diferencias biológicas inherentes a estos dos sujetos, considerando a la mujer como el ser humano cuyo sexo recae al femenino, aclarando que esto es un aspecto meramente biológico. En cuanto a la Violencia de género es un tipo de violencia física o psicológica que se ejerce en contra de cualquier persona, por razón de su sexo o género, cuyos efectos son la afectación de manera negativa de la identidad del afectado, así como su bienestar social, físico y psicológico. Cuando se habla del delito de femicidio, estamos ante la muerte de una mujer, basada en el poder, control y dominio del hombre sobre la mujer, producto de una violencia reiterada, cuyo acto se realiza por uno o varios hombres, generalmente con crueldad, odio, dentro de una falta de políticas pública eficaz. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos,2008).

Tercera:

Con relación a la segunda hipótesis específica se encontraron los siguientes resultados. Sí, existe relación significativa entre la integridad física y el acoso sexual en el distrito judicial de Lima. En contrastación citaremos a (Arce, Tarrillo y Jesús, 2017) en su tesis titulada “La protección de las mujeres adolescentes y el acoso sexual, Puente Piedra 2013”, concluye que, en el acoso sexual, la mayor parte de las víctimas son adolescentes, quienes consecuencia de este accionar se ven limitadas en el desarrollo normal de sus vidas, y en muchos casos con daños psicológicos irreparables; siendo importante su estudio en busca de una solución realizable. El acoso sexual en la gran mayoría de países se ha tratado de combatir con acciones administrativa y en otros con sanciones penales, a fin de brindar el mayor resguardo a las víctimas que en la mayoría de casos son mujeres, esta conducta negativa, requiere un trabajo del Estado y sociedad en su conjunto, para atacarlo, pues afecta de manera directa al derecho fundamental de la dignidad e integridad física del ser humano. La teoría del control social, limita el comportamiento del ser humano, no puede este tener una libertad absoluta, sino debe ajustarse y orientarse por ciertos criterios normativos que como se ha señalado permita la vida en común. Antes de aplicar sanciones penales a los acosadores, debe establecerse programas educativos de tal modo que los jóvenes y adolescentes adquieran conocimientos sobre el acoso sexual, siendo que la educación es un derecho fundamental y debe ser considerado inherente al ser humano, dado que es la única manera de obtener valores, fuera de los que adquirimos en el hogar, por tanto se debe educar sobre el acoso sexual y los modos de enfrentarlos, el tema principal pasa por tanto en que se asegure una educación con calidad, que aborde y garantice la lucha contra la violencia. En cuanto al denominado acoso sexual, es el hecho de someter a otro a acosamiento haciendo uso de amenazas o apremios, con el fin de obtener favores de naturaleza sexual, por una persona que abusa de la autoridad que le confieren sus funciones. (Politoff, S., Matus, J. y Ramirez, M., 2005).

Cuarta:

Con relación a la tercera hipótesis específica se encontraron los siguientes resultados. Sí, existe relación significativa entre la integridad mental y la discriminación de género en el distrito judicial de Lima. En contrastación citaremos a Recinos (2012) en su tesis titulada “La defensa del Parricidio con enfoque de género”, concluye que la violencia de género, es el resultado de una sociedad patriarcal, que perjudica tanto a los hombres

y mujeres, siendo el origen de violencia para la sociedad, por lo que el término de esta problemática no solo es la aplicación del derecho penal, sino la democratización de la familia, para vencer la estructura patriarcal que la caracteriza; de igual forma, evidenciar la formulación de una política de defensa con enfoque de género, consecuente con la prueba científica que sirve de sustento a la teoría del caso, es esencial para obtener una respuesta adecuada y justa de los juzgadores al resolver la situación jurídica de las mujeres imputadas del delito de parricidio; es normal que el “*momento crítico*” que provoca que una mujer que sufre violencia de género, supere el desamparo aprendido pasando a la acción, para dar muerte a la pareja, se produzca cuando el victimario de la violencia pone en peligro a seres amados de la imputada, principalmente los hijos, porque asumen su papel de protectoras de su integridad y dignidad. Recomienda la necesidad de preparar a los magistrados en la teoría de género y temas de violencia doméstica, en razón a la carencia generalizada de fundamentación con enfoque de género, de los fallos penales dictadas en casos de mujeres víctimas de violencia acusadas de dar muerte a sus parejas, es necesario socializar en campañas de capacitación de jueces, fiscales y defensores, las sentencias con enfoque de género que dicta el poder judicial, en casos de mujeres inculpas de dar muerte a sus parejas, para dar a conocer la posibilidad de solucionar en forma justa estos conflictos. Si se trata de encontrar una real y efectiva igualdad de género, no debería de existir una desigualdad, al momento de aplicar las penas tanto a hombres y mujeres, se debe buscar la solución a la violencia de género, no en penas más severas a los infractores, sino un trabajo de políticas estatales orientadas a la educación, a fin de que a largo plazo tengamos una real solución al problema con seres más tolerantes y respetuosos de las personas sin importar género alguno; en España, hombres y mujeres pueden ser condenados a distintas penas por semejantes hechos delictivos de lesiones, amenazas y coacciones. La diferencia en la pena se justifica por razones de género, pero se determina típicamente a través del sexo, del sujeto activo y del sujeto pasivo. (Urquiza, J. y Abanto, M., 2017)

CONCLUSIONES

Primera:

Se determina que existe una correlación positiva que obtiene el valor de nivel de correlación de Pearson menor que 1 pero mayor que “0” (0.830); en consecuencia se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa; existe una relación lineal positiva entre los delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud y la responsabilidad penal del agresor contra las mujeres, en el distrito judicial de Lima. Finalmente es necesario que se legisle teniendo en cuenta, la violencia que sufre la mujer en nuestra sociedad, pero que esta se base no solo en imponer sanciones graves, sino principalmente en políticas de educación, a nivel escolar, en la que tenga una participación activa principalmente los padres; con la finalidad de construir una sociedad con igualdad de derechos para hombres y mujeres.

Segunda:

Se estableció que los resultados totales de la variable vida y el abuso del Poder en el distrito judicial de Lima, se obtiene que el valor de nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0” (0.715); lo que indica que existe una correlación positiva; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa. Existe relación lineal positiva entre la vida y el Abuso del Poder en el distrito judicial de Lima. Es necesario establecer que siendo la Vida el fin supremo de la sociedad y el estado, no se debe permitir ninguna forma de abuso de poder, el cual se puede manifestar de muchas formas y principalmente hacia la mujer; para combatirlo, se debe empezar por uno mismo, superando las tendencias egoístas y utilitaristas en el manejo de los vínculos; debemos ser tolerantes y dar prioridad a los valores, evitando lastimar a los más débiles.

Tercera:

Se identifico que los resultados totales de la variable Integridad Física y Acoso Sexual en el distrito judicial de Lima, se obtiene que el valor de nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0” (0.610); lo que indica que existe una correlación positiva; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa. Existe relación lineal positiva entre la Integridad Física y el Acoso

Sexual en el distrito judicial de Lima. Antes de legislar se debe tener en cuenta que el acoso sexual es un comportamiento no deseada que atenta contra la integridad física y psicológica, su naturaleza es sexual y se realiza principalmente en el trabajo; el acoso sexual es la violación de un derecho fundamental que actualmente se considera como una manifestación de discriminación de género y una forma de violencia contra la mujer.

Cuarta:

Podemos concluir que los resultados totales de la variable Integridad Mental y Discriminación de Género en el distrito judicial de Lima, se obtiene que el valor de nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0” (0.558); lo que indica que existe una correlación positiva; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Existe una relación lineal positiva significativa entre la integridad mental y la discriminación de género en el distrito judicial de Lima. La discriminación de género vulnera la integridad mental de las personas, no basta con dar leyes que traten de prohibirlo y lo castiguen, es necesario que sea la sociedad quien en su evolución se dé cuenta de su daño y la impida, a través de un cambio educacional que debe de empezar con los niños y jóvenes.

RECOMENDACIONES

Primera

Se recomienda que el Poder Ejecutivo impulse políticas y planes para prevenir y sancionar cualquier tipo de violencia contra la mujer; teniendo en consideración que la dignidad humana es uno de los fines supremos que el Estado debe defender.

Segunda

Se recomienda que el Poder Judicial, Ministerio Público conjuntamente con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, involucradas en el tema de la violencia contra la mujer, deban ejecutar actividades de capacitación y campañas educativas; que busquen concientizar a sus funcionarios sobre temas relacionados al género y defensa de las mujeres violentadas, de igual forma sobre la legislación y proceso de los casos.

Tercera

Se recomienda, que el Estado a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos preparen, actualicen y capaciten, especialmente a los profesionales a cargo de la defensa pública, en los temas relacionados con la violencia contra la mujer, así como de la normatividad vigente.

Cuarta

Se recomienda que el Poder judicial, en los procesos de violencia familiar y contra la mujer, prepare equipos multidisciplinarios, con personal idóneo y actualizado, que brinden apoyo psicológico, legal y médico, a las víctimas; asegurando que el proceso judicial sea llevado a cabo por funcionarios, que hayan sido preparados y sensibilizados en consideración a la víctima de abuso o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

5.4 Fuentes de Información.

- Carrasco, S. (2017). *Metodología de la investigación científica. (2a. ed)*. Lima: Ediciones San Marcos.
- DEMUS. (2006). *Feminicidio en el Perú, expedientes judiciales*. Lima: Códice Ediciones S.A.C.
- Donna, A. (1999). *Derecho penal – Parte especial. Tomo I*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores.
- Espinoza, E. (2010). *La supresión del parricidio como tipo penal autónomo y agravado del Código Penal peruano y su inclusión en el homicidio simple* (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo – Perú.
- Fontan, C. (1998). *Derecho penal – Introduccion y parte general*. Buenos Aires: Editorial Abelardo – Perrot.
- Garrido, M. (2001). *Derecho Penal, Parte General. Tomo I*. Santiago de Chile: Editorial Juridica de Chile.
- Gaspar, A. y Martínez, R. (2015). *Estudio de política criminal y derecho penal. Tomo I*. Lima: Gaceta Judicial & Procesal Penal.
- Gaspar, A. y Martínez, R. (2015). *Estudio de política criminal y derecho penal. TomoII*. Lima: Gaceta Judicial & Procesal Penal.
- Guajardo, G. & Cenitagoya, V. (2017). *Feminicidio y Suicidio de Mujeres por Razones de Genero. Desafíos y Aprendizajes en la Cooperación Sur-Sur en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: Ediciones FLACSO-Chile.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación científica. (6a. ed.)*. México: Interamericana Editores S.A.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2008). *Feminicidio: más allá de la violación del derecho a la vida*. San José: Editorial IIDH.

- Donna, A. (1999). *Derecho penal – Parte especial. Tomo I*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores.
- Lata, C. (2015). *El feminicidio y el principio de la igualdad de la constitución* (Tesis de maestría). Universidad Autónoma de los Andes. Ambato.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Colombia: Universidad Surcolombiana.
- Olamendi, P. (2016). *Feminicidio en México*. México: Instituto Nacional de Mujeres.
- Osorio, R. (2017). *Feminicidio, Poder, desigualdad, subordinación e impunidad: no más invisibilidad*. Medellín: Ediciones FUNLAM.
- Pajares, J., y Morales, E. (2015). *La determinación judicial de la pena en sentencias emitidas en el distrito judicial de Cajamarca para los delitos de homicidio calificado, periodo 2013-2015* (Tesis de Maestría). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca-Perú.
- Pino, R. (2018). *Metodología de la investigación (2a. ed.)*. Lima: Editorial San Marcos.
- Pizarro, M. (2014). *Aplicabilidad de la eximente de responsabilidad penal establecida en el Artículo 10 N° 11 del Código Penal, a los casos de homicidio cometidos en contexto de violencia domestica* (Tesis maestría). Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Escuela de Postgrado. Santiago, Chile.
- Politoff, S., Matus, J. y Ramírez, M. (2005). *Lecciones de derecho penal chileno (2a. ed.)*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Instituto de Investigación Jurídica Universidad Autónoma de México.
- Prieto, J. (2016). *El feminicidio en el derecho penal colombiano* (Tesis de maestría). Universidad Santo Tomas de Aquino. Bogotá – Colombia
- Ramos, D. (2017). *El delito de feminicidio y su aplicación en el distrito judicial de Puno – Juliaca, en los años 2015-2016* (Tesis de maestría). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca – Perú.

- Reategui, J. (2017). *Autoria y participacion en el delito, Regimen Normativo Doctrinario y Jurisprudencial*. Lima: Gaceta Judicial & Procesal Penal.
- Recinos, O. (2012). *La defensa del parricidio con enfoque de género* (Tesis maestría). Universidad Rafael Landívar. Guatemala.
- Romero, E. (2017). *Parricidio por ánimo de lucro, en el marco de la protección al derecho a la vida dentro del núcleo familiar, lima 2016* (Tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo. Perú.
- Sánchez, H. y Reyes, C. (2015). *Metodología de la investigación científica (4a. ed.)*. Lima: Visión Universitaria.
- Silvestroni, M. (2004). *Teoría Constitucional del Delito*. Buenos Aires: Editorial Del Puerto.
- Soto, P., y Valera, E. (2015). *Factores sociales que influyen en la comisión del delito de parricidio, en los sentenciados y/o procesados del establecimiento penitenciario de Cajamarca, durante los años 2012 al 2014* (tesis de maestría). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca - Perú.
- Tarrillo, V, Arce, C y Zavala, C. (2017). *La protección de las mujeres adolescentes y el acoso sexual, Puente Piedra 2013* (tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo. Perú.
- Toledo, P. (2009) *Feminicidio*. México: Editorial OACNUDH México.
- Urquiza, J. y Abanto, M. (2017). *Dogmatica Penal de Derecho Penal Economico y Politica Criminal (2a.. ed. Tomo II)* Lima: Gaceta Judicial & Procesal Penal.
- Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal - Parte General (Trad. A.Alagia, A. Slokar, 2a.ed., Titulo 1)*. Buenos Aires: Editorial Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera.

ANEXOS

1. Matriz de consistencia
2. Instrumento (s) de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores
3. Validación de expertos
4. Tabla de la prueba de validación (Prueba binominal o V Aiken)
5. Copia de la data procesada
6. Consentimiento informativo
7. Autorización de la entidad donde se realizó en el trabajo de campo
8. Declaratoria de autenticidad del informe de tesis

Título: LOS DELITOS CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL AGRESOR CONTRA LAS MUJERES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2018

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema General ¿Cuál es la relación entre los delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud y la responsabilidad penal del agresor contra las mujeres, en el distrito judicial de Lima 2018?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>a. ¿Cómo es la relación entre la Vida y el abuso del poder en el distrito judicial de Lima 2018?</p> <p>b. ¿Cómo es la relación entre la Integridad Física y el Acoso Sexual en el distrito judicial de Lima 2018?</p> <p>c. ¿Cómo es la relación entre la integridad mental y la discriminación de género en el distrito judicial de Lima 2018?</p>	<p>Objetivo General Determinar cual es la relación entre los delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud y la responsabilidad penal del agresor contra las mujeres, en el distrito judicial de Lima 2018.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>a. Identificar como es la relación entre la Vida y el abuso del poder en el distrito judicial de Lima 2018</p> <p>b. Establecer como es la relación entre la la Integridad Física y el Acoso Sexual en el distrito judicial de Lima 2018</p> <p>c. Describir cómo es la relación entre la integridad mental y la discriminación de género en el distrito judicial de Lima 2018</p>	<p>Hipotesis General H_i: Si, existiría relación significativa entre los delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud y la responsabilidad penal del agresor contra las mujeres, en el distrito judicial de Lima.</p> <p>Ho: No, existiría relación significativa entre los delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud y la responsabilidad penal del agresor contra las mujeres, en el distrito judicial de Lima.</p> <p>Hipótesis Especificas H₁. Si, existe relación significativa entre la vida y el Abuso del Poder en el distrito judicial de Lima.</p> <p>H₂. Si, existe relación significativa entre la Integridad Física y el Acoso Sexual en el distrito judicial de Lima</p> <p>H₃. Si, existe relación significativa entre la integridad mental y la discriminación de genero en el distrito judicial de Lima 2018</p>	<p>VARIABLE X:</p> <p>DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD</p>	<p>X₁: vida</p> <p>X₂: Integridad física</p> <p>X₃: Integridad Mental</p>	<p>D1.</p> <ul style="list-style-type: none"> • .Homicidio • .Asesinato • .Parricidio • .Feminicidio <p>D2.</p> <ul style="list-style-type: none"> • .Lesiones • .Lesiones graves • .Violación de menores • . Atentado contra el pudor <p>D3.</p> <ul style="list-style-type: none"> • . Violación de la intimidad • . Violencia psicológica • . Valores morales • . Delitos contra el honor 	<p>9</p> <p>Tipo: básica, busca el progreso científico, acrecentar los conocimientos teóricos, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas; es más formal y persigue las generalizaciones con vistas al desarrollo de una teoría basada en principios y leyes. (Alfaro, C. 2012).</p> <p>Nivel: descriptivo correlacional, porque no solo persigue describir acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo. Sabino (1992) Y es correlacional dado que “permite al investigador, analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad (variables). Es decir, busca determinar el grado de relación entre las variables que se estudian” (Carrasco, 2013, p.73).</p> <p>Diseño: no experimental, de corte transeccional o transversal, ya que no se manipulo, ni se sometió a prueba las variables de estudio. Es no experimental dado que “se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en la que solo se observa los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlas” (Hernández et. Al., 2010, p.149). Así mismo, es de corte transeccional o transversal ya que se “utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado de tiempo” (Carrasco, 2013, p.72).</p> <p>Enfoque: Cuantitativo</p> <p>Población: 100 operadores judiciales de Lima.</p> <p>Muestra: 50 operadores judiciales de Lima.</p> <p>Instrumentos de recolección de datos: El Cuestionario: manifiesta que “El cuestionario es un instrumento de investigación. Este instrumento se utiliza, de un modo preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para la obtención y registro de datos. (Hernández 1998)</p>
			<p>VARIABLE Y:</p> <p>RESPONSABILIDA PENAL DEL AGRESOR CONTRA LAS MUJERES</p>	<p>Y₁: Abuso del Poder</p> <p>Y₂: Acoso Sexual</p> <p>Y₃: Discriminación de Genero</p>	<p>D1.</p> <ul style="list-style-type: none"> • . Violencia física • . Violencia sexual. • . Violencia familiar • . chantaje sexual <p>D2.</p> <ul style="list-style-type: none"> • . Violación sexual • . Feminicidio sexual. • . Promiscuidad • . seducción <p>D3.</p> <ul style="list-style-type: none"> • . Violencia contra la mujer • . Violencia de genero • . Integridad personal • . Libertad humana 	

2. MATRIZ DE ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA
VARIABLE X: DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD	X ₁ : Vida	D1. •. Homicidio •. Asesinato •. Parricidio •. Femicidio	1,2,3,4	ORDINAL
	X ₂ : Integridad física	D2. •. Lesiones •. Lesiones graves •. Violación de menores •. Atentado contra el pudor	5,6,7,8	
	X ₃ : Integridad Mental	D3. •. Violación de la intimidad •. Violencia psicológica •. Valores morales •. Delitos contra el honor	9,10,11,12	
VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA
VARIABLE Y: RESPONSABILIDAD PENAL DEL AGRESOR CONTRA LAS MUJERES	Y ₁ : Abuso del Poder	D1. •. Violencia física •. Violencia sexual. •. Violencia familiar •. Chantaje Sexual	13,14,15,16	ORDINAL
	Y ₂ : Acoso Sexual	D2. •. Violación sexual •. Femicidio sexual. •. Promiscuidad •. seducción	17,18,19,20	
	Y ₃ : Discriminación de Genero	D3. •. Violencia contra la mujer •. Violencia de genero •. Integridad personal •. Libertad humana	21,22,23,24	

**VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO**

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto:
- 1.2 Grado académico:
- 1.3 Cargo e institución donde labora:
- 1.4 Título de la Investigación: **LOS DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL AGRESOR CONTRA LAS MUJERES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2018.**
- 1.5 Autor del instrumento: **JAIME MARTIN VERA SALAS**
- 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: **MAESTRIA**
- 1.7 Nombre del instrumento:

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) :

VALORACION CUALITATIVA :

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Lima, 27 de agosto del 2018.

DNI:

**VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO**

II. DATOS GENERALES

- 2.1 Apellidos y nombres del experto: **HIJAR HERNANDEZ VICTOR DANIEL**
- 2.2 Grado académico: **MAGISTER**
- 2.3 Cargo e institución donde labora: **UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS**
- 2.4 Título de la Investigación: **LOS DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL AGRESOR CONTRA LAS MUJERES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2018.**
- 2.5 Autor del instrumento: **JAIME MARTIN VERA SALAS**
- 2.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: **MAESTRIA**
- 2.7 Nombre del instrumento:

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
11. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					
12. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					
13. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					
14. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					
15. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					
16. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					
17. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					
18. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					
19. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					
20. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) :
 VALORACION CUALITATIVA :
 OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Lima, 27 de agosto del 2018.

VICTOR DANIEL HIJAR HERNANDEZ
DNI: 09461497

4.- Instrumento(s) de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores



**VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO**

TÍTULO: “DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL AGRESOR CONTRA LAS MUJERES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2018”

La encuesta es anónima y se requiere la veracidad del caso en su respuesta. Para tal efecto usted podrá marcar la alternativa correspondiente con una “X” o con un aspa. Considerando la siguiente escala

DIMENSIONES	V X: DELITOS CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD	VALORIZACION		
		N	AV	S
VIDA	¿Cree usted que la vida, como bien jurídico tutelado en los delitos de homicidio, se encuentra debidamente protegido en nuestra legislación Penal?			
	¿Tiene conocimiento que cuando el delito contra la vida, se agrava por la calidad del agente y por la forma en que se cometió el ilícito, es considerado en nuestra legislación como asesinato?			
	¿Sabe quiénes son las personas que pueden cometer el ilícito penal de parricidio?			
	¿Tiene conocimiento, en qué casos el homicidio es considera delito de feminicidio, y cuál es su base legal?			
INTEGRIDAD FISICA	¿Considera usted que lesionar a una persona, es un atentado contra su integridad física?			
	¿Sabe que existen derechos humanos fundamentales que velan por la conservación y resguardo de la integridad física de las personas?			
	¿Dentro de las políticas del Estado, debe darse prioridad aquellas que protegen la integridad física de las personas mas vulnerables?			
	¿Es necesario que las autoridades tomen medidas para proteger a las personas víctimas de los delitos contra el pudor?			
INTEGRIDAD MENTAL	¿Sabe qué aspectos abarca la colisión del derecho a la intimidad?			
	¿Considera el hecho de humillar y menospreciar una persona delante de otras, como violencia psicológica?			
	¿En una sociedad de respeto a los derechos fundamentales, es importante resaltar los valores morales, con el fin de evitar agresiones físicas y mentales?			
	¿Los delitos contra el honor, vulneran la integridad mental de las			

	personas?			
--	-----------	--	--	--

DIMENSIONES	V Y: RESPONSABILIDAD PENAL DEL AGRESOR CONTRA LAS MUJERES	VALORIZACION		
		N	AV	S
ABUSO DEL PODER	¿Tiene conocimiento sobre la nueva legislación que sanciona la violencia física contra la mujer?			
	¿Considera como violencia sexual, el hecho de obligar a una persona a realizar una actividad sexual, que considere humillante o degradante?			
	¿Cree usted que nuestra sociedad y nuestras autoridades les dan la importancia debida a los delitos por violencia familiar?			
	¿Cree usted que es importante que se concientice a las mujeres, para que en los casos de ser víctimas de chantaje sexual, los denuncie sin miedo a represalias, como las de perder su empleo?			
ACOSO SEXUAL	¿Existen trámites expeditos y normados para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violación y la responsabilidad de los perpetradores de dichos actos de violencia?			
	¿Considera correcto establecer que en la mayoría de delitos de feminicidio, existe el agravante de haber mantenido previamente relaciones sexuales violentas?			
	¿Tiene conocimiento que la mayoría de delitos de connotación sexual, se debe a la promiscuidad existente en los hogares de bajos recursos económicos y sociales?			
	¿Cree usted que el delito de seducción a mujeres entre 14 y 18 años, debe ser sancionado con una pena mayor a la establecida en nuestra ley penal, debido a la condición de la víctima, de no contar con una madurez física ni emocional plena?			
DISCRIMINACION DE GENERO	¿Tiene conocimiento si existen en la legislación interna normas penales, civiles y administrativas y de otra índole destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer?			
	¿Considera usted que los legisladores, así como los operadores judiciales, cuentan con información y formación acerca de temas de violencia de género?			
	¿Existe sanción establecida para un agresor que hostiga, amenaza o pone en peligro la vida de la mujer atentando contra su integridad o perjudicando su propiedad?			
	¿Considera a la libertad humana, como el más importante y relevante de los derechos fundamentales del ser humano?			

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, Jaime Martin VERA SALAS, identificado con D.N.I. N° 07771789, estudiante de la Escuela de Postgrado de la Universidad Alas peruanas, sede Lima, declaro que el trabajo de investigación titulado “Los delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud y la responsabilidad penal del agresor contra las mujeres en el distrito judicial de Lima 2018”; presentado en 78 folios, para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

- En la investigación he mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo, y he realizado correctamente las citas textuales y paráfrasis, de acuerdo a las normas de redacción exigidas.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta a aquellas expresamente señaladas en el trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy conciente de que mi trabajo puede ser revisado física y electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que se determinan en el procedimiento disciplinario.

Lima, 27 de agosto del 2018.

JAIME MARTIN VERA SALAS
D.N.I. N° 07771789

